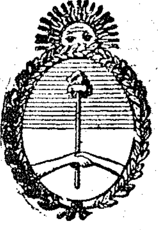
19760810



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 10 de agosto de 1976

NUMERO

23.465

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 24.-

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Transporte Villa Adelina
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número setenta y cinco. — En la ciudad y partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Nicolás Hugo Piovano, escribano público autorizante, comparecen: don Cándido Ucha, español, naturalizado argentino, nacido el 7 de julio de 1922, casado en primeras nupcias con doña Marina Pérez, chofer, libreta de enrolamiento número 4.230.899, vecino de la ciudad y partido de Merlo, de esta provincia, calle Gómez Fretes número 3855; don Ricardo Ismael Alfaro, argentino, nacido el 13 de febrero de 1929, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Elena Piccoli, chofer, libreta de enrolamiento número 5.559.024, vecino de la ciudad de Villa Ballester, Partido de General San Martín, de esta provincia, calle Buenos Aires número 720; don Juan José De Santis, nacido el 17 de abril de 1947, soltero, italiano, chofer, cédula de identidad expedida por esta provincia número 2.126.082, vecino de la ciudad de Buenos Aires, Barrio Diecisiete de Octubre, Pabellón Diez; segundo piso, Departamento "R"; don Francisco Schmidt, argentino, nacido el 13 de julio de 1934, manifiesta ser de estado civil soltero, chofer, libreta de enrolamiento número 5.593.656, vecino de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, de esta provincia, calle Beruti número 1576; don Rolando Ernesto Von Scheidt, argentino, manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 25 de diciembre de 1951, chofer, documento nacional de identidad número 10.155.443, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle José Evaristo Uriburu número 1035, primer piso, Departamento "B"; don Manuel Nieves, español, naturalizado argentino, manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 11 de mayo de 1926, chofer, libreta de enrolamiento número 4.203.005, vecino de la localidad de Carapachay, ciudad y partido de Vicente López, calle Ituzaingó número 5532; don Huber Rafael Orellana, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emilia Gedeón, nacido el 4 de marzo de 1940, chofer, libreta de enrolamiento número 4.569.317, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle Monroe número 5275; don Daniel Holowatsch, austríaco, casado en primeras nupcias con doña Zulema Ester Kranevitten, nacido el 2 de mayo de 1944, chofer, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.048.431, vecino de la localidad de Kilómetro Treinta, del Ferrocarril Nacional General Belgrano, calle Luján y Alem, Partido de General Sarmiento, de esta provincia; don Agustín Hurtado, argentino, casado en primeras nupcias con doña Concepción Lilí Cavalino Da Silva, nacido el 24 de enero de 1928, chofer, libreta de enrolamiento número 6.621.183, vecino de la ciudad y partido de Vicente López, localidad de Florida, calle Hipólito Yrigoyen número 4805; don Elvio Luis Bedoya, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 10 de enero de 1931, chofer, libreta de enrolamiento número 4.943.193, vecino de la localidad de Munro, ciudad y partido de Vicente López, calle Rivadavia número 3034; don Antonio Murias, español, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 19 de febrero de 1932, chofer, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.571.176, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle José Cubas número 2938; don Luis Martino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Erminia Gaspari, nacido el 16 de noviembre de 1924, chofer, libreta de enrolamiento número 5.957.061, vecino de la ciudad de Villa Ballester, partido de General San Martín, de esta provincia, calle San Lorenzo número 1570; don Cristóbal Cuellar, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Nidia Cetera, nacido el 17 de noviembre de 1934, chofer, libreta de enrolamiento número 5.586.190, vecino de la ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero, de esta provincia, calle Manuel Bermúdez número 5282; don Nicanor Carnero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emilia Hilda Ball, nacido e 10 de junio de 1927, chofer, libreta de enrolamiento número 6.361.242, vecino de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre de esta provincia, calle Obligado sin número; don Diógenes Alejandrino Romero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Sánchez, nacido el 6 de marzo de 1925, chofer, libreta de enrolamiento número 3.013.709, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle Bauness número 2004; don Raúl Norberto La Rocca, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Desideria Vallejos, nacido el 27 de agosto de 1943, chofer, libreta de enrolamiento número 4.597.004, vecino de la localidad de Munro, ciudad y partido de Vicente López, de esta provincia, calle Armenia número 3541; don Francisco Alberto Raimundo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Lucrecia Accornero, nacido el primero de febrero de 1926, chofer, libreta de enrolamiento número 4.002.531, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle Giribone número 1655, primer piso; don Pascual Buda, italiano, casado en primeras nupcias con doña Antonieta Grillez, nacido el 9 de setiembre de 1927, chofer, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.431.284, vecino de la localidad de José Ingenieros, partido de Tres de Febrero, en esta provincia, calle Besares número 2927; don José Ferreres, argentino, casado en primeras nupcias con doña Monserrat Estrada, nacido el 29 de noviembre de 1919, chofer, libreta de enrolamiento número 0.654.734, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle Pacheco número 3048; don Martín Supino, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Pliskovsky, nacido el 2 de febrero de 1941, chofer, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.826.615, vecino de la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, de esta provincia, calle Yeruá número 1964; don Luis Mattioli, italiano, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Carmen Leal nacido el 2 de marzo de 1944, chofer, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.003.178, vecino de la localidad de Carapachay, ciudad y partido de Vicente López, de esta provincia, calle Primera Junta número 3885; don Ricardo José Porri, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 2 de junio de 1949, chofer Libreta de Enrolamiento número 7.803.412, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle Fraga número 1685; don Alfredo Empo-

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 10|8|76 (24 págs.)

cador Santillán, argentino, casado en primeras nupcias con doña Blanca Azucena Jiménez nacido el 15 de julio de 1932, chofer, Libreta de Enrolamiento número 6.957.125, vecino de la localidad de José C. Paz, partido de General Sarmiento de esta provincia, calle Solís y Santiago del Estero; don Celestino Robino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nilda Ofelia Weber, nacido el 2 de marzo de 1923, chofer, Libreta de Enrolamiento número 3.867.432, vecino de la localidad de Villa de Mayo, partido de General Sarmiento, de esta provincia, calle Rondeau número 1679; don Héctor José Menéndez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Andrés Sanchez nacido el 26 de noviembre de 1915, chofer, Libreta de Enrolamiento número 4.018.815, vecino de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, de esta provincia calle Belgrano número 1318; don Francisco Manuel Sánchez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Disolina Colombo, nacido el 21 de mayo de 1932, chofer Libreta de Enrolamiento número 6.110.928, vecino de la localidad de Los Polvorines, partido de General Sarmiento, de esta provincia, calle Belgrano número 3008; don Roberto Luna argentino, casado en primeras nupcias con doña Angélica Deolinda Cajal, nacido el 8 de febrero de 1923, chofer, Libreta de Enrolamiento número 3.738.460, vecino de la localidad de Olivos, ciudad y partido de Vicente López calle España número 4143, departamento 5; don Andrés Papiccio, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Picoli, nacido el 6 de noviembre de 1924, chofer, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.502.579, vecino de la localidad de Pablo Podestá, partido de Tres de Febrero de esta provincia, calle La Madrid número 661; don Hector Agustín Di Blasio, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 22 de noviembre de 1944 chofer, Libreta de Enrolamiento número 8.140.061, vecino del Partido de Tres de Febrero de esta Provincia, calle Beruti número 784; don Héctor Valle, argentino, casado en primeras nupcias con doña Antonia Medina, nacido el 7 de octubre de 1922, chófer, Libreta de Enrolamiento número 1.677.475, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, calle Congreso número 5661; don Ramón Castromán Rey, español, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Martínez, nacido el 14 de enero de 1938, chófer, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.600.163, vecino de la localidad de Martínez, Ciudad y Partido de San Isidro de esta Provincia, calle Edison número 2.435; don Roberto Saturnino Romero, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 21 de enero de 1947, chófer, Documento Nacional de Identidad número 8.262.404 vecino de la Ciudad de Hurlingham, Partido de Morón, de esta Provincia, calle Vigo número 1821; don Juan Carlos Cáceres, paraguayo, casado en primeras nupcias con doña Norma Beatriz Gómez, nacido el 12 de junio de 1942, chófer, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.809.931, vecino de la localidad de Villa Adelina, Partido de San Isidro, de esta Provincia calle Virrey Loreto número 3779; don Clodomiro Leal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dolores Carracedo, nacido el 24 de setiembre de 1924, chófer Libreta de Enrolamiento número 3.508.530, vecino de la Ciudad de Caseros, Partido de Tres de Febrero de esta Provincia, calle Bartolomé Hidalgo número 1707; don Gerardo Carlos Torrado, argentino casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Haydée Filloni, nacido el 22 de mayo de 1933, chófer, Libreta de Enrolamiento número 4.097.611, vecino de la Ciudad de Villa Maipú Partido de General San Martín, de esta Provincia, calle General Savio número 352; don Vicente Parcia italiano, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con doña Erminia Bertoldo, nacido el 30 de enero de 1918, chófer, Libreta de Enrolamiento número 4.201.574, vecino de Villa Martelli, Ciudad y Partido de Vicente López, de esta Provincia, calle Las Heras número 5231; don Alberto Héctor Valle, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mirta Haydée Riso, nacido el 25 de diciembre de 1944 chófer, Libreta de Enrolamiento número 4.522.027, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, calle Olazábal número 4863; don Amalio Ventura Leiva, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 10 de julio de 1927 chófer, Libreta de Enrolamiento número 7.093.644, vecino de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, de esta provincia, calle Colpayo número 241; don Ricardo Romero Jaime, argentino casado en primeras nupcias con doña Cándida Rosa Bazán, nacido el 25 de junio de 1917, Libreta de Enrolamiento número 3.073.442, chófer, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, calle Zárraga Nº 3665; don Osvaldo Enrique Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Antonia González, nacido el 8 de agosto de 1950, chófer Libreta de Enrolamiento número 8.329.535, vecino de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, de esta provincia, calle Bartolomé de las Casas número 391; don Juan Carlos Gabino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Lucia Stangenelli, nacido el 22 de febrero de 1934, chofer, Libreta de Enrolamiento numero 5.553.049, vecino de la ciudad de Villa Ballester, partido de General San Martín, de esta provincia, calle Baltasar Luna numero 836; don Domingo Poblet, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Labrador, nacido el 6 de junio de 1920, chófer, Libreta de Enrolamiento numero 3.851.417, vecino de la ciudad y partido de Tigre, de esta provincia, calle Ingeniero Maschwitz número 196; don Jesús de los Angeles Rojas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angela Del Rosario Taboada, nacido el 25 de diciembre de 1914, chófer, Libreta de Enrolamiento número 3.782.126, vecino de Villa Celina, partido de La Matanza, de esta provincia, Barrio José María Paz, Pabellón 16, Departamento 21; don Carlos Luis Valle, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 22 de enero de 1953, chófer, documento nacional de identidad número 10.479.803, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle Congreso número 5661, Departamento Tres; don Luciano Papiccio, italiano, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Dalton, nacido el 13 de noviembre de 1926, chófer, Libreta de Enrolamiento número 7.642.513, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Antonio López número 2543; don Hugo Antonio Mataloni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Pancia, nacido el primero de enero de 1950, chófer, Libreta de Enrolamiento número 8.207.285, vecino de Villa Martelli, ciudad y partido de Vicente López, calle Güemes número 4201; don Ramón Ambrosio Gómez, argentino, que manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 2 de febrero de 1934, chofer, Libreta de Enrolamiento Nº 6.895.439, vecino de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, de esta provincia, calle Peribebuy Nº 384; don José Humberto Mussolino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa del Carmen Giménez, nacido el 30 de octubre de 1938, chófer, Libreta de Enrolamiento número 5.621.167, vecino de Villa Adelina, ciudad y partido de San Isidro, de esta provincia, calle La Florida número 1438; don Ricardo Casanovas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Aloante, nacido el 5 de enero de 1934, chófer, Libreta de Enrolamiento número 5.591.539, vecino de Villa Adelina, ciudad y partido de San Isidro, calle Fray Cayetano Rodríguez número 264; don Eduardo Rubén Poblet, argentino, manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el primero de enero de 1951, chófer, Libreta de Enrolamiento número 8.487.443, vecino de la ciudad y partido de Tigre, calle Ingeniero Maschwitz número 196; don José Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Virginia Martín, nacido el 28 de octubre de 1926, chófer, Libreta de Enrolamiento número 5.547.823, vecino de Villa Lynch partido de General San Martín, calle Pasaje Güemes Torino número 107; don Carlos Antonio Campos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Ofelia Zaccordi, nacido el 20 de febrero de 1934, chófer, Libreta de Enrolamiento número 5.581.197, vecino de José C. Paz, partido de Gral. Sarmiento, de esta provincia, calle Constitución número 498; don Jorge Luis Danese, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angela Ros, nacido el 26 de noviembre de 1941, chófer, Libreta de Enrolamiento Nro. 4.380.015 vecino de Boulogne Sur Mer, ciudad y partido de San Isidro, de esta provincia, calle Curupayti número 153; don Alfredo Luis Poubrain, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 26 de diciembre de 1941, chófer, Libreta de Enrolamiento número 5.194.553, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle Juan B. Justo número 2706, primer piso, Departamento C; don Domingo Di Giovanni, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Lenza, nacido el 25 de diciembre de 1918, chofer, Libreta de Enrolamiento número 406.890, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle Oliden número 3350; don Daniel Dorado, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 15 de diciembre de 1940, chofer, libreta de enrolamiento número 7.257.376, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle Baigorria número 3071, departamento número dos; don Juan Carlos Luna, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 23 de mayo de 1953, chofer, documento nacional de identidad número 10.923.414, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle Blanco Encalada número 3154; don Ramón Francisco Fernández, español, casado en primeras nupcias con doña Dorinda Alonso, nacido el 9 de octubre de 1923, chofer, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.904.933, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle Oslo número 1281; don Andrés Britos, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Bousa, nacido el 27 de noviembre de 1922, chofer, libreta de enrolamiento número 3.733.142, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle Valdenegro número 4685; don Miguel Ramón Páez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Touran, nacido el 2 de agosto de 1926, chofer, libreta de enrolamiento número 3.014.688, vecino de la ciudad de Hurlingham, partido de Morón, calle Vigo nmero 1821; don Juan Carlos Domínguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ester Nestare, nacido el 22 de febrero de 1945, chofer, libreta de enrolamiento número 8.241.765, vecino de la ciudad y partido de General San Martín, de esta provincia, calle Rondeau número 328; don Miguel Angel Mancini, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 21 de octubre de 1958, chofer, documento nacional de identidad número 10.898.834, vecino de la localidad de Chilabert, partido de General San Martín, de esta provincia, calle Rivadavia número 1534; don Juan Fernando Aguirre, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 9 de agosto de 1939, chofer, Libreta de Enrolamiento número 4.299.313, vecino de la ciudad de Buenos Aires, calle Nazca número 5800; don Rodolfo Ramón González, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 22 de enero de 1934, chofer, Libreta de Enrolamiento número 5.593.057, vecino de Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro, de esta provincia, Barrio Santa Rita, Manzana once, casa 5; don Rolando Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Feiteler, nacido el 5 de marzo de 1928, chofer, Libreta de Enrolamiento número 5.536.035, vecino de Villa de Mayo, partido de General Sarmiento, de esta provincia, calle Cabildo número 168 y don Darío Alberto Páez, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 5 de abril de 1955, chofer, Documento Nacional de Identidad número 11.420.650, vecino de la ciudad de Hurlingham, partido de Morón, de esta provincia, calle Vigo número 1821 todos, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero. La Sociedad se denomina "TRANSPORTE VILLA ADELINA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la calle Giribone número 1655, primer piso, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto: a) Explotación de ser posible del recorrido de la actual línea ciento cuarenta de colectivos, con las ampliaciones o modificaciones que se obtuvieren en el futuro; b) Comercial y de transportes: Dedicarse al transporte de mercaderías, pasajeros, materias primas, semovientes y productos y cargas de cualquier tipo por vía terrestre y|o marítima o fluvial, en todo el territorio de la República y|o del extranjero, por cuenta propia o de terceros. Comercial: Comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comerciar vehículos, automotores y cualquier otra clase de unidades de transportes, combustibles, lubricantes, neumáticos y demás repuestos y accesorios. Industrial: Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos automotores y sus partes integrantes, repuestos y accesorios. Mediante la fabricación de todo tipo de carrocerías de cualquier clase de material en serie o no. Financieras: Mediante el aporte de inversión de capital que efectúen en actividades de terceros o en sociedades constituidas o a constituirse o para préstamos de operaciones de cualquier tipo, quedando exceptuadas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 o cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público, las que le están expresamente vedadas. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá explotar las concesiones o permisos de transportes que adquiera por otorgamiento, cesión, transferencia, compra, posesión, o por cualquier otro tipo de título de las autoridades nacionales, provinciales, municipales o de otro carácter, como internacionales, de la jurisdicción competente. — Desarrollar actividades análogas que no requieran autorización administrativa, y en general realizar todo negocio que tenga relación con el automotor y demás medios o sistemas de transportes, crear y mantener los establecimientos y playas; talleres, y garajes necesarios por cuenta propia o de terceros, asociarse, o relacionarse con empresas o marcas que se dediquen a similares negocios; obtener patentes de invención o marcas de fábrica y comercio. — Competir y participar en licitaciones públicas o privadas. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Comprar y vender inmuebles y explotarlos y en general celebrar todos y cada uno de los contratos y actos jurídicos que directamente favorezcan su desarrollo. — Artículo Cuarto. — Capital: El capital social es de Pesos Ley 18.188 cuatro mil novecientos veinte, representado por cuatrocientas noventa y dos acciones de diez pesos de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la ley nacional 19.550. — Quedando el Directorio quedará facultado para decidir la época de la emisión, la forma y condiciones de pago. — La resolución de la Asamblea y del Directorio se publicará e inscribirá en el Registro correspondiente. — El capital social está íntegramente suscripto, e integrado en un veinticinco por ciento a la fecha. — La presente emisión del capital es de una sola serie. — En las emisiones posteriores de Capital la Asamblea especificará la cantidad de Series de capital a emitirse, cada serie de Acciones, no será menor que el capital original, y se designarán por letras, llevando la que se emite por este Estatuto la letra "A". — Artículo Quinto: Para la suscripción de las nuevas series, se dará preferencia a los tenedores de las anteriores, en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho, hasta treinta días después de la última publicación que se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas y tanto ellas como los certificados provisorios de las no integradas en caso de capital autorizado, llevarán las firmas del tesorero y de otro director de la Sociedad, conforme la ley de la materia. — Asimismo los accionistas poseedores de acciones, además de los derechos que le acuerda este estatuto y la ley, tienen el que le acuerda un contrato para la explotación individual de un vehículo de transporte, conforme a la reglamentación general que se aprueba a continuación de los estatutos en esta escritura. — Las acciones se integrarán en la forma y plazo que fije la Asamblea, colocándose en mora, sin necesidad de interpelación judicial de los suscriptores que no cumplan la integración del capital en las condiciones que se establezcan. Las Acciones deben ser integradas por vehículos de transporte colectivo, que reúnan las condiciones técnicas, que las autoridades competentes y la Asamblea establezcan y siempre que se entreguen en pago. La resolución debe comunicarse a las autoridades pertinentes nacionales y|o provinciales que correspondan. Los dividendos que perciban los accionistas son en relación a las utilidades y a prorrata de su tenencia. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Las Acciones no podrán cederse o enajenarse sin la conformidad previa del Directorio, y de acuerdo con la exigencia que respecto a los compradores, se fija en la reglamentación. — Si la resolución fuera contraria a la enajenación o cesión, el accionista recurrirá de la misma dentro de los diez días que fuera notificado, por ante la primera Asamblea que se realice. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá emitir debentures con sujeción a lo dispuesto por las leyes vigentes en el momento de la emisión, y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el Directorio determine. Los titulares de los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. — Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de Cinco y un máximo de Nueve, con mandato por Tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Pudiendo ser reelectos. Dos Directores del primer Directorio designado por Asamblea durarán dos años en sus funciones. Para ser Director se requiere, tener la antigüedad de un año como accionista, con excepción hecha de los miembros del primer Directorio, no tener intereses en empresas de transporte público de personas, cargas o encomiendas, en competencia y que circulen en parte o con el mismo recorrido, y no tener deudas pendientes con la Sociedad por ningún motivo. Como garantía de su buen desempeño, los Directores depositarán mientras dure su mandato, el número de Acciones que determine la Asamblea General, las que no podrán retirar hasta la aprobación por la Asamblea de su gestión. — Oficialización de listas. — Para ser candidato a Director es necesario figurar en las listas oficializadas a esos fines, quince días antes de la celebración de la Asamblea, con un mínimo de accionistas que representen por lo menos el Diez por ciento del capital social. Presentado el pedido de oficialización al Directorio. El o los accionistas que hayan firmado la solicitud de oficialización de una lista presentada,

tienen derecho a que el Directorio la dé a conocer a los demás accionistas de inmediato, no podrá elegirse Directorio sino entre los que figuran en las listas oficializadas. Los accionistas que patrocinen una lista, no podrán patrocinar otra. — Artículo Noveno: La Asamblea asignará a los Directores los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Protesorero, y tres vocales, sin perjuicio de los demás cargos que creyere conveniente establecer. Las resoluciones del Directorio serán válidamente tomadas por mayoría de votos presentes. La mitad más uno de los Directores como mínimo, formarán quórum legal. Los acuerdos del Directorio se harán constar en el libro de actas que firmarán todos los Directores presentes en la reunión. — Artículo Décimo: En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de un Director titular, será reemplazado con las mismas atribuciones y derechos por el vocal o por uno de los suplentes que designe el Directorio. En caso de acefalía total o parcial del Directorio, por no haber vocales o suplentes, será integrado por las personas que designe la Comisión de vigilancia por mayoría de los miembros de ésta. — Cuando se cubran vacantes producidas durante el período por el cual fuera designado un Director, la designación del reemplazante será por el tiempo que falte para completar el período de aquél. — Artículo Undécimo: El directorio se reunirá en las fechas que el mismo establezca, y por lo menos una vez a la semana. — También se reunirán cuando lo crean necesario o conveniente o lo solicitaren cuatro directores o el consejo de vigilancia. — Artículo Duodécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, por ejemplo: a) Comprar, vender, aportar, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar o dar en garantía bienes raíces, inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios y condiciones que estime convenientes; dar y tomar en locación; aceptar y constituir y cancelar hipotecas y prendas y todo tipo de derecho legal; efectuar fraccionamientos de inmuebles urbanos y rurales y demás operaciones que autorizan las leyes. — b) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de otras empresas de transportes, comerciales o industriales. c) Dar o tomar dinero prestado, cobrar, percibir, solicitar préstamos y demás operaciones, de los Bancos oficiales o particulares, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, como por ejemplo: del Banco Hipotecaria Nacional, Banco de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires. d) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores. e) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, recibir depósitos con exclusión de los bancarios y expedir los correspondientes certificados, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, emitir facturas, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas. f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualesquiera de los empleados de la sociedad. g) Nombrar en su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes y|o representantes, encomendándoles la parte ejecutiva de algunas de las funciones del Directorio y convenir su remuneración cuando formase parte de él. La remuneración será fijada provisoriamente por el Directorio, oportunamente se someterá a consideración de la asamblea, imputándose a gastos generales del ejercicio que corresponda. h) Conferir poderes especiales o generales inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos, cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio o para estar en él, como actora o demandada. i) Disponer la repartición de dividendos trimestrales o semestrales o anuales, según juzgue conveniente y conforme el artículo 224 de la ley 19.550. j) Disponer la emisión o integración de las acciones conforme lo establecido en este estatuto. k) Adquirir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, y toda clase de nomenclaturas actuales o futuras. l) Dictar los reglamentos internos necesarios para la prestación de servicios de transporte y explotación de las unidades pertenecientes a la sociedad. m) Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos siempre que se relacionen con los fines de la sociedad. n) Celebrar todos los demás actos y contratos de enagenación y administración que resulten necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con todas las facultades que fueren de aplicación. La presente enunciación de facultades es meramente enunciativa y nunca limitativa. o) El Directorio no podrá efectuar actos de disposición y|o gravámenes sobre el patrimonio social, cuando la operación supere los pesos Ley 18.188 Cien mil, en cuyo caso se necesitará la aprobación de una asamblea especial con una mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital social, representado en esta. — Artículo Decimotercero: El Presidente y el Vicepresidente del Directorio, tienen la representación legal de la sociedad, quienes actuarán en forma indistinta. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el buen funcionamiento de la sociedad. Citar al Directorio con veinticuatro horas de anticipación. Presidirlo, haciendo efectivas sus deliberaciones, presidir las asambleas y decidir con doble voto en caso de empate en ambas clases de reuniones. Resolver provisoriamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Directorio en la primera reunión que se celebre. Firmar todos los documentos, contratos y demás actos jurídicos necesarios para hacer efectivo lo dispuesto por el Directorio en uso de las facultades que le confiere este Estatuto. — Artículo Decimocuarto: Del Secretario: El Secretario reemplazará en sus funciones al Presidente y Vicepresidente, en los casos de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento. Previa resolución del Directorio. Son sus deberes: a) Tener bajo su guarda y llevar los libros de Actas de la sociedad, y b) Colaborar con el Presidente en la redacción de la memoria anual, reuniendo los antecedentes para dicha tarea. — Artículo Decimoquinto: Del Tesorero: Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su custodia y ser depositario de los valores, títulos, acciones, escrituras y documentos importantes de la sociedad. b) Verificar diariamente el estado de Caja y diario como así también las cuentas bancarias. c) Vigilar el desenvolvimiento financiero de la sociedad y el correcto cumplimiento de los compromisos de y para ella. — Artículo Decimosexto: Del Protesorero: Por las mismas causales de impedimento establecidas para el Presidente y|o Vicepresidente en el Artículo Decimocuarto, el Tesorero por el Protesorero y el Secretario por el Vocal titular que el Directorio designe entre sus miembros. — Artículo Decimoséptimo: La fiscalización de la siciedad estará a cargo del Consejo de Vigilancia, integrado por cinco accionistas, designados por la asamblea, como titulares y por dos suplentes. Se reunirá una vez por mes, siendo necesario para sesionar la presencia de tres de sus miembros titulares. Durarán en sus cargos tres años, debiendo sortearse en la primera reunión que se celebre, quienes durarán dos años, a los efectos de la renovación parcial. — Podrán ser reelectos. Las atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia son los establecidos en el artículo 281, 282 y 283 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoctavo: Asambleas. La Asamblea Ordinaria se realizará dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando lo determine el Directorio o sea convocada por el Consejo de Vigilancia por propia iniciativa, o a requerimiento de accionistas que representen el Cuarenta por ciento del Captal suscripto e integrado a esa fecha. — La convocatoria de las Asambleas se hará por medio de anuncio en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha de su realización, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de la convocatoria. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, salvo los casos especiales establecidos en la ley 19.550, se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que presenten el sesenta por ciento de los titulares de acciones suscriptas e integradas con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de los votos presentes. — La segunda convocatoria podrá celebrarse en el mismo día, una hora después de la primera convocatoria o en otro día dentro de los veinte días de la primera, dicha circunstancia deberá expresarse en el mismo anuncio que se publique en el Boletín Oficial. — En segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de los titulares de acciones suscriptas e integradas con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de los votos presentes. — Cuando las Asambleas antes citadas fracasen por falta de representación del Capital necesario de accionistas, se convocará a una nueva con ocho días de anticipación, que se celebrará dentro de los treinta días de la última fracasada. — Las resoluciones de esta última Asamblea serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital con derecho a voto representado. — La resolución se tomará por mayoría de los votos presentes. — Las Asambleas se realizarán en el local y domicilio social. Las Asambleas se regirán en todo lo que no esté modificado por el presente Estatuto, por lo establecido en la Ley 19.550. — Artículo Decimonoveno: Cada acción suscripta da derecho a un voto, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder con firma certificada ante escribana con las formalidades de ley, y deberán depositar en la Sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario de las mismas, tres días antes del señalado para la Asamblea, sin perjuicio del derecho de asistencia personal de los Accionistas. — Artículo Vigésimo: El Ejercicio social de la socierra cierre el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las leyes y reglamentaciones pertinentes. — La Asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio, conforme la ley 19.550. — Las remuneraciones del Directorio y Consejo de Vigilancia serán fijadas por mayoría simple en la primer Asamblea Ordinaria. — Las Ganancias realizadas y liquidadas se destinan: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) El saldo o remanente de utilidades, será aplicado en la forma que lo determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Los dividendos no cobrados durante dos años, caducan en beneficio de la Sociedad, todo a partir de su sanción. Artículo Vigesimoprimero: Los Directores tienen obligación de asistir a las reuniones de Directorio y|o a las reuniones que se les convoque. El Director que sin estar enfermo, no tenga impedimentos legales apreciables y no asista a tres reuniones consecutivas o a seis alternadas durante un año. Puede separarse del cargo si el Directorio así lo resuelve. Artículo Vigesimosegundo: Disolución y liquidación. En caso de Disolución la liquidación de la sociedad se efectuará por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la supervisión del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. Artículo Vigesimotercero: El presente Estatuto podrá ser modificado total y|o parcialmente una vez inscripta la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por la resolución mayoritaria, conforme lo establecido en el artículo decimoctavo de este Estatuto, dicha reforma tendrá validez una vez que se inscriba en el citado Juzgado. Del Capital. Integración. Acciones. Distribución: El Capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle, en acciones ordinarias nominativas de un voto cada una, las que se hallan totalmente integradas en dinero en efectivo, a saber: Cándido Ucha, suscribe e integra doce aciones o sea pesos Ley Nº 18.188 ciento veinte; Ricardo Ismael Alfaro, suscribe e integra seis acciones que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Juan José De Santis, suscribe e integra doce acciones que representan pesos Ley Nº 18.188 ciento veinte; Francisco Schmide, suscribe e integra nueve acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 noventa; Rolando Ernesto Vonscheidt, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Manuel Nieves, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Huber Rafael Orellana, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley número 18.188 ciento veinte; Daniel Bolowitsch, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley 18.188 ciento veinte; Agustín Hurtado, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley número 18.188 ciento veinte; Elvio Luis Bedoya, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Antonio Murias, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley número 18.188 ciento veinte; Luis Martino, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley número 18.188 ciento veinte; Cristóbal Cuellar, suscribe e integra doce acciones que representan pesos Ley número 18.188 ciento veinte; Nicanor Carnero, suscribe e integra doce acciones que, representan pesos Ley Nº 18.188 ciento veinte; Diógenes Alejandrino Romero, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley número 18.188 ciento veinte; Raúl Norberto La Rocca, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Francisco Alberto Raimundo, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Pascual Buda, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley número 18.188 ciento veinte; José Ferradés, suscribe e integra seis acciones que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Martín Supino, suscribe e integra seis acciones que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Luis Mattioli, suscribe e integra seis acciones que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Ricardo Jose Porri, suscribe e integra seis acciones, que representan sesenta pesos Ley Nº 18.188; Alfredo Emperador Santillán, suscribe e integra nueve acciones, que representan noventa pesos Ley Nº 18.188; Celestino Rubino, suscribe e integra seis acciones, que representan sesenta pesos Ley número 18.188; Héctor José Menéndez, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Francisco Manuel Sánchez, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley número 18.188 ciento veinte; Roberto Luna, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Andrés Papiccio, suscribe e integra tres acciones, que representan pesos Ley número 18.188 treinta; Héctor Agustín Di Blasio, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Héctor Valle, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Ramón Castromán Rey, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley número 18.188 ciento veinte; Roberto Saturnino Romero, suscribe e integra tres acciones, que representan treinta pesos Ley número 18.188; Juan Carlos Cáceres, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley número 18.188 ciento veinte; Clodomiro Leal, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Gerardo Carlos Torrado, suscribe e integra tres acciones que representan pesos Ley número 18.188 treinta; Vicente Pancia, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 sesenta; Alberto Héctor Valle, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 sesenta; Amalio Ventura Leiva, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley nº 18.188 sesenta; Ricardo Romero Jaime, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 sesenta; Osvaldo Enrique Pérez, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Juan Carlos Gabino, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 sesenta; Domingo Poblet, suscribe e integra tres acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 treinta; Jesús de los Angeles Rojas, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 sesenta; Carlos Luis Valle, suscribe e integra seis acciones que representan pesos Ley Nº 18.188 sesenta; Luciano Papiccio, suscribe e integra seis acciones que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Hugo Antonio Mataloni, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 sesenta; Ramón Ambrosio Gómez, suscribe e integra tres acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 treinta; José Humberto Mussolino, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Ricardo Casanovas, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 sesenta; Eduardo Rubén Poblet, suscribe e integra tres acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 treinta; José Pérez, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 ciento veinte; Carlos Antonio Campos, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley número 18.188 ciento veinte; Jorge Luis Dannez, suscribe e integra seis acciones que representan pesos Ley número 18.188 sesenta; Alfredo Luis Pouverain, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley número 18.188 ciento veinte; Domingo Di Giovanni, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 sesenta; Daniel Dorado, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 sesenta; Juan Carlos Luna, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 sesenta; Ramón Francisco Fernández, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 sesenta; Andrés Britos, suscribe e integra seis acciones, que representan sesenta pesos Ley Nº 18.188; Miguel Ramón Páez, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 sesenta; Juan Carlos Domínguez, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 ciento veinte; Miguel Angel Mancini, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 sesenta; Juan Fernando Aguirre, suscribe e integra, seis acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 sesenta; Rodolfo Ramón González, suscribe e integra, tres acciones, que representan pesos Ley Nº 18.188 treinta; Rolando Martínez, suscribe e integra, doce acciones, que representan pesos Ley número 18.188 ciento veinte, y Darío Alberto Páez, suscribe e integra, tres acciones que representan pesos Ley Nº 18.188 treinta. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: don Antonio Murias; Vicepresidente a: don Cristóbal Cuellar; Te-

sorero a: don Cándido Ucha; Secretario a: don Luis Martino; Protesorero a: don Vicente Pascia; Vocales a: don Diógenes Alejandro Romero, don José Ferrerés; Andrés Britos; don Roberto Luna y don Ricardo Romero Jaime. — El Consejo de Vigilancia, estará integrado por los siguientes accionistas como titulares, a saber: don Daniel Holowatsch, don Alberto Héctor Valle, don Rolando Ernesto Von Scheidt, don Darío Alberto Páez, don Celestino Robino, don Amelio Ventura Leiva y don Héctor José Menéndez.

— Y como suplentes a los accionistas: don Huber Rafael Orellana, don Alfredo Luis Pourrain y don Juan Carlos Luna. — Anexos: a) Reglamento interno y contrato de explotación. — Borrador: "Celebrado el día... de... de 19.., conforme las condiciones impresas al dorso del presente contrato y complementadas con las cláusulas del Reglamento Interno aprobadas simultáneamente con el Estatuto. — En virtud de que la Sociedad "Transportes Villa Adelina Sociedad Anónima", entrega al señor... el... por ciento... del vehículo interno número... chasis... Nº... marca... modelo... Nº de motor... neumáticos... patente... con vigencia retroactiva al... El contratante firmante declara ser propietario de las siguientes acciones nominativas... que quedan afectadas al presente contrato. — Accionistas... Título Nº... Clase de Acción... Números... al... de... pesos cada una. — Total: $... — No se aceptarán transferencias de este contrato si no se efectúan juntamente con las referidas acciones, o de éstas si no se efectúan juntamente con el contrato, con la exigencia de tener integrados la totalidad de las acciones suscriptas. — Las condiciones generales del presente contrato, se han convenido y aceptado por las partes para ser ejecutadas de buena fe. — El presente contrato se suscribe en... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original del presente contrato en poder de la Sociedad "Transportes Villa Adelina Sociedad Anónima" y el duplicado en poder del accionista firmante. — En Buenos Aires, a los... días del mes... de.. de 197.... — Firmas: Del Accionista. — Firma de la Sociedad "Transportes Villa Adelina, Sociedad Anónima. — B) Condiciones Generales del contrato de explotación. — Artículo Primero: Número de vehículos. — Sistema de explotación. — a) Se fija la cantidad provisoria de cuarenta y un vehículos, es decir cuarenta y una unidades, que serán afectadas a la explotación del servicio de transporte colectivo de pasajeros. — b) Todas las unidades deben explotarse personalmente por los socios o por terceras personas a su exclusivo cargo en cuanto al cumplimiento del pago de salarios, beneficios sociales, aportes jubilatorios y salario familiar. — En caso de que el socio se sirva del servicio de terceros, deberá dar preferencia a los choferes que permanezcan desocupados en la línea haciendo banco. — El socio se sujetará a las condiciones de este contrato de trabajo que los firmantes conocen y aceptan sin reserva de ninguna índole, aceptando sus términos y alcances, sin perjuicio de explotar también unidades de la empresa, cuando tengan por objeto fomentar e impulsar los servicios, el progreso y el prestigio de la sociedad contratante. — c) Para tener derecho a suscribir un contrato de explotación, el socio deberá ser propietario de tres, seis, nueve o doce acciones, libre de todo gravamen, embargo e inhibiciones, debiéndose afectan acciones emitidas específicamente para este contrato de acuerdo a los Estatutos de la Sociedad. — Artículo Segundo: El presente contrato es intransferible, sin el consentimiento previo del Directorio. — No se aceptará la transferencia de este contrato si no se afectan juntamente con las referidas acciones, o de éstas si no se afectan juntamente con el contrato. — Debiéndose en todos los casos integrar totalmente el capital suscripto. — Si se permitiera por la autoridad competente, o poder que la sustituya, la ampliación del capital. — La Asamblea podrá modificar las condiciones para suscribir el contrato de explotación. — Artículo Tercero: Requisitos para acogerse al carácter de socio de la Empresa y tener derecho al contrato de explotación. — a) Los socios deberán ingresar a la Empresa un vehículo automotor que reúna las condiciones requeridas por las autoridades competentes y la Sociedad. — b) El vehículo deberá ser destinado exclusivamente al transportae de pasajeros. — c) La Sociedad contabilizará en sus libros la incorporación del vehículo establecido en el presente contrato, estableciéndose que la aportación deberá reflejarse en las cuentas contables que identifique el número de interno de la unidad, de conformidad con la regla técnica contable adoptada por la Sociedad. — Las amortizaciones técnicas, relacionadas con el uso y desgaste del material se regularán por las normas de práctica. — d) La Sociedad se obliga a entregar al socio que haya integrado el aporte, el mismo vehículo recibido, mediante el presente contrato de trabajo, para que éste lo explote por su cuenta y cargo, dentro de los recaudos reglamentarios, suplementarios, exigencias y horarios determinados por la Sociedad, por el término que duren las concesiones y permisos. — e) Afectado el vehículo a la explotación, el vehículo continúa bajo la guarda jurídica y posesión de la Sociedad. — Esta situación jurídica no debe entenderse modificada por el hecho de que accidentalmente, por razones de servicio o de otro orden, el socio pueda disponer de su tenencia, la cual es por cuenta, orden y representación de la Sociedad. — Toda negativa a la entrega del vehículo, deberá ser considerada como negativa de restituir, sujeta a las disposiciones del Código Penal. — Sin perjuicio del derecho que le asiste a la Sociedad, como cláusula penal, de requerir al titular del contrato, la cantidad de pesos ley 18.188: quinientos por cada día de retardo en la entrega de la unidad. — f) El titular del contrato de explotación queda obligado a cumplir y acatar cada una de las disposiciones que se establezcan fuera de este contrato sea por la autoridad competente, sea por la Sociedad, para la mejor atención del público y más conveniente explotación del tráfico. — La Sociedad podrá adoptar medidas disciplinarias, pecuniarias o no, entre los contratantes, por incumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos y desobediencia al Directorio. — Artículo Cuarto: Producción — Liquidación y Distribución: a) Los resultados de la explotación del vehículo pertenecen exclusivamente al accionista según su participación en el vehículo y de acuerdo a las acciones integradas; b) En cuanto a los vehículos propiedad de la Sociedad, la recaudación de los mismos pertenece a la Sociedad; c) La liquidación de los resultados de la explotación, debe hacerse de acuerdo a lo que establece el reglamento interno, sin perjuicio de aportar a la Sociedad, la contribución que le corresponda a cada unidad, para gastos de administración y control de la Sociedad, así como para seguros, impuestos, tasas, cargas, leyes sociales, indemnización por accidentes cuotas para fondos especiales autorizados por la Asamblea de acionistas, depósitos en garantía para permisos y concesiones legales, que pudieran surgir en el futuro y cualquier otra clase de contribución que fuera autorizada por la Asamblea. — Artículo Quinto: Condiciones generales: a) Cuando las condiciones técnicas del vehículo, se consideren no aptas para el servicio, la Sociedad se reserva el derecho de exigir al titular del contrato, la sustitución, renovación o arreglo del vehículo para que éste se encuentre en las condiciones previstas por la autoridad competente; b) En caso de renovación o sustitución del vehículo, el Directorio, con la aprobación del sesenta por ciento de los accionistas reunidos en Asamblea, determinará si la permanencia del vehículo en el servicio es perjudicial a los intereses generales de la sociedad y determinará las normas a seguir para su sustitución o renovación, debiendo la Asamblea fijar el plazo para que la misma unidad arreglada o sustituida por otra entre a prestar servicio, vencido ése, sin que se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea, el contrato de explotación caducará de pleno derecho, por el simple transcurso del tiempo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa. — Mientras tanto el vehículo afectado quedará retenido por la Sociedad, hasta que el contratante hubiera abonado totalmente las deudas que por todo concepto tuviere con la Sociedad, y procederá a la venta del vehículo en las condiciones prevista en el inciso "g" de este Artículo; c) En el caso de no restitución o renovación del vehículo, como así también en el caso de incumplimiento de las respectivas rendiciones de cuentas, el contratante se encuentra obligado a restituir a la Sociedad, el total de las acciones integradas y por el valor de la acción al momento de la suscripción o de la constitución de la Sociedad; d) Para el caso de que el contratante no entregue las acciones, la Sociedad podrá compeler judicialmente a la entrega de dichas acciones y procederá al embargo de las mismas; e) La Sociedad podrá disponer de la venta del vehículo y juntamente con el valor de las acciones integradas, hará un fondo que responderá a los créditos que la Sociedad tuviere con el contratante y el saldo que resulte será devuelto al mismo; f) En caso de faltas graves o reiteradas debidamente comprobadas, falta de pagos de liquidaciones, no explotación del vehículo en la forma que la práctica y buen criterio aconsejen, no sustitución o renovación del mismo en los plazos establecidos, no cumplimiento de las leyes y decretos vigentes y en especial los que corresponden a materia impositiva y laboral, falta de pago de las primas de seguro del vehículo y por todos los riesgos de la explotación se puedan derivar, como la no contratación del seguro por todos los riesgos previsibles, como así también por el no cumplimiento de las obligaciones de este contrato o de los reglamentos vigentes en la Sociedad, la Asamblea, previo dictamen del Directorio, podrá disponer con el sesenta por ciento de los accionistas presentes en la reunión que se trate, rescindir el presente contrato, dando al contratante un plazo de noventa días, para transferir sus acciones y contrato de explotación, en las condiciones previstas en este contrato y en el reglamento interno de la sociedad; g) Si vencido el plazo de noventa días, el contratante no hubiere concretado la transferencia, el mismo otorga por el presente suficiente mandato irrevocable a la sociedad para vender dichos derechos y acciones del contrato. Reteniendo del producido de la venta el importe de las deudas que pudiera tener el contratante con la sociedad. Debiendo devolver la sociedad al contratante, el excedente que a favor del mismo pudiera existir. Si existiere desacuerdo entre el precio y condiciones de venta propuestos por la sociedad y el contratante, la sociedad se halla facultada para designar perito tasador, siendo el dictamen de este perito inapelable. — Artículo sexto: a) En ningún caso y bajo ningún concepto, los coches pueden utilizarse en servicios o viajes que no sean debidamente autorizados o señalados por la administración de la sociedad. En caso de ablande de motor u otras gestiones, los contratantes deberán requerir a la sociedad el permiso correspondiente con cinco días de antelación como mínimo, para que ésta, a su vez, solicite el permiso a las autoridades que pudieran corresponder; b) Por ser la sociedad permisionaria de los servicios de transportes ella es la responsable ante las autoridades, pasajeros y|o terceros, de las consecuencias de la explotación pero sin que queden a salvo las responsabilidades que puedan corresponder a los contratantes a raíz de las situaciones que se prevén en este reglamento o por leyes y decretos vigentes. c) El mantenimiento de los vehículos en perfectas condiciones de marcha, aseo, higiene y seguridad, incluyendo la reparación, gastos de repuestos, renovación y colocación de neumáticos, corre por cuenta exclusiva del contratante. Quien no puede comprometer, directa o indirectamente a la sociedad, en ningún gasto por dichos u otros conceptos, sin perjuicio de la obligación por parte del contratante de pasar un informe mensual documentado que especifique los gastos que se hayan realizado. d) Para que la sociedad se constituya en avalista y|o copartícipe de la financiación del compromiso de un contratante o accionista, relacionado con la adquisición, reparación, modificación o reposición de la unidad, es requisito necesario, que el contratante informe a la sociedad sobre las posibilidades económico-financieras con que cuente, y que el directorio autorice la operación y forma de financiación, siempre que el reglamento interno lo autorice. e) Los vehículos pueden ser conducidos, preferentemente, por los contratantes siempre que reúnan las condiciones físicas y técnicas exigidas por la sociedad y autoridades de aplicación. Si el contratante deseare otorgar la conducción de su vehículo a un tercero, deberá dar preferencia a los choferes que permanezcan desocupados en la línea haciendo banco. También el contratante podrá seleccionar el personal de conducción en un pleno acuerdo con la sociedad, sujetándose a las normas, reglamentos, condiciones de permanencia, cumplimiento de la legislación laboral vigente, respetando sus disposiciones en todo lo atinente a salarios, vacaciones, despidos, leyes previsionales, convenciones colectivas de trabajo y contratos laborales. f) Son por cuenta de los contratantes: Los gastos de explotación, incluyendo entre otros los de funcionamiento, reparación, amortización, renovación de seguros, patentes, reclamos de terceros por daños causados por ellos o sus dependientes, los salarios y cargas sociales de los choferes tomados a su cargo. Los gastos comunes de administración para el pago de estos últimos se fijará en una cuota periódica, determinada por la sociedad a prorrata entre todas las unidades. También estarán a su cargo las obligaciones generales de la sociedad, cuya discriminación por unidad no resulte posible y en proporción sobre el total. Si a pesar de las cláusulas de este contrato la sociedad fuese demandada o condenada por hechos de responsabilidad del contratante, sus dependientes, o por cuestiones laborales o gremiales de estos últimos. Para el contratante se aplicarán las normas establecidas en el artículo cuarto y concordantes del reglamento interno, g) Es siempre privativo de la sociedad, previa averiguaciones necesarias, autorizar las transferencias de contratos cuando se afecten juntamente con las acciones, o éstas en igual forma juntamente con el contrato a que están afectadas, y siempre que no se tengan deudas atrasadas con la sociedad. En caso de rechazo sin justificación del pedido de transferencia, el accionista contratante tiene derecho a solicitar al directorio, se considere en la próxima asamblea el pedido de transferencia. La resolción de la asamblea es inapelable, sin embargo la sociedad no aceptará transferencias de acciones juntamente con el contrato. Si aquéllas no representan un mínimo de una cuarta parte, o sea un veinticinco por ciento, de las acciones afectadas al contrato, debiendo en este caso unificar la representación con otro contratante para la firma del contrato de trabajo, reservándose la sociedad el derecho de admisión. h) Toda transferencia aceptada por la sociedad a partir de la inscripción en esta escritura, deberá abonar a la misma un derecho de transferencia de pesos Ley 18.188 quinientos, a cargo del adquirente, más los gastos que origine la misma. i) Las cláusulas de este contrato de explotación se considerarán modificadas, únicamente si la asamblea de accionistas lo resuelve con la mayoría de un sesenta por ciento de los votos a que tiene derecho su capital accionario presentes en primera convocatoria, o por simple mayoría en segunda convocatoria, o si los organismos oficiales que controlan la sociedad lo exigen. j) El directorio por su parte dará un reglamento especial de trabajo que contenga las normas de aplicación particular, o no previstas en este contrato, las de interpretación y las relativas a las exigencias del trabajo. Este contrato se considerará complemento del reglamento interno. k) Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas contratantes y la administración de la sociedad, será resuelto con carácter inapelable en la primera asamblea de accionistas, a quien se recurrirá con expresa mención en el orden del día. l) La sociedad declina toda responsabilidad si el presente contrato de trabajo fuere observado por cualquier autoridad competente, quedando desde ese momento rescindido sin perjuicio para ninguna de las partes contratantes. m) En caso de fallecimiento del accionista contratante, todas las obligaciones del presente contrato se considerarán transferidas a sus legítimos herederos, y para el caso de existir varios, éstos deberán unificar la representación. n) Las discrepancias en la interpretación y vigencia de este contrato serán resuelta por amigables componedores, designado uno por cada parte en discrepancia, debiendo los componedores ser accionistas de la sociedad con más de un año de antigüedad. Si no existiere acuerdo en la resolución por parte de los componedores, se designará un miembro del directorio en calidad de árbitro, quien dictará el fallo definitivo, que será inapelable. — o) El contratante está obligado a inscribirse en la Dirección General Impositiva y|o Dirección General de Rentas y|o reparticiones que correspondan, suministrando a la Sociedad los números de inscripción. Lo mismo ocurrirá con las Cajas de Previsión en cuanto al contratante o su personal, a no ser que la Sociedad se ocupe de dicha inscripción por cuenta del contratante. — p) Cualquier modificación que fuera dispuesta por reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales al presente contrato de explotación, serán aceptadas por las partes y las mismas serán parte integrante de este contrato. — Artículo Séptimo: Cuando los vehículos en explotación estén sometidos bajo el régimen Nacional o Provincial, los accionistas contratantes se obligan a acatar todas y cada una de las disposiciones en vigencia en dichas jurisdicciones, en materia de parque móvil, tráfico de pasajeros, modalidad de trabajo del personal, leyes de trabajo y de contralor, y demás disposiciones de rigor.

— Reglamento Interno. — Artículo I. — El presente reglamento será aplicado a todo hecho, acto, bienes o cosas, relacionadas directa o indirectamente con el servicio público de pasajeros, a cargo de la Sociedad "Transportes Villa Adelina Sociedad Anónima" y obliga a sus autoridades, a los accionistas, a los concesionarios de la explotación y contratantes, al personal de administración y control, y al de ayudantes y conductores. — Artículo II. — Los vehículos propiedad de la Sociedad serán entregados a los accionistas contratantes de acuerdo al contrato de explotación antes relacionado. — Artículo III. — Es obligación de los accionistas contratantes, mantener el vehículo a su cargo permanentemente afectado a la explotación del servicio público de pasajeros, de acuerdo a los permisos otorgados a la Sociedad por la Secretaría de Transportes de la Nación o Provincia, y cumplir estrictamente todas las modalidades de horarios, tarifas y demás reglamentaciones impuestas por las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y las que con el mismo fin establezca la Sociedad, como así también toda posible variación de ellas en el futuro, y en especial las que surjan del contrato de explotación. — Artículo IV. — El producto de la recaudación será percibido por los accionistas contratantes, debiendo atender con la misma los gastos de explotación, funcionamiento, pago de salarios del personal y sus cargas sociales, reparación y amortización o adquisición de la unidad a su cargo, a cuyo fin entregará a la Administración las sumas necesarias que serán periódicamente determinadas por la Sociedad. — Artículo V. — Los accionistas contratantes o concesionarios, son responsables de las remuneraciones y el cumplimiento de todas las cargas sociales, in-

clusive indemnizaciones por despido, accidentes de trabajo, pagos de salario familiar, jubilaciones, etcétera, de los choferes a su cargo, como así también de las suyas. También serán responsables de las multas que se impusieren a la unidad, respondiendo de la indisciplina del accionista contratante y de su personal en cumplimiento de las tareas. Si la Sociedad decidiera hacer frente a erogaciones o reclamos de índole gremial del personal dependiente, formulará los débitos correspondientes a la unidad respectiva de inmediato, debiendo el accionistas contratante, reponer los fondos dentro del plazo que fije el Directorio. — Artículo VI. — También son por cuenta de los accionistas contratantes los gastos comunes de la Administración de la Sociedad, los gastos de explotación y aquellos en general, cuya discriminación por unidad no resulte posible. Se abonarán en una cuota fija mensual que fijará el Directorio, determinada a prorrata entre todas las unidades. — Artículo VII. — También es obligación de los accionistas contratantes, entregar a la Adiministración el importe de los rubros de la explotación individual de la unidad, cuyo pago debe ser centralizado, como aportes jubilatorios, pólizas de seguro, patentes, siniestros, reclamos de terceros, con relación a su unidad y otros similares. El pago de los mismos se efectuará mediante liquidaciones desglosadas de la cuota de administración, lo que podrá hacerse diariamente y el saldo abonarlo del Uno al Diez de cada mes siguientes, pudiendo la liquidación aprobada, ser suficiente título ejecutivo para iniciar la acción judicial por las vías del procedimiento ejecutivo o en su defecto, es facultativo de la Sociedad hacer trabajar a la unidad a cargo del accionista contratante, por cuenta de terceros, para que con el producto de la recaudación, obtener la cancelación de los saldos deudores. — Artículo VIII. — Quincenalmente, la administración efectuará un promedio de recaudaciones entre las unidades, debiendo los accionistas contratantes devolver o percibir diferencias, de acuerdo a las normas establecidas, dentro de los cinco días de su notificación. — Artículo IX. — Los Accionistas contratantes deberán entregar en cabecera al tomar servicio, las planillas de recaudación diaria y los compromisos de explotación de la unidad a los fines de la confección de la planilla del resultado mensual. Esto se hará del Cinco al Diez de cada mes. — Artículo X. — Los accionistas contratantes no obligarán a la Sociedad por compromisos u obligaciones que no hayan sido previamente autorizados por ellos. — Artículo XI. — Las relaciones con las autoridades administrativas y con terceros por todos los hechos vinculados a la prestación del servicio, sera efectuado por medio de la Sociedad, sin perjuicio de que ésta formule a los accionistas contratantes, los cargos y compensaciones que correspondieran. — Artículo XII. — Los Accionistas contratantes podrán transferir sus derechos con la autorización de la Sociedad, la que para concederla, verificará si el sustituyente propuesto, reúne las condiciones de idoneidad técnica, comercial y moral necesarias, reservándose el derecho de admisión. — Artículo XIII. — La Sociedad es ajena a las relaciones internas entre los accionistas contratantes que no inciden en la normal prestación del servicio. — Los concesionarios accionistas contratantes de cada unidad son solidariamente responsables ante la Sociedad de todas las obligaciones de la unidad a su cargo, sin perjuicio de los reclamos que ellos entre sí pudieran formularse. — Artículo XIV. — Para integrar el Directorio, el accionistas contratante deberá contar por lo mínimo con el cincuenta por ciento del contrato de explotación de una unidad y tener como mínimo un año de antigüedad en la Sociedad. — Artículo XV. — El Directorio podrá efectuar gastos extraordinarios de hasta pesos ley 18.188, cien mil. — Artículo XVI. — El Directorio podrá: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar prendar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios y cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes. — Dar y tomar en locación inmuebles por los plazos y condiciones que convenga. — Aceptar, constituir y cancelar hipotecas y prendas y todo otro derecho real, efectuar el fraccionamiento de inmuebles urbanos o rurales y demás operaciones inmobiliarias, aun las regidas por la Ley Nº 13.512. — b) Celebrar contratos de Sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras Sociedades, adquirir el activo y pasivo de otras Sociedades de transportes, comerciales o industriales. — c) Dar o tomar dinero prestado, cobrar, percibir, solicitar préstamos y demás operaciones con el Banco de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros bancos oficiales o particulares, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos. — d) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores. — e) Girar, extender, aceptar, endosar letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto recibir depósitos con exclusión de los bancarios y expedir los correspondientes certificados y warrants. — Abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos. — Aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios. — Dar cartas de crédito, emitir facturas, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas. - f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar remuneraciones. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. — g) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes y representantes; encomendar la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio y convenir sus remuneraciones cuando formase parte de él. — La remuneración deberá ser fijada previamente por el Directorio y sometida oportunamente a la consideración de la primera Asamblea que se reuniere, y será imputable a gastos generales del ejercicio en que fueren devengados. — h) Conferir poderes generales o especiales, inclusive con facultad para querellar criminalmente y revocarlos, cuantas veces lo creyere conveniente. — Pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio y para estar como actora o demandada. — i) Disponer la repartición de dividendos trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten al Estatuto y a la Ley Nacional número 19.550, y demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia. — j) Disponer la emisión o integración de las acciones, conforme lo previsto en el Estatuto, y efectuar las respectivas inscripciones y comunicaciones. — k) Adquirir, registrar marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclaturas actuales o futuras. — l) Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen desenvolvimiento y marcha de la Sociedad y de las concesiones y servicios que explote y|o contrate con terceros. — m) Resolver todo lo que no esté previsto en este reglamento, siempre que se relacione con los fines de la Sociedad. — n) Celebrar todos los demás contratos de enajenación y administración que resulten necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con todas las facultades enunciadas en el artículo 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidas aquí, pues esta enunciación es meramente enunciativa, y nunca limitativa. — o) El Directorio no podrá efectuar actos de disposición o gravamen sobre el patrimonio social, cuando el monto supere los pesos Ley 18.188 cien mil, en cuyo caso necesitará la aprobación de una Asamblea ordinaria con una mayoría del sesenta por ciento del capital social presente. — Artículo XVII. — Toda violación al presente reglamento o a las disposiciones que en lo sucesivo dicten las autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales o de la Sociedad, determinará la aplicación del siguiente tipo de sanciones: a) Cuando la infracción haya dejado de cometerse, suspensión por el Nº de días de trabajo que fije el presente reglamento, conmutable por multa que podrá abonar el accionista contratante a razón de pesos Ley 18.188 trescientos por día, si el Directorio así lo resuelve. — b) Mientras la infracción se mantenga y no se haya subsanado la causa que la motiva, se impondrá al infractor el corte de control. — Artículo XVIII. De toda infracción cuya naturaleza lo permita, deberá labrarse un parte confeccionado por el personal de control. Para poder aplicarse una sanción, de ese parte, se dará traslado al infractor para que formule su descargo, dentro de los tres días de notificado y ofrezca la prueba que haga a su derecho. El parte hecho por personal de control o directivo hace fe, mientras no se pruebe lo contrario. — Artículo XIX: Para aplicar sanciones, en cada caso, se graduará entre el máximo y mínimo teniéndose en cuenta las siguientes circunstancias: a) La gravedad del hecho, dentro de su tipo. b) La trascendencia que haya tenido respecto a los pasajeros lo que siempre se considerará agravante. c) Los antecedentes y concepto del imputado. — Artículo XX: La reincidencia en la misma falta autoriza la aplicación del doble de su sanción anterior. Se considera que hay reincidencia, cuando se comete la misma infracción dentro del año de la sanción anterior, no pudiendo computarse mayor antigüedad que la anual. — Artículo XXI: Si un mismo hecho constituyera simultáneamente infracciones penadas con diversas sanciones, se aplicará como mínimo el máximo de la sanción mayor y en ningún caso más de la acumulación de todas las mínimas correspondientes a las demás sanciones. — Artículo XXII: Cuando un corte de control, por falta de solución por el interesado de la causa que lo motiva, se prolongue más de treinta días consecutivos o de sesenta alternados durante el mismo año, se producirá la caducidad del contrato de explotación del vehículo respectivo del causante, y este accionista contratante no será admitido desde entonces nuevamente al servicio. Sólo se le autorizará la venta de sus derechos y acciones, siempre que el comprador que proponga, reúna las condiciones pertinentes y sea aceptado por el directorio. — Artíclo XXIII: Los accionistas contratantes de una unidad, no podrán adeudar a la administración ninguna suma más de treinta días, sin causa que lo justifique. Su incumplimiento constituirá retención indebida de fondos, violatoria de las disposiciones del Código Penal. — Artículo XXIV: Toda infracción que no esté específicamente prevista en este reglamento, se sancionará de acuerdo con el caso más similar que figure en este reglamento. — Artículo XXV: Las siguientes infraciones tendrán las sanciones que a continuación se indican: 1) Por no presentarse a la hora de la citación: Un día. — 2) Por no cargar la fila en la parada: 5 días. — 3) Por no estacionar el coche en la parada de cabecera: Cinco días. — 4) De los controles: a) Por llegar tarde al control de cabecera, dos días; b) Por falta sin aviso al control: Diez días; c) Por faltar al control de calle sin aviso cinco días; d) Todo otro personal en relación de dependencia que falte sin aviso: Dos días. — 5) Por no acatar las órdenes del control: Cinco días. — 6) Por salir atrasado de cabecera, sin causa justificada más de un minuto: Dos días. — 7) Por dejar pasajeros de a pie por cada parte: Cinco días. — 8) Por intercalarse sin haber llegado a cabecera: Veinte días. — 9) Por no hacer entrega de las planillas en el plazo de veinticuatro horas: Un día por cada día de atraso. — 10) Por hablar en forma descomedida con el control: Cinco días. — 11) Por hacer abandono injustificado del trabajo: De cinco a quince días. — 12) Por no concurrir a la citación del directorio: Dos días progresivos. — 13) Por adelantarse sin causa justificada: Un día por minuto. — 14) Por no bajar los números de los boletos en las planillas, en cada cabecera: Por vuelta, un día. — 15) Por trabajar sin control, ni resolución del directorio: Veinticinco días. — 16) Por hablar en forma descómedida o hiriente con cualquier miembro del directorio, en público o privado: De cinco a veinte días. — 17) Por retirarse del servicio sin causa justificada, comprobándose la justificación por el control, que lo registrará en el respectivo, o bien por el coche que le sigue en turno, el cual está obligado a constatar la causa del retiro, y firmar la planilla correspondiente, y en caso de no hacerlo así será motivo de inexistencia de la causa, dejando constancia en la planilla: Veinte días. — 18) Por promover desórdenes en la parada, agredir o provocar en el recorrido o provocar al directorio; y|o resolución del directorio: 25 días. — 19) Por no asistir sin causa justificada a la asamblea: Pesos Ley 18.188 doscientos. — 20) Por llegar tarde, después de los treinta minutos, a la hora fijada para la iniciación de la asamblea: Pesos Ley 18.188 cincuenta de multa. — 21) Por no comunicar los partes de choque dentro de las cuarenta y ocho horas: Tres días. — 22) Por presentarse en estado de ebriedad a tomar servicio: Veinte días, y|o resolución del directorio, en este caso se le negará el control. — 23) Por no abonar las obligaciones contraídas ante la administración, dentro del plazo establecido: Corte de control. — 24) Por llevar laderos en el pozo: Tres días. — 25) Por desacatar resoluciones emanadas del directorio: De cinco a veinte días, y|o resolución del directorio. — 26) Por cometer falta de decoro que perjudique a la sociedad y|o resolución del directorio: De cinco a veinte días. — 27) Por cortar más de dos boletos en tira: Tres días. — 28) Por cortar boletos sin numeración (falta grave): Corte de control y|o resolución del directorio. — 29) Por negarse al servicio nocturno o largo sin causa que lo justifique, y no solicitarlo por nota: Tres días. — 30) Por no mantener el horario durante el recorrido, sin causa que lo justifique, máximo tres minutos: Un día. — 31) Por desviarse del recorrido sin causa justificada: Diez días y resolución del directorio. — 32) Por hacer abandono del volante en manos de otra persona, dentro o fuera del recorrido: Veinte días y|o resolución del directorio. — 33) Por no relevar a la hora indicada: Un día. — 34) Por no subir los pasajeros en los coches subsiguientes al descomponerse la unidad: Quince días. — 35) Por no detenerse, aún estando completo, cuando se quedó el coche que lo precede: Veinte días. — 36) Por no hacer las denuncias de choques, dentro de los plazos establecidos en este reglamento y disposiciones legales, además de las sanciones que le correspondan, se hará cargo de los perjuicios a que esa falta de denuncia ocasione. — 37) Por comprobarse maniobras dolosas en perjuicio de la sociedad: Corte de Control, sumario y juicio que interponga el directorio. — 38) Por hacer colectas dentro de la sociedad, por cualquier concepto, sin que ésta lo autorice: Ocho días. — 39) Por no presentarse a tomar servicio en perfectas condiciones de aseo y sin el correspondiente uniforme reglamentario: Corte de control y|o resolución del directorio. — 40) Por simulación o adulteración de gastos del coche: Corte de control y|o resolución del directorio. — 41) Por mentir excusas en el servicio: Tres días. — 42) Por tener pasajeros sin boletos: Un día progresivo. — 43) Por mal trato del material rodante: Corte de control. — 44) Por no borrarse de las planillas respectivas, los kilómetros no recorridos: Veintitrés días. — 45) Las omisiones al presente reglamento interno serán sancionadas con el caso similar o a juicio del directorio. — Artículo XXVI: Este reglamento es complemento del contrato de explotación, antes relacionado, en un todo de acuerdo con los estatutos de la sociedad. — Artículo XXVII: Todo accionista que venda o transfiera sus acciones y contrato de explotación podrá ingresar a la sociedad en relación de dependencia, siempre que sus antecedentes sean gratos a la sociedad. — Artículo XXVIII: Se otorgará a cada accionista contratante cuatro pases por unidad, para uso exclusivo de sus familiares directos (Padre, madre, esposa e hijos). — Reglamento de Trabajo para controles de cabecera. — Artículo uno: El personal de controles en general, estará bajo las órdenes directas del presidente del directorio o de la persona que el directorio designe, quien fijará los horarios de trabajo a desarrollar por el personal, el cual deberá ser aprobado o modificado por el directorio de acuerdo a las necesidades circunstanciales de la sociedad.

— Artículo dos: En sus relaciones con las autoridades de la sociedad, los empleados administrativos deberán respetar el orden jerárquico, y todo reclamo o sugestión deberá efectuarse por escrito a los efectos de agregarlo al legajo respectivo. — Artículo tres: Las penalidades que pudieran corresponderle a los empleados administrativos, serán aplicadas por el presidente en relación a la falta cometida, y con el acuerdo del directorio o dando cuenta a éste según corresponda. — Artículo cuarto: En todos los casos que reciban objetos o valores extraviados por los pasajeros, lo registrarán en el cuaderno que para ese fin exista, y harán entrega de los mismos a la administración, dentro de las veinticuatro horas. — Artículo cinco: Se evitará toda clase de conversaciones y discusiones con el personal de conducción y público en general, en resguardo del fiel cumplimiento de las tareas encomendadas y de la responsabilidad inherente a las mismas. — Artículo seis: Queda terminantemente prohibido al personal administrativo, jerárquico o subalterno, realizar o intervenir en juegos de azar. Si esto se hiciere se hará punible de las sanciones que resuelva el directorio. — Artículo siete: Los controles de cabecera son representantes de la sociedad, dentro y fuera de ella, y en tal condición, en su misión, velar por el buen desempeño de las funciones del personal de conductores, en pro del público usuario y de los intereses generales. — Artículo ocho: Deberá comunicar por escrito en cada caso, de las anormalidades que notare durante el desempeño de sus funciones, ya sea en los vehículos, en el servicio o en las cabeceras. — Artículo nueve: Los controles de cabecera son responsables de la buena presencia de los servicios. No será tolerada ninguna forma de encubrimiento de las faltas cometidas por los conductores. Si fuera comprobada la gravedad de la falta citada en este artículo, el inspector será dejado cesante de inmediato. — Artículo diez: Son los encargados de las salidas de los coches, dentro de las normas previstas por la sociedad y con arreglo a la forma más conveniente de la prestación de los servicios. — Artículo once: Al confeccionarse las planillas de horarios de cabecera, pondrán especial atención en que las mismas se conserven en perfectas condiciones, teniendo la obligación de hacerlos llegar diariamente a la administración. También deberán controlar las máquinas de boletos de los conductores, cuidando de que no falten boletos. — Artículo doce: Mantendrán en las cabeceras el orden y la disciplina necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones. Si algún conductor provocara algún incidente o discusión, elevará su informe por escrito al directorio o a la persona que éste designe. — Artículo trece: No permitirán la intromisión de los accionistas contratantes o del personal en las tareas que les son propias y que deben respetar de acuerdo al presente reglamento. — Artículo catorce: Tienen obligación de constatar el viaje de cada coche que se realice completamente, vale decir, que deben anotar en las planillas de cabecera las dificultades que sufran las unidades, de acuerdo a lo informado por los conductores, caso contrario serán castigados por una medida disciplinaria que fije el directorio. — Artículo quinto: Deberán informar cualquier transgresión al estatuto, reglamento de trabajo, reglamento interno y demás reglamentaciones, que cometan los conductores. Asimismo, deberán informar de todo conductor que salga atrasado o adelantado de la cabecera, sin causa que lo justifique, o llegara a ella en la misma forma, teniendo también la obligación de hacer salir los coches en

la forma indicada. — El no cumplimiento de estas normas dará lugar a que sea sancionado con las medidas que correspondan. — Artículo Dieciséis: Podrá autorizar a retirarse de servicio a todo coche que se encuentre con desperfectos mecánicos, del mismo modo podrá obligar a continuar el servicio al que sin motivo pretenda retirarse no habiendo coche reemplazante. Todo previa verificación de que la unidad se encuentra o no en condiciones, la que podrá efectuar con la colaboración de algún inspector o accionista contratante de la sociedad. — Artículo Diecisiete: En caso de verificar que un coche esté mal estacionado, deberá informar al conductor. — Artículo Dieciocho: Tiene la obligación de facilitar el cuaderno de partes a todo conductor que lo solicite para hacer algún informe, y en caso de ser testigo de algún hecho que tenga la obligación de informar, responderá él mismo con su firma. — Artículo Diecinueve: Tendrá la obligación de informar sobre todo conductor que llegue tarde o no se presente a prestar servicio; caso contrario, será castigado con la medida disciplinaria que fije el Directorio. — Artículo Veinte: Es obligación de los controles intercomunicarse entre ellos, cuantas veces lo crean necesario para el mejor desarrollo del servicio. — Artículo Veintiuno: El personal, estando en cumplimiento de sus obligaciones, debe hacer uso de sus atribuciones para con el personal de conducción y demás, con corrección y buenas maneras, de lo contrario se harán pasibles de una sanción disciplinaria. — Artículo Veintidós: Queda terminantemente prohibido que los inspectores o controles soliciten dinero prestado de los accionistas contratantes y/o conductores. — Artículo Veintitrés: Todo aquel que se considere castigado injustamente podrá presentarse ante el Directorio, a fin de presentar su defensa pudiendo efectuar la misma con otros accionistas contratantes que atestiguen los hechos ocurridos y de lo que se labrará un acta. Debiendo el Directorio dictaminar dentro de los cinco días. — Reglamento de trabajo para los inspectores de calle: a) El personal de inspectores, en general, estará bajo las órdenes directas del Presidente o de la persona que a tal efecto designe el Directorio, quien fijará horarios de trabajo, el cual deberá ser aprobado o modificado por el Directorio, de acuerdo a las necesidades circunstanciales de la sociedad; b) En su relación con las autoridades de la sociedad, los empleados administrativos deberán respetar el orden jerárquico. Todo reclamo o sugestión deberán efectuarlo por escrito a los efectos de agregarlo a su legajo; c) Son atribuciones de los inspectores: a) Son los representantes y colaboradores de la sociedad, y como tales su misión es velar por el buen desempeño del personal de conducción en pro del público usuario y de los intereses generales; b) Comunicar por escrito, en cada caso, las anormalidades que notaren durante el desempeño de sus funciones, ya sea en los vehículos en servicio, como en las cabeceras; c) Siendo los responsables de la buena presentación de los servicios, no serán toleradas ninguna forma de encubrimiento de las faltas cometidas por los conductores. Si fuera comprobada la falta grave que cita este inciso, el inspector será dejado cesante de inmediato: d) En el momento de inspeccionar algún coche, deberá cotejar la numeración de los boletos que están en la máquina, con los que figuran en las planillas. Si algún pasajero viajara sin boleto o no tuviere pase o credencial, le cobrará pasaje e informará por escrito de la anormalidad citada; e) Vigilará el estricto cumplimiento de los horarios preestablecidos, y si notara alguna anormalidad deberá informarla por escrito al Directorio; f) Al picar los boletos que tengan en su poder los pasajeros, deberá verificar que los mismos fueran expedidos para ese viaje. Si observara alguna maniobra dolosa por parte del conductor, se abstendrá de hacer comentarios e informará por escrito al Directorio; g) Procederá a retirar todo pase que no corresponda a la sociedad o funcionarios autorizados por la Secretaría de Transportes y/o reparticiones públicas pertinentes; si comprobase que está adulterado, solicitará al poseedor del mismo que abone el correspondiente pasaje; h) Durante el desempeño de su cometido, será correcto y conversará con el conductor lo estrictamente necesario, pasando el informe por escrito de cualquier infracción que éste cometa; i) Diariamente confeccionará una planilla en la que informará de las anormalidades producidas y procederá a hacer entrega de las mismas al Presidente o a quien lo reemplace, para ser tratado por el Directorio; j) Al verificar el movimiento de pasajeros, comunicará del mismo al control de cabecera, para que éste regule el servicio de acuerdo a las necesidades del momento; k) Queda terminantemente prohibido al personal administrativo, ya sea jerárquico o subalterno, realizar o intervenir en juegos de azar; si esto se hiciere se harán pasibles de las sanciones que fije el Directorio; l) Se evitará toda clase de conversaciones y/o discusiones con el personal de conducción y público en general, en resguardo del fiel cumplimiento de las tareas encomendadas y las responsabilidades inherentes a las mismas; ll) Queda terminantemente prohibido que los controles o inspectores soliciten dinero prestado a los accionistas contratantes y a los conductores; m) Todo aquel que se considere injustamente castigado, podrá presentar su defensa ante el Directorio, pudiendo efectuar la misma con otros componentes que atestiguen los hechos ocurridos y de lo que se labrará un acta, para que el Directorio resuelva. — Encargado de limpieza. Artículo Primero: Son obligaciones del encargado de limpieza: a) Conservar en perfecto aseo el interior de los coches y las cabeceras; b) Verificar el contenido de agua de los radiadores de los coches en cada viaje. — c) Cuando un encargado de limpieza encontrare algún objeto extraviado en el interior de un coche, tiene la obligación de hacer entrega del mismo a la administración, haciendo constar el número interno del coche donde fue hallado. — d) Todo encargado de limpieza que oculte haber hallado algún objeto o se quedare con dinero u otros efectos hallados en el interior del coche será sancionado con treinta días de suspensión la primera vez, y si reincidiera en los hechos se lo despedirá sin más trámite. — e) No podrán tener preferencias en el trato con los conductores, procediendo a efectuar la limpieza y control a que se refieren los incisos a) y b), de acuerdo al orden de llegada de los coches. — f) Se abstendrá de hacer uso indiscriminado del agua destinada a los radiadores, y deberá informar de todo aquél que lo haga, cualquiera fuese su condición. — Artículo Segundo: Cuando algún integrante de la sociedad cometiera alguna falta no especificada en este reglamento, el directorio procederá a aplicar el castigo y la resolución adoptada deberá registrarse, a fin de servir de antecedente, de todo lo cual se dejará constancia en el legajo personal del infractor. — Artículo Tercero: Todo aquel que se considere injustamente castigado, podrá presentarse ante el Directorio para hacer valer sus descargos y defensa. Pudiendo ser acompañado por otros accionistas contratantes, que atestigüen sobre los hechos, de todo lo cual se labrará el acta correspondiente, debiendo el directorio expedirse dentro de los cinco días. — Artículo Cuarto: Todos los componentes de la sociedad, se comprometen a acatar y respetar los presentes estatutos, contrato de trabajo y de explotación, reglamento interno y demás resoluciones y reglamentos dictados para el mejor desenvolvimiento de la sociedad "Transportes Villa Adelina, Sociedad Anónima". — Mandatos: Por la presente todos los comparecientes confieren poder especial y autorizan a los señores: don Antonio Murias, don Cristóbal Cuellar, don Dante Fasani y al doctor Jorge Héctor Peiré, para que actuando conjunta, separada y/o alternativamente, realicen todos los actos necesarios a los fines de la aprobación de estos estatutos y de los reglamentos y demás enunciados en esta escritura, así como la obtención de la personería jurídica por la autoridad nacional pertinente de control. — A tales efectos, podrán aceptar o proponer modificaciones a la presente escritura y todo lo en ella relacionado, según lo crea necesario la autoridad de control e inscripción. También podrán proponer y aceptar modificaciones que sugiera la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transportes de la Nación y/o repartición análoga provincial y municipal. — Quedando ampliamente autorizados para firmar las respectivas escrituras y documentos rectificatorios, aclaratorios y/o de cualquier otro carácter que correspondan, así como también realizar todos los trámites necesarios a los fines de la inscripción del estatuto social y esta escritura en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires y/o donde más corresponda. Quedando facultados para contestar vistas y observaciones, impugnarlas, aceptarlas, pedir su reconsideración, sea administrativamente o por cualquier otra vía jerárquica, o por trámite contencioso administrativo, interponiendo los recursos y demás derechos que confieren las leyes vigentes y/o previstos en la Ley Nacional 19.550, sin ninguna limitación al efecto. — El autorizante deja constancia que por este acto se abona el impuesto de sellos sobre la totalidad del capital social. — En este estado todos los comparecientes dejan establecido que los socios que ingresen en el futuro deberán prestar conformidad y conocimiento de esta escritura y las que en su consecuencia se otorguen, como condición previa al ingreso. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman de conformidad como acostumbran por ante mí, de lo cual y del contenido de esta escritura, doy fe. — Sigue a la número setenta y cuatro, otorgada el diecisiete del corriente mes. — Cándido Ucha. — Ricardo Alfaro. — J. J. de Santis. — Francisco Schmidt. — Rolando von Scheidt. — Manuel Nieves. — Huber R. Orellana. — D. Holowatsch. — A. Hurtado. — Bedoya. — Antonio Murias. — Luis Martino. — C. Cuellar. — Nicanor Carnero. — D. Romero. — Raúl A. Roccz. — F. A. Raimundo. — Pascual Buda. — José Ferrerés. — M. Supino. — Luis Mattioli. — R. J. Porri. — Alfredo Sanillán. — Celestino Robino. — Héctor José Menéndez. — Francisco M. Sánchez. — Roberto Luna. — Andrés Papiccio. — Di Blasio. — H. Valle. — Castromán Rey. — R. Romero. — Juan Carlos Cáceres. — Clodomiro Leal. — G. Torrado. — Pancia. — A. H. Valle. — A. V. Leiva. — Ricardo Romero Jaime. — Osvaldo E. Pérez. — Juan Carlos Gabino. — Domingo Poblet. — Jesús de los A. Rojas — Carlos L. Valle. — Luciano Papiccio. — Hugo A. Mataloni. — Ramón Gómez. — J. H. Mussolino. — R .Casanovas. — E. R. Poblet. — José Pérez. — C. A. Campos. — J. L. Danese. — Alfredo Pourrain. — Domingo Di Giovanni. D. Dorado. J. C. Luna. Andrés Britos. Ramón Fernández. — Miguel R. Páez. — Juan C. Domínguez. — Miguel A. Mancini. — J .Aguirre. — Rodolfo R. González. — R. Martínez. — Darío Alberto Páez. — Está mi sello. — Ante mí: Nicolás Hugo Piovano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio ciento setenta y uno, del Registro número veintiuno, de Lomas de Zamora, a mi cargo. — Para la sociedad "Transportes Villa Adelina, Sociedad Anónima", expido este primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, treinta y cuatro sellos notariales números 4.406.661 al 4.406.694. — Nicolás Hugo Piovano (Escribano).

Primer testimonio — Escritura número cuarenta y ocho. — En la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí Nicolás Hugo Piovano, escribano público autorizante, comparecen: don Antonio Murias, español, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido el 19 de febrero de 1932, chofer, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.571.176, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, calle José Cubas número 2938, y don Cristóbal Cuellar, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Nidia Cetera, nacido el 17 de noviembre de 1934, chofer, Libreta de Enrolamiento Nº 5.586.190, vecino de la Ciudad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, de esta provincia, calle Manuel Bermúdez número 5?82, ambos comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que dicen: Que concurren a este acto por sí y en nombre y representación de don Cándido Ucha, don Ricardo Ismael Alfano, don Juan José De Santis, don Francisco Schmidt, don Rolando Ernesto Von Scheidt, don Manuel Nieves, don Huber Rafael Orellana, don Daniel Holowatsch, don Agustín Hurtado don Elvio Luis Bedoya, don Luis Martino, don Nicanor Carnero, don Diógenes Alejandrino Romero, don Raúl Norberto La Recca, don Francisco Alberto Raimundo, don Pascual Buda, don José Ferreres, don Martín Supino, don Luis Mattioli, don Ricardo José Porri, don Alfredo Emperador Santillán, don Celestino Robino, don Héctor José Menéndez, don Francisco Manuel Sánchez, don Roberto Luna, don Andrés Papiccio, don Héctor Agustín Di Blasio, don Héctor Valle, don Ramón Castromán Rey, don Roberto Saturnino Romero, don Juan Carlos Cáceres, don Clodomiro Real, don Gerardo Carlos Torrado, don Vicente Pancia, don Alberto Héctor Valle, don Amalio Ventura Leiva, don Ricardo Romero Jaime, don Osvaldo Enrique Pérez, don Juan Carlos Gabino, don Domingo Poblet, don Jesús de los Angeles Rojas, don Carlos Luis Valle don Luciano Papiccio, don Hugo Antonio Mataloni, don Ramón Ambrosio Gómez don José Humberto Mussolino, don Ricardo Casanovas, don Eduardo Rubén Poblet, don José Pérez, don Carlos Antonio Campos, don Jorge Luis Danese, don Alfredo Luis Pourrain, don Domingo Di Giovanni, don Daniel Dorado, don Juan Carlos Luna, don Francisco Fernández, don Andrés Britos, don Miguel Ramón Páez, don Juan Carlos Domínguez, don Miguel Angel Mancini, don Juan Fernando Aguirre, don Rodolfo Ramón González, don Rolando Martínez, y don Darío Alberto Páez, en virtud del mandato que éstos le han conferido en la Constitución de la sociedad "Transporte Villa Adelina Sociedad Anónima", otorgada según escritura pasada por ante mí el 19 de mayo de 1975, bajo el número 75 al folio 171 de este registro a mi cargo. Y agregan que en virtud de las sugerencias y observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, en el Expediente número A. 51.896, vienen por la presente a rectificar los artículos: cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimotercero, decimosexto, decimoctavo, Vigésimo, Vigésimo segundo y Vigésimo tercero del mencionado estatuto de la sociedad "Transporte Villa Adelina Sociedad Anónima", los que quedan redactados, a saber: "Artículo Cuarto: Capital. El capital social es de pesos Ley 18.188 noventa y ocho mil cuatrocientos representado por cuatrocientas noventa y dos acciones ordinarias, nominativas, no endosables, cuyo valor nominal es pesos Ley 18.188 doscientos, cada una, con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley Nacional número 19.550. Quedando el directorio facultado para decidir la época de la emisión, la forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea y del directorio se publicará e inscribirá en el Registro correspondiente. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo. La presente emisión de capital es de una sola serie. En las emisiones posteriores de capital, la asamblea especificará la cantidad de series de capital a emitirse. Cada serie de acciones, no será menor que el capital original, y se designarán por letras, llevando la que se emite por este estatuto la serie "A".

— Artículo Sexto: Las acciones serán ordinarias nominativas, no endosables y tanto ellas como los certificados provisorios de las no integradas llevarán la firma del presidente del directorio y de un miembro del Consejo de Vigilancia. Asimismo los accionistas poseedores de acciones, además de los derechos que les acuerda este estatuto y la ley tienen el que le acuerda el contrato para la explotación individual de un vehículo de transporte, conforme a la reglamentación general que se aprueba a continuación de los estatutos en esta escritura. Las acciones se integrarán en la forma y plazo que fije la asamblea, colocándose en mora sin necesidad de interpelación judicial, los suscriptores que no cumplan la integración del capital en las condiciones que se establezcan. Las acciones deben ser integradas por vehículos de transporte colectivo que reúnan las condiciones técnicas que las autoridades competentes y la asamblea establezcan y siempre que se entregue en pago. La resolución debe comunicarse a las autoridades pertinentes, nacionales y/o provinciales que correspondan. Los dividendos que perciban los accionistas son en relación a las utilidades y a prorrata de su tenencia. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones no podrán cederse o enajenarse sin la conformidad previa del directorio y de acuerdo con las exigencias que respecto a los compradores se fija en la reglamentación. Si la resolución fuera contraria a la enajenación o cesión, dicha resolución deberá ser fundada y el accionista podrá recurrir de la misma, dentro de los diez días de ser notificado por ante la Primera Asamblea que se realice, fundado también su recurso. — "Artículo Séptimo: La sociedad podrá emitir debentures con sujeción a lo dispuesto por las leyes vigentes en el momento de la emisión, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el Directorio determine. — Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones". — "Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve, siendo cinco titulares y cuatro vocales, como máximo, con mandato de tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección, pudiendo ser reelectos. — Los Directores del primer Directorio designado por Asamblea, durarán dos años en sus funciones. — Para ser Director se requiere tener la antigüedad de un año como accionista, con excepción hecha de los miembros del primer Directorio. — No tener intereses en empresas de transporte público de personas, cargas o encomiendas, en competencia y que circulen en parte y con el mismo recorrido, y no tener deudas pendientes con la sociedad por ningún motivo. — Los Directores depositarán mientras dure su mandato la suma de pesos Ley 18.188, ocho mil, como garantía de su buen desempeño, lo que podrán retirar una vez aprobada por la Asamblea su gestión. — "Oficialización de listas: Para ser candidato a director, es necesario figurar en las listas oficializadas a esos fines, quince días antes de la celebración de la Asamblea, con un mínimo de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Presentado el pedido de oficialización al Directorio, el o los accionistas que hallan firmado la solicitud de oficialización de una lista presentada, tienen derecho a que el Directorio la de a conocer a los demás accionistas de inmedia-

to. — No podrá elegirse Directorio sino entre los que figuran en las listas oficializadas. — Los accionistas que patrocinen una lista, no podrán patrocinar otra". — "Artículo Noveno: La Asamblea asignará a los Directores los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Protesorero y cuatro vocales, sin perjuicio de los demás cargos que creyere conveniente establecer conforme al artículo octavo del Estatuto. — Las resoluciones del Directorio serán válidamente tomadas por mayoría de votos presentes. — La mitad más uno de los directores presentes como mínimo forman quórum legal. — Los acuerdos del Directorio se harán constar en el libro de actas que firmarán todos los Directores presentes en la reunión". — "Artículo Decimotercero: El Presidente del Directorio tiene la representación legal de la sociedad. — Son sus deberes y atribuciones: Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el buen funcionamiento de la sociedad. — Citar al Directorio con veinticuatro horas de anticipación. Presidirlo, haciendo efectivas sus deliberaciones, presidir las Asambleas y decidir con doble voto en caso de empate en las reuniones de Directorio, pero no en las Asambleas, resolver provisionalmente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Directorio en la primera reunión que se celebre. — Firmar todos los documentos, contratos y demás actos jurídicos necesarios para hacer efectivo lo dispuesto por el Directorio en uso de las facultades que le confiere este Estatuto. — El vicepresidente sólo reemplazará al presidente en caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o ausencia temporaria, esto último con acuerdo del Directorio". — "Artículo Decimosexto: Del Protesorero: Por las mismas causales de impedimento establecidas para el Presidente y|o Vicepresidente, en el artículo decimocuarto, el tesorero será reemplazado en sus funciones por el protesorero, y el secretario por el vocal titular que el directorio designe entre sus miembros". — "Artículo Decimoctavo: Asambleas: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán cuando lo determine el Directorio o sea convocada por el Consejo de Vigilancia por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen el cinco por ciento del capital suscripto e integrado a esa fecha. — La convocatoria a las asambleas se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República por el término de cinco días, con no menos de diez días de anticipación a la fecha de su realización, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de la convocatoria. — Las Asambleas se distinguen en Ordinarias y en Extraordinarias, según los temas de tratamiento, conforme a los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. — Para los puntos uno y dos del artículo 234 de la expresada ley deberá convocarse anualmente, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio económico a Asamblea Ordinaria. — Para los otros puntos del mismo artículo podrá convocarse, al igual que para las extraordinarias en cualquier momento. — Quórum: Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria se considerará constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, todo conforme al artículo 243 de la Ley 19.550. — Las Asambleas Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con una mayoría de accionistas que representen el setenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con una mayoría de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de los votos presentes. — En los supuestos de tratarse de lo establecido en la última parte del artículo 244 de la citada ley tanto en primera como en segunda convocatoria, se adoptará la resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto. — Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberán celebrarse dentro de los treinta días de la primera y las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho de anticipación por lo menos. — Las Asambleas se realizarán en el local o domicilio social. — Las Asambleas se regirán en todo lo que no esté modificado por el presente Estatuto por lo establecido en la Ley Nacional 19.550". — "Artículo Vigésimo: El ejercicio social de la sociedad cierra el 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las leyes y reglamentaciones pertinentes. — La Asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio, conforme a la Ley 19.550. — Las remuneraciones del Directorio y Consejo de Vigilancia, serán fijadas por mayoría y en primera Asamblea Ordinaria. — Las ganancias realizadas y liquidadsa se destinan: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneraciones al Directorio y al Consejo de Vigilancia, dentro de los límites del artículo 261 de la Ley 19.550. — Y c) El saldo o remanente de las utilidades será aplicado en la forma que lo determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Los dividendos no cobrados durante tres años, prescriben a favor de la Sociedad, todo a partir de la sanción de la Asamblea". — "Artículo Vigesimosegundo: Disolución y Liquidación: Se requerirá previamente la autorización de la Secretaría de Transportes de la Nación para el caso de disolución de la sociedad, si ésta explotase servicios públicos. — En caso de disolución, la liquidación de la sociedad se efectuará por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la supervisión del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas". — "Vigesimotercero: El presente estatuto podrá ser modificado total y|o parcialmente, una vez inscripta la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por la resolución mayoritaria conforme lo establecido en el artículo decimoctavo de este estatuto, dicha reforma tendrá validez una vez que se inscriba en el citado Juzgado. — Del Capital. — Integración. — Acciones. — Distribución. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle en acciones ordinarias, nominativas de un voto cada una, las que se hallan totalmente integradas en dinero en efectivo, a saber: Cándido Ucha, suscribe e integra doce acciones o sea pesos Ley 18.188, dos mil cuatrocientos; Ricardo Ismael Alfano, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley 18.188, mil doscientos. — Juan José Se San[illegible], suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley 18.188, dos mil cuatrocientos. — Francisco Schmidt suscribe e integra nueve acciones, que representan pesos Ley 18.188 un mil ochocientos. — Rolando Ernesto Von Scheidt, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley 18.188 un mil doscientos. — Manuel Nieves, suscribe e integra seis acciones, que represetan pesos Ley 18.188, un mil doscientos. — Huber Rafael Orellana, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley 18.188, dos mil cuatrocientos. — Daniel Holowatsch, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley 18.188, dos mil cuatrocientos. — Agustín Hurtado, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley 18.188, dos mil cuatrocientos. — Elvio Luis Bedoya, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley 18.188, un mil doscientas. — Antonio Murias, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos ley 18.188, dos mil cuatrocientos. — Luis Martino, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos ley 18.188, dos mil cuatrocientos. — Cristóbal Cuellar, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos ley 18.188, dos mil cuatrocientos. — Nicanor Carnero, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley número 18.188, dos mil cuatrocientos. — Diógenes Alejandrino Romero, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley 18.188 dos mil cuatrocientos. — Raúl Norberto Larroca, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley 18.188, un mil doscientos. — Francisco Alberto Raimundo, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley 18.188, un mil doscientos. — Pascual Buda, suscribe e integra doce acciones que representan pesos ley 18.188, dos mil cuatrocientos. - José Ferreres, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188, un mil doscientos. Martín Supino, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley número 18.188, un mil doscientos. — Ricardo José Porri, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley número 18.188, un mil doscientos. — Luis Matticli, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley 18.188, un mil doscientos. — Alfredo Emperador Santillán, suscribe e integra nueve acciones, que representan pesos Ley número 18.188, un mil ochocientos. — Celestino Robino, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley número 18.188, un mil doscientos. — Héctor José Menéndez, suscribe e integra seis acciones que representan pesos Ley 18.188, un mil doscientos. — Francisco Manuel Sánchez, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos Ley 18.188, dos mil cuatrocientos. — Roberto Luna, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley 18.188 un mil doscientos. — Andrés Papiccio, suscribe e integra tres acciones, que representan pesos Ley 18.188, seiscientos. — Héctor Agustín Di Blasio, suscribe e integra seis acciones que representan pesos Ley 18.188, un mil doscientos. — Héctor Valle, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Ramón Castroman Rey, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos ley 18.188 dos mil cuatrocientos. — Roberto Saturnino Romero, suscribe e integra tres acciones, que representan pesos ley 18.188 seiscientos. — Juan Carlos Cáceres, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos ley 18.188 dos mil cuatrocientos. — Clodomiro Real, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Gerardo Carlos Torrado, suscribe e integra tres acciones, que representan pesos ley 18.118 seiscientos. — Vicente Pancia, suscribe e integra seis acciones que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Alberto Héctor Valle, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Ventura Leiva, suscribe e integra seis acciones que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Ricardo Romero Jaime, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Osvaldo Enrique Pérez, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Juan Carlos Gabino, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Domingo Poblet, suscribe e integra tres acciones, que representan pesos ley 18.188 seiscientos. — Jesús de los Angeles Rojas, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Carlos Luis Valle, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18 188 un mil doscientos. — Luciano Papiccio, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Hugo Antonio Mataloni, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Ramón Ambrosio Gómez, suscribe e integra tres acciones, que representan pesos ley 18.188 seiscientos. — José Humberto Mussolino, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Ricardo Casanovas, suscribe e integra seis acciones que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Eduardo Rubén Poblet, suscribe e integra tres acciones, que representan pesos ley 18.188 seiscientos. — José Pérez, suscribe e integra, doce acciones, que representan pesos ley 18.188 dos mil cuatrocientos. — Carlos Antonio Campos, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos ley 18.188 dos mil cuatrocientos. — Jorge Luis Danese, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos Ley 18.188 un mil doscientos. — Alfredo Luis Pourrain, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos ley 18.188 dos mil cuatrocientos. — Domingo Di Giovanni, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Daniel Dorado, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Juan Carlos Luna, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Ramón Francisco Fernández, suscribe e integra seis seis acciones, que representan pesos ley 18.188 mil doscientos. — Andrés Britos, suscribe e integra seis acciones que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Miguel Ramón Paez, suscribe e integra seis acciones que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Juan Carlos Domínguez, suscribe e integra doce acciones, que representan pesos ley 18.188 dos mil cuatrocientos. — Miguel Angel Mancini, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Juan Fernando Aguirre, suscribe e integra seis acciones, que representan pesos ley 18.188 un mil doscientos. — Rodolfo Ramón González, suscribe e integra tres acciones, que representan pesos ley 18.188 seiscientos. — Rolando Martínez, suscribe e integra doce acciones que representan pesos ley 18.188 dos mil cuatrocientos. — Darío Alberto Paez, suscribe e integra tres acciones que representan pesos ley 18.188 seiscientos. — Se designa para integrar el primer directorio: Presidente: Don Antonio Murias; Vicepresidente: Don Cristóbal Cuéllar; Tesorero: Don Cándido Ucha; Secretario: Don Luis Alberto Martino: Protesorero: Don Vicente Pancia: Vocales: Diógenes Alejandrino Romero, José Ferreres, Andrés Britos y Roberto Luna. — El Consejo de Vigilancia, estará integrado por los siguientes accionistas, como titulares: Daniel Holowatsch, Alberto Héctor Valle, Darío Alberto Paez, Celestino Robino y Huber Rafael Orellana. — Y como suplentes: Amalio Ventura Leiva y Héctor José Menéndez". — En este estado los comparecientes dejan constancia: A) Que el domicilio social se fijó en la calle Giribone número 1655, primer piso de la ciudad de Buenos Aires. — Y b) Que al otorgarse la escritura que se rectifica el 19 de mayo de 1975 bajo el número 75 al folio 171 de este Registro, por ante mí, se abonó por declaración jurada con fecha 19 de junio de 1975 en la caja recaudadora número 9 de la Dirección General Impositiva y bajo el número de timbrado 2.720 la suma de cuatrocientos noventa y dos pesos ley 18.188, por lo que al rectificarse el monto del capital de pesos ley 18.188 cuatro mil novecientos veinte, a pesos ley 18.188 noventa y ocho mil cuatrocientos, por esta escritura se abona en la presente escritura la diferencia de sellado o sea la suma de pesos ley 18.188 cuatrocientos noventa y dos. — Previa lectura y ratificación los señores don Antonio Murias y don Cristóbal Cuéllar, dan por rectificado el contrato de la sociedad Transporte Villa Adelina Sociedad Anónima", firmando por ante mi, como acostumbran, de lo cual y del contenido de esta escritura, doy fe. — Sigue a la número cuarenta y siete otorgada hoy. — A. Murias — C. Cuéllar. — Está mi sello. — Ante mi: Nicolás Hugo Piovano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio ciento once del Registro número veintiuno de Lomas de Zamora, a mi cargo. — Para la Sociedad "Transporte Villa Adelina Sociedad Anónima", expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en nueve sellos notariales números ocho millones doscientos sesenta y seis mil novecientos noventa y uno al ocho millones doscientos sesenta y seis mil novecientos noventa y nueve. Nicolás Hugo Piovano, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 238.968 que se agrega. — Lomas de Zamora, 5 de mayo de 1976. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Nicolás Hugo Piovano, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 126.878. — Lomas de Zamora, 5 de mayo de 1976. — Hay una firma y un sello. — Carlos María Insúa, escribano — Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, julio 21 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 97.600.— e.10|8 Nº 85.387 v.10|8|76

Banco Interfinanzas de Inversión

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 442. — Primer Testimonio. — Escritura número: ciento ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mi, Escribano autorizante, comparece el senor Nicolás Enrique Ruiz Guiñazú, casado, argentino, domiciliado en la casa de la calle Tucumán 117, séptimo piso, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad con domicilio en esta ciudad, calle Tucumán 117, que gira bajo la denominación de Interfinanzas Sociedad Anónima y en el futuro bajo la de Banco Interfinanzas de Inversión Sociedad Anónima, de la cual es presidente, conforme lo acredita: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad de fecha 26 de mayo de 1971, pasada ante la Escribana de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; doña Marta L. de Palomino Agudelo, al folio 214 del Registro número 13 cuyo testimonio, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de julio de 1971, bajo el número 2548, al folio 313 del libro 74, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales he tenido a la vista y me remito a la copia obrante al folio 413, Protocolo de 1972 de este Registro. — b) Con la escritura del 29 de noviembre de 1971, por la que se emiten acciones hasta la suma de treinta mil pesos, pasada ante la nombrada Escribana Marta L. de Palomino Agudelo, al folio 690 de su Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de diciembre de 1971, bajo el número 4499, al folio 286 del libro 75, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — c) Con la escritura de fecha 22 de diciembre de 1971 pasada ante la misma Escribana Agudelo al folio 769 de su Registro, por la cual se eleva el capital social a la suma de ciento cincuenta mil pesos y se emite el mismo totalmente, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de febrero de 1972 bajo el número 558, al folio 112 del libro 76, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — d) Con la escritura de fecha 14 de abril de 1972 pasada ante la escribana Agudelo al folio 138 de su Registro, por la que se aclara la redacción del artículo sexto del estatuto social cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 27 de junio de 1972, bajo el número 2291 al folio 293 del libro 76 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — e) Con la escri-

tura del 23 de agosto de 1972 pasada ante la Escribana Agudelo al folio 408 de su Registro, por la que se eleva el capital social a la suma de setecientos cincuenta mil pesos; de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de marzo de 1973 bajo el número 427, al folio 52 del libro 79, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — De los instrumentos relacionados en los acápites b) a e) inclusive, me remito a las copias obrantes al folio 686, Protocolo de 1974 de este Registro. — f) Con la escritura de fecha 17 de junio de 1974, pasada ante mí, al folio 686 de este Registro, por la que se emiten seiscientos mil pesos en acciones quedando así íntegramente emitido el capital social de setecientos cincuenta mil pesos, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de agosto de 1974 bajo el Nº 1525, al folio 238 del libro 80, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — g) Con la escritura de fecha 22 de setiembre de 1975, pasada ante mí, al folio 1048, de este mismo Registro, por la que se eleva el capital social a la suma de cuatro millones de pesos y se adecua el contrato a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado respectivo. — h) Con el acta de asamblea de fecha 12 de mayo del corriente año por el que se elige el actual directorio de la sociedad, la que se transcribirá más adelante; y por último i) Con el acta de directorio de fecha 17 de mayo del corriente año, número 23, por la que se distribuyen los cargos entre los directores electos en la asamblea anterior y se designa al compareciente presidente de la sociedad, cuyo original, obrante a los folios 35 y 36 del libro de actas de directorio número uno de la sociedad tengo a la vista y agrego copia a la presente; y el señor Ruiz Guiñazú, en el carácter acreditado, dice: Que viene a elevar a escritura pública el acta de asamblea número 8, del 12 de mayo del corriente año, por la cual se aumenta el capital social a la suma de treinta y cinco millones de pesos y se reforman los estatutos por cambio del objeto (iniciación de la actividad bancaria), la que en su original, obrante a los folios 27 y siguientes del libro de actas de asamblea número uno, tengo a la vista y copiada íntegramente dice así: Acta Nº 8. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, siendo las catorce horas, se reúnen en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria los señores accionistas de Interfinanzas S. A. que figuran al folio 9 del Registro de Asistencia número 1 de la sociedad, con el fin de tratar el Orden del Día que se detalle en el acta número 22 del directorio de fecha 14 de abril del corriente año. — Se hallan presentes también el restante director, señor Nicolás Diego Ruiz Guiñazú y los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, doctores Héctor Bruno Marcucci, Guillermo Balzarotti y Aurelio Q. R. Lázzari. — Abierto el acto por el señor presidente, don Nicolás Ruiz Guiñazú y comprobada la asistencia de la totalidad de los accionistas, quienes consienten en realizar el acto y tratar los puntos puestos a consideración, por unanimidad. — Acto seguido, el señor Presidente propone el tratamiento punto 1º del Orden del Día, que reza: Consideración de la autorización para operar como Banco de Inversión. — El señor Presidente hizo saber a los accionistas que con fecha 11 de febrero del corriente año, el Banco Central de la República Argentina ha autorizado a la sociedad a operar como Banco de Inversión dentro del marco del Decreto Ley 18.061 (T. O.), según comunicación que en copia han recibido los señores accionistas con anterioridad. — Después de un breve cambio de ideas, se resuelve por unanimidad tomar conocimiento del contenido de la comunicación y disponer que se cumplan todos los requisitos exigidos por esa nota y los demás necesarios para operar como Banco de Inversión, dentro de las normas legales pertinentes. — Se pone a consideración el punto segundo del Orden del Día que dice: Reforma del Estatuto Social por cambio de objeto (iniciación de actividad bancaria) y aumento de capital. — El señor presidente informa de la existencia de un anteproyecto de reformas del estatuto, para adaptarlo al nuevo capital exigido por el Banco Central de la República Argentina, así como en cuanto hace al objeto y demás cláusulas pertinentes, que han sido remitidos a la citada autoridad. — El presidente de la asamblea manifiesta que antes de entrar al tratamiento de la modificación del estatuto social, corresponde proceder al aumento del capital actual hasta el nuevo importe, así como a la emisión y suscripción de las acciones comprendidas en dicho aumento. — Agrega que si bien el punto aludido no se encuentra expresamente previsto en el Orden del Día, tratándose de asamblea unánime y en mérito de lo establecido por el art. 246 inc. 1º del Decreto Ley número 19.550|72, éste puede apartarse del temario propuesto, modificarlo y ampliarlo. — En consecuencia, propone: a) Se resuelve el aumento del capital social al monto expresado en el nuevo estatuto o sea treinta y cinco millones de pesos ($ 35.000.000). — b) Se emitan treinta y un millones de acciones ordinarias de un peso ($ 1.—) valor nominal, nominativas, endosables de un voto. — c) Se suscriben las acciones en este acto. — Puesta a consideración dicha propuesta resulta aprobada por unanimidad. — En lo referente a la sucripción de las acciones emitidas, resuelven suscribirlas, según el siguiente detalle: José María González de la Fuente: nueve millones ciento sesenta y seis mil seiscientas sesenta y seis acciones; Miguel Angel Angelino: nueve millones ciento sesenta y seis mil seiscientas sesenta y seis acciones; Nicolás Ruiz Guiñazú nueve millones ciento sesenta y seis mil seiscientas sesenta y ocho accione y Héctor Alegría: tres millones quinientas mil acciones, integrándolas cada uno en dinero en efectivo, en la proporción legal (25 o|o) comprometiéndose a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años y siempre antes de la apertura de operaciones del Banco, según disponga el Banco Central de la República Argentina. — Presente en el acto el doctor Héctor Alegría ratifica la suscripción e integración indicadas, manifestando conformidad los señores accionistas, por unanimidad, con la suscripción e integración indicadas. — Puesto a votación la reforma de estatutos, se decide aprobarla por unanimidad en la forma propuesta. — En consecuencia, estos quedan concebidos como sigue: Estatutos de Banco Interfinanzas de Inversión Sociedad Anónima. — Artículo 1º: Denominación. Domicilio. — Bajo la denominación de "BANCO INTERFINANZAS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA" continúa funcionando la sociedad antes denominada Interfinanzas Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Tucumán 117, planta baja y séptimo piso. — Puede establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior y exterior del país y modificar su domicilio dentro de la jurisdicción de la Capital Federal, de acuerdo con la legislación vigente para entidades financieras y la Ley le Sociedades Comerciales. — Artículo Segundo: Plazo. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Objeto. — La sociedad tiene por objeto realizar todas las operaciones legalmente admitidas a un Banco de Inversión, según la Ley de Entidades Financieras (t.o.) o la que en el futuro rija la materia, el decreto reglamentario y disposiciones normativas del Banco Central de la República Argentina y en especial: Emitir bonos, obligaciones y certificados de participación en los créditos que otorgue, emitir otros documentos negociables en el mercado interno y recibir depósito a plazo de todos los tipos, incluso con capital e intereses reajustables, transferibles o no transferibles en moneda nacional o moneda extranjera si así lo admiten las reglamentaciones, conceder créditos a mediano y largo plazo y limitadamente a corto plazo, según las mismas reglamentaciones; otorgar avales, fianzas u otras garantías, realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones que realice el Banco, prefinanciar sus inversiones, pudiendo para estos objetos adquirir directamente las acciones u otros títulos de participación o de crédito; colocar los títulos valores de sociedades y empresas públicas o privadas de cualquier tipo jurídico, con garantías o sin ella, pudiendo a tal fin actuar en consorcios de colocación; efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones facilmente liquidables, actuar como fiduciario o depositario de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios, actuando como agente de suscripción, agente pagador o cobrador de dividendos, capitalizaciones u otras acreencias, representar a inversores y a sociedades, cumplir mandatos, comisiones y otros encargos de carácter financiero o societario; obtener créditos del exterior y actuar como intermediario en créditos obtenidos en moneda nacional o extranjera en el país o en el exterior y realizar operaciones en moneda extranjera; dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto y emitir certificados de participación en carteras de títulos o de operaciones sobre locación financiera de bienes de capital; abrir y mantener cuentas corrientes bancarias u otras de naturaleza similar; operar con adelantos en cuenta del Banco Central de la República Argentina o redescontar sus carteras en esa entidad, prestar los servicios especiales de interés público que el Banco Central requiera y utilizar los fondos promocionales que para esos fines o para operaciones ordinarias asigne el Banco Central; tomar y conceder préstamos a otras entidades financieras; formar o participar en sociedades comerciales o civiles y en empresas de cualquier tipo jurídico, públicas, privadas o mixtas y adquirir los títulos que ellos emitan; prestar asistencia técnica y contratar servicios de terceros para asistencia técnica del banco o de sus clientes; emitir giros y transferencias de plaza a plaza; invertir en empresas que prestan servicios públicos cuando sea necesario para beneficiarse por los servicios que ellas prestan; adquirir bienes muebles e inmuebles para uso propio y adquirir estas clases de bienes como asimismo créditos, acciones, títulos y obligaciones, en defensa o para aplicar al pago de los créditos que tenga a su favor. — La enunciación no debe considerarse exhaustiva sino ejemplificativa, pudiendo el banco realizar todas las demás operaciones autorizadas por el Banco Central de la República Argentina teniendo para todos los fines enunciados amplia capacidad para adquirir derechos contraer obligaciones y realizar toda clase de actos jurídicos no prohibidos por la ley, las reglamentaciones y normas y este estatuto. — Artículo cuarto: Capital. — El capital social es de treinta y cinco millones de pesos ($ 35.000.000), representado por tres millones quinientas mil acciones de diez pesos ($ 10) de valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado hasta el quintuplo por la asamblea ordinaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo quinto: Acciones. — Las acciones serán ordinarias y preferidas. — Las acciones ordinarias serán nominativas endosables. — Para su transferencia, se notificará previamente al directorio, a los efectos de la opción preferencial de compra, de la cual gozarán por un plazo de treinta días los restantes tenedores de acciones ordinarias. — Vencido dicho plazo, la transferencia de acciones ordinarias será libre. — Cada acción ordinaria confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas podrán emitirse con derecho a voto o sin él. — En caso de otorgar derecho a voto, deberán ser nominativas. — Todas las acciones ordinarias participan por igual en las utilidades y en las pérdidas, en éstas hasta el monto del respectivo aporte comprometido. — Al emitirse acciones preferidas, podrá establecerse un dividendo fijo, acumulable o no, hasta el límite que se disponga o sin límite. — Sin perjuicio de ello, podrá adjudicárseles una participación adicional en las utilidades. — En la asamblea que resuelva la emisión se podrán fijar sus demás condiciones (concediéndoles o no, derechos a participación en los revalúos de activos u otros incrementos de capital social que importen la distribución de acciones liberadas). — Los tenedores de acciones ordinarias tienen derecho de preferencia, durante treinta días para la suscripción de las acciones ordinarias que se emitan. — La Asamblea Extraordinaria podrá limitar el ejercicio de este derecho para la suscripción preferente, en los casos y con los recaudos del artículo 197 del decreto ley 19.550|72. — En caso de no ejercitarse el derecho de preferencia por alguno de los accionistas, los demás que lo hubieren ejercido, podrán optar por acrecer sobre la parte no suscripta en proporción a sus tenencias. — En el supuesto de emisión de acciones preferidas, una asamblea especial de tenedores de dichos acciones podrá renunciar al ejercicio del derecho preferencial de suscripción en beneficio de los tenedores de acciones ordinarias. — Si en virtud de disposiciones legales o reglamentarias fueren modificadas las características de los títulos emitidos o se introdujere cualquier otra modificación a su régimen de circulación, se procederá directamente al canje o resellado de los títulos, en la forma y plazos establecidos por la asamblea general de accionistas. — Artículo sexto: Los títulos y certificados provisionales que se emitan cumplirán con los requisitos del artículo 211 del decreto ley 19.550|72, pudiéndose emitir títulos que representen más de una acción. — Artículo séptimo: Integración. — La integración del capital se efectuará en dinero efectivo o en otros bienes susceptibles de ejecución forzada cuyo aporte como activos de un Banco de Inversión sea admitido, de acuerdo con las normas del Banco Central de la República Argentina, un veinticinco por ciento de los aportes deberá estar integrado a la fecha de suscripción. — El saldo será pagadero en las condiciones y plazos que se establezcan por el directorio en esa oportunidad dentro de un máximo de dos años y con igualdad de trato para todos los suscriptores. — En caso de mora en la integración del aporte, el directorio, podrá utilizar cualquiera de las opciones que se mencionan en los artículos 37 y 193 del decreto ley 19.550|72. — Artículo octavo: Asambleas. — Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias, según traten los asuntos previstos por los artículos 234 y 235 de la ley de sociedades comerciales respectivamente. — Se las citará en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación como mínimo y no más de treinta, en el Boletín Oficial y otro diario de mayor circulación general en la República, y en segunda convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que fracasare el primer llamado, por publicaciones durante tres días, con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo noveno: Quórum y mayorías. — Rigen el quórum y mayorías establecidas por el decreto ley 19.550|72, salvo respecto del quórum de la segunda convocatoria de las asambleas extraordinarias que se celebrarán válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurran. — Para los supuestos especiales del artículo 244, 4º párrafo de dicho decreto ley, se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo décimo: Administración. — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que indique la asamblea, con un mínimo de tres directores y un máximo de nueve. — La asamblea elegirá suplentes, en el número que estime necesario dentro de los mínimos y máximos indicados. Los directores durarán un año en sus funciones y son reelegibles indefinidamente. — En su primera sesión el directorio designará a su presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes reemplazarán por su orden al presidente, en casos de ausencia o impedimento. — Los directores suplentes reemplazarán a los titulares por orden de elección. — Artículo undécimo: Reuniones y decisiones del directorio. — El directorio se reunirá cuando sea convocado por su presidente por sí o por pedido de cualquier director. — El quórum será el de la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes. — Las reuniones se efectuarán en la sede social salvo caso de imposibilidad, en cuyo caso se podrán celebrar en cualquier otro domicilio de la jurisdicción, previo aviso suficiente a los directores y síndicos. — Artículo duodécimo: Comité Ejecutivo. Representación. — Cuando el directorio se compone de cinco o más miembros titulares designará un Comité Ejecutivo de tres miembros como mínimo, en el que participará el presidente. — El mencionado Comité tendrá a su cargo la gestión ordinaria de la administración y deberá informar de la marcha de los negocios sociales al directorio en oportunidad de cada reunión de éste. — El Comité Ejecutivo cuyos integrantes recibirán la denominación de directores ejecutivos, funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — Se reunirá cada vez que lo estime necesario o conveniente, y al menos una vez por semana; en el domicilio social. — La representación legal de la sociedad ser ejercida por el presidente del directorio o por cualquiera de los vicepresidentes, en forma indistinta. — La asamblea fijará la remuneración de los directores, con sujeción a lo establecido por el artículo 261 del decreto ley 19.550|72. — Los directores depositarán en la caja social, en garantía del desempeño de sus cargos, la suma de diez mil pesos, ya fuere en dinero efectivo o títulos de la deuda pública, estimada a valor nominal o de mercado, según el que fuere inferior. — Artículo decimotercero: Facultades. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales y realizar cuantos más actos sean necesarios para la consecución de su objeto social dentro del marco legal vigente para las entidades financieras, incluso aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil, el artículo 9 del decreto ley 5965|63 o cualquier otra norma exija poder especial. — Actuando por intermedio de sus representantes legales o por apoderados generales o especiales que se designen, el directorio podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos dirigidos al cumplimiento de su objeto social. — Entre ellos, podrá operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorros y Seguro y todos los bancos e instituciones financieras y crediticias oficiales, provinciales, mixtas o de otro tipo societario. — Podrá operar también con toda clase de bancos privados o instituciones financieras sean éstas públicas o privadas, del país o del extranjero, entre éstas el Banco Interamericano de Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Corporación Andina de Fomento, Export-Import Bank de Estados Unidos de Norteamérica y cualquier otra. — Podrá también operar con estados provinciales, municipalidades, entes autárquicos, autónomos y descentralizados, empresas del Estado, Sociedades de Estado, Sociedades de Economía Mixta y sociedades con participación estatal mayoritaria, e incluso con Estados extran-

jeros, sus divisiones políticas y administrativas sus entes autárquicos o de cualquier otra clase o empresas o sociedades de cualquier tipo en los que ellos participen, organismos interprovinciales, intermunicipales, regionales, subregionales e internacionales, personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza nacionales o extranjeras. — El directorio podrá decidir el establecimiento de sucursales, agencias u otra clase de representación tanto en el país como en el exterior, así como el apoderamiento general o especial, incluso para querellas criminales y denuncias y tramitaciones administrativas y judiciales o para los actos extrajudiciales que se estimen pertinentes. — Artículo decimocuarto: Fiscalización interna. — La sociedad será fiscalizada por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares designados por la asamblea de accionistas, la que también nombrará igual número de suplentes. — Los suplentes reemplazarán a los titulares por orden de elección, en casos de renuncia, impedimentos o ausencia. — Los síndicos durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Su remuneración será fijada por la asamblea, cada síndico tendrá las atribuciones que legalmente corresponden y la Comisión Fiscalizadora se reunirá cuando lo cita su presidente, debiendo hacerlo por lo menos una vez por mes o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. — Las citaciones deberán surcarse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión. — Funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — Las reuniones se realizarán en la sede social, salvo que hubiere unanimidad en realizarlas en otro lugar, dentro de la jurisdicción del domicilio del Banco. — En la primera reunión, la Comisión Fiscalizadora será citada por el miembro de más edad dentro mes de designada y nombrará allí a su presidente. — La Comisión Fiscalizadora puede autorizar a cualquiera de sus miembros para que realice actos determinados en nombre de ella, representándola ante la asamblea o el Directorio. — Artículo décimo quinto: Balance — Documentación y Contabilidad: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. La asamblea puede modificar la fecha de cierre, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y notificarse a la autoridad de contralor. — Los estados contables y documentación correspondiente serán confeccionados a la fecha de cierre de los ejercicios, sin perjuicio de la demás documentación, estados subanuales u otra información que requieran las autoridades de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El porcentaje que legalmente corresponda para constituir el Fondo de Reserva Legal, de acuerdo con las disposiciones vigentes para las entidades financieras. — b) La suma que se determine para retribución de directores y síndico. — c) A dividendos fijos de las acciones preferidas, satisfaciéndose en primer lugar los dividendos acumulados de períodos anteriores en su caso. — d) Las sumas que se destinen para la formación de reservas facultativas o de previsión. — e) A participaciones adicionales de las acciones preferidas, en su caso, y a dividendos de las acciones ordinarias. — Los dividendos, en los casos de este inciso y del inciso c), serán pagados dentro de cada categoría en proporción a las respectivas integraciones. — f) El saldo podrá tener otros destinos que fije la asamblea, o pasarse a cuenta nueva. — Artículo décimo sexto: Liquidación: En caso de disolución, la sociedad deberá comunicarlo al Banco Central para que éste decida si se hará cargo de los procedimientos de liquidación. Si la mencionada autoridad de control decidiera no hacerse cargo de dicho procedimiento, la entidad se liquidará por el Directorio, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución. — El remanente se distribuirá conforme con este orden prioritario: a) Remuneración de los liquidadores y síndicos. — b) Reintegro del capital integrado de las acciones preferidas. — c) Reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias. — d) El remanente entre las acciones ordinarias". — "Se autoriza al Directorio para que acepte las modificaciones al estatuto exigidas por las autoridades de contralor respectivas (Banco Central de la República Argentina, Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro u otra competente) y para que designe las personas que se han de encargar de las tramitaciones pertinentes, con amplitud de facultades. — A continuación se pone a consideración el punto tercero, que reza: "Consideración de las renuncias puestas a disposición por los señores directores y síndicos". — El señor presidente hace saber que las referidas renuncias se pusieron a disposición de la asamblea con fines de permitir la reestructuración del Directorio para la nueva etapa que se inicia con la autorización como entidad bancaria. — En consideración a esos fundamentos, la asamblea decide por unanimidad aceptar las renuncias presentadas. — Acto seguido se trata el punto 4 del Orden del Día: "Elección de nuevos directores y síndicos". Toma la palabra el señor Roberto Villar y propone la designación de los señores Nicolás Ruiz Guiñazú, Miguel Angel Angelino, José María González de la Fuente, Héctor Alegría, Eduardo Delfín Elizalde, Pedro Jorge Martínez Segovia y Jorge Tanoira, como directores titulares; a los señores José Ramón González de la Fuente, Carlos Alberto Morgan y Raúl Zapater, como directores suplentes; miembros de la Comisión Fiscalizadora: a los señores Luis María Fiore, Guillermo Balzarotti y Enrique Ruiz Guiñazú como titulares, y a los señores Aurelio Quirito Romano Lázzari, Héctor Bruno Marcucci y Jorge Luis Ottone como suplentes. — Puesto a consideración el punto 5 del Orden del Día que expresa "Designación de dos accionistas para firmar el acta", por moción del señor Miguel Angel Angelino, se acuerda por unanimidad designar a los accionistas señores Roberto Villar y Tomás Eduardo Hurtado. — Siendo las dieciséis y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de la asamblea. — N. Ruiz Guiñazú. — Roberto Villar. — Tomás Eduardo Hurtado". — A continuación se transcribe el folio número 9 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número uno, rubricado el 15 de noviembre de 1971 bajo el número A28170, que dice así: "Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 12 de mayo de 1976. — Nº de Orden. Año 1976. Día. Mes. Accionista: Apellido y nombre completos. Representante: Apellido y nombres completos. Cantidad de acciones o certificados. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital. Cantidad de votos. Firmas. — 1. 4|5. Nicolás Diego Ruiz Guiñazú, Libertad 942, 8º B, Cap., L. E. 4.533.203, por sí, 100 — 100 — 500. — N. Diego Ruiz Guiñazú. — 2. 4|5. Nicolás Ruiz Guiñazú, Heredia 1565, Cap., L. Enrolam. 4.418.750, por sí, 1.333.300 — 1.333.300 — 6.666.500. — N. Ruiz Guiñazú. — 3. 4|5. Miguel Angel Angelino, Emilio Lamarca 3734, 1 b, Cap., L. E. 4.268.032, por sí, 1.333.200 — 1.333.200 — 6.666.000. — M. A. Angelino. — 4. 5|5. Roberto Evaristo Villar, Campana 4161, Capital, L. E. 4.045.724, por sí, 100 — 100 — 500. — R. E. Villar. — 5. 6|5. José María González de la Fuente, Villanueva 1355, 15 D, Capital, L. E. 4.538.720, por sí, 1.333.200 — 1.333.200 — 6.666.000. — José M. González de la Fuente — 6. 6|5. Tomás Eduardo Hurtado, Juncal 1875, 5º P., W, Cap. Fed., L. E. 4.269.769, por sí, 100 — 100 — 500 — Tomás Hurtado, 4.000.000 — 4.000.000 — 20.000.000. — Ausentes — 4.000.000 — 4.000.000 — 20.000.000. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de 1976, se cierra el presente depósito de acciones, conforme lo establecido en el artículo 238 del Decreto-Ley Nº 19.550, hallándose depositadas 4.000.000 de acciones ordinarias con derecho a 20.000.000 de votos que representan el total del capital. Conste. — N. Ruiz Guiñazú. — Siendo las 14.15 horas del día doce de mayo de 1976, se cierra el presente registro de asistencia, con la presencia de 6 (seis) accionistas, todos por sí, con 4.000.000 de acciones ordinarias valor nominal de $ 1 cada una, con derecho a cinco votos, que representan un valor nominal de pesos 4.000.000, que dan derecho a 20.000.000 de votos y que representan la totalidad del capital social. — Conste. — N. Ruiz Guiñazú". — Es copia fiel, doy fe. — Hace constar el autorizante que el impuesto de sellos se abona por el importe del aumento de capital, es decir por la suma de treinta y un millones de pesos. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí, doy fe. — N. Ruiz Guiñazú. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge F. Taquini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 442 del Registro 459 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en once sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 017.455.744 al presente inclusive, serie "A", que sello, rubrico y firmo, en Buenos Aires, a 2 de junio de 1976. — Fº 534. Primer testimonio. Escritura número doscientos veintitrés. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Nicolás Enrique Ruiz Guiñazú, casado, argentino, domicilio en Tucumán 117, piso séptimo de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad con domicilio en esta ciudad, calle Tucumán 117, séptimo piso y planta baja, que gira bajo la denominación de Interfinanzas Sociedad Anónima y en el futuro bajo la de Banco Interfinanzas de Inversión Sociedad Anónima, de la cual es presidente, conforme lo acredita: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad de fecha 26 de mayo de 1971, pasada ante la escribana de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, doña Marta L. de Palomino Agudelo, al folio 214 del Registro número 13, cuyo testimonio, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de julio de 1971, bajo el número 2.548, al folio 313 del Libro 74, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales he tenido a la vista y me remito a la copia obrante al folio 413 Protocolo de 1972 de este Registro; b) Con la escritura del 29 de noviembre de 1971 pasada ante la misma escribana al folio 690 de su Registro, por la que se emiten acciones hasta la suma de treinta mil pesos, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de diciembre de 1971 bajo el número 4.499, al folio 280 del Libro 75, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Con la escritura del 22 de diciembre de 1971 pasada ante la misma escribana Agudelo al folio 769 de su Registro, por la cual se eleva el capital social a la suma de ciento cincuenta mil pesos y se emite el mismo totalmente, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de febrero de 1972 bajo el número 558 al folio 112 del Libro 76, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; d) Con la escritura del 14 de abril de 1972 pasada ante la escribana Agudelo al folio 138 de su Registro, por la que se aclara la redacción del artículo sexto del estatuto social, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 27 de junio de 1972 bajo el número 2.291 al Folio 293 del Libro 76 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; e) Con la escritura del 23 de agosto de 1972 pasada ante la escribana Agudelo al folio 408 de su Registro, por la que se eleva el capital social a la suma de setecientos cincuenta mil pesos, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de marzo de 1973 bajo el número 427, al Folio 52 del Libro 79 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — De los instrumentos relacionados en los acápites b) a e) inclusive, me remito a las copias obrantes al folio 686, Protocolo de 1974 de este Registro; f) Con la escritura de fecha 17 de junio de 1974, pasada ante mí, al folio 686 de este Registro, por la que se emiten seiscientos mil pesos en acciones, quedando así íntegramente emitido el capital social de setecientos cincuenta mil pesos, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de agosto de 1974 bajo el número 1.525 al Folio 236 del Libro 80 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; g) Con la escritura de fecha 22 de setiembre de 1975, pasada ante mí al folio 1.048 de este mismo Registro, por la que se eleva el capital social a la suma de cuatro millones de pesos, el que se emite totalmente, y se adecuan los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado respectivo; h) Con el acta de asamblea de fecha 12 de mayo del corriente año por la que se elige el actual Directorio de la sociedad, la que se encuentra transcripta al folio 442 de este Protocolo; y i) Con el acta de Directorio del 17 de mayo del corriente año, número 23, por la que se distribuyen los cargos entre los directores electos en la asamblea anterior y se designa al compareciente presidente de la sociedad, la que en copia obra agregada al citado folio 442 de este Protocolo, a la que me remito; y por último, el compareciente se encuentra expresamente autorizado para este otorgamiento, conforme a lo resuelto en la reunión de Directorio de fecha 11 de junio de 1976, cuya acta, que lleva el número 24, obrante al folio 37 del Libro de Actas de Directorio número uno de la sociedad, tengo a la vista y agrego copia a la presente; y el señor Ruiz Guiñazú, en el carácter acreditado, dice: Que por escritura de fecha 24 de mayo del corriente año, pasada ante mí al folio 442 de este mismo Protocolo y Registro, se elevó a escritura pública el acta de asamblea número ocho de la citada sociedad del 12 de mayo del corriente año, por la cual se aumenta el capital social a la suma de treinta y cinco millones de pesos y se reforman los estatutos por cambio de objeto (iniciación de la actividad bancaria). Que habiendo presentado el testimonio de dicha escritura a la Inspección General de Personas Jurídicas, dicha autoridad de control formuló observaciones al artículo primero y al séptimo de los estatutos. — Que aceptando dichas observaciones, viene por la presente a dar nueva redacción a los referidos artículos, los que quedan en consecuencia redactados de la siguiente forma: "Artículo primero: Denominación. Domicilio. — Bajo la denominación de "Banco Interfinanzas de Inversiones Sociedad Anónima", continúa funcionando la sociedad originalmente denominada "Interfinanzas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria y de Servicios" y después "Interfinanzas Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Tucumán 117, planta baja y séptimo piso. — Puede establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior y exterior del país y modificar su domicilio dentro de la jurisdicción de la Capital Federal, de acuerdo con la legislación vigente para entidades financieras y la ley de sociedades comerciales". — "Artículo séptimo: Integración. — La integración del capital se efectuará en dinero efectivo o en otros bienes susceptibles de ejecución forzada cuyo aporte como activos de un banco de inversión sea admitido, de acuerdo con las normas del Banco Central de la República Argentina. Un veinticinco por ciento de los aportes en efectivo deberá estar integrado a la fecha de suscripción. — El saldo será pagadero en las condiciones y plazos que se establezcan por el Directorio en esa oportunidad dentro de un máximo de dos años y con igualdad de trato para todos los suscriptores. — En caso de mora en la integración del aporte, el Directorio podrá utilizar cualquiera de las opciones que se mencionan en los artículos 37 y 193 del Decreto-Ley 19.550|72". — En consecuencia, solicita el autorizante expida testimonio de la presente para su presentación ante quien corresponda. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí, doy fe. — N. Ruiz Guiñazú. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge F. Taquini. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 534, del Registro 459, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, extendido en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 017455800, al presente inclusive, Serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a 21 de junio de 1976. — Fdo.: Jorge F. Taquini. — Hay un sello.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.500.— e.10|8 Nº 85.452 v.10|8|76

Guardería Náutica Sarthou

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad "Guardería Náutica Sarthou Soc. An.". — Escritura número sesenta y tres. — En la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Delia Pagliettini de Sarthou, argentina, nacida el 8 de octubre de 1918, empresaria, casada en primeras nupcias con don Héctor Agustín Sarthou, poseedora de libre cívica número 4.320.090, domiciliada en la calle Ambrosoni 425, de esta ciudad; don Juan Carlos Sarthou, argentino, nacido el primero de octubre de 1944, empresario, casado en primeras nupcias con doña Stella Maris Pérez, poseedor de libreta de enrolamiento Nº 4.602.354, domiciliado en la calle Ambrosoni 435, de esta ciudad; y doña Stella Maris Pérez de Sarthou, argentina, nacida el 23 de noviembre de 1944, empresaria, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Sarthou, poseedora de libreta cívica número 4.938.743, domiciliada en la calle Ambrosoni 455, de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "GUARDERIA NAUTICA SARTHOU SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 745, segundo piso, departamento "B". — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación de una guardería náutica para lanchas de todo tipo, como asimismo la reparación y cuidado de las mismas, y venta de accesorios referidos a embarcaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumen-

tado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos Ley 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente; o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio en forma individual o a dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatorias, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, clase "A", y con derecho a cinco votos cada uno, de la siguiente manera: Doña Delia Pagliettini de Sarthou, suscribe cuarenta mil acciones, integrando un monto total de cuatrocientos mil pesos; don Juan Carlos Sarthou, suscribe cuarenta mil acciones, integrando un monto total de cuatrocientos mil pesos; y doña Stella Maris Pérez de Sarthou, suscribe veinte mil acciones, integrando un monto total de doscientos mil pesos. — Los aportes se efectúan en dinero en efectivo. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a doña Delia Pagliettini de Sarthou; vicepresidente a don Juan Carlos Sarthou, y vocal a doña Stella Maris Pérez de Sarthou. El órgano fiscalizador se integra de la siguiente forma: Síndico titular, contador público don Osvaldo Honorio Aló, y síndico suplente, el contador público don Oscar Edgardo Luccioni. Se autoriza al contador público don Osvaldo Honorio Aló, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a esta escritura, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Están presentes en este acto los señores: Don Osvaldo Honorio Aló, argentino, nacido el 2 de abril de 1920, contador público, casado en primeras nupcias con doña Aída María Rosa Damiani, poseedor de Libreta de Enrolamiento número 3.235.436, domiciliado en la calle Fernando Cordero 1114, de esta ciudad; y don Oscar Edgardo Luccioni, argentino, nacido el 25 de setiembre de 1932, contador público, poseedor de Libreta de Enrolamiento Nº 5.577.248, casado en primeras nupcias con doña Julia Rosa Curci, domiciliado en la calle Madero 1144, de esta ciudad; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente, respectivamente, para los que han sido nombrados precedentemente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. Asimismo los directores y síndicos manifiestan en forma expresa no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto Ley 19.550|72, y que sus domicilios reales son los aquí denunciados. Y leída que les es, se ratifican y firman, doy fe. — Sobrerraspado: Vuestra — objeto. Vale. — Siguen firmas. — Horacio J. Murcho, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, titular, al folio 146|76, del Registro número uno de mi adscripción, doy fe. Para ... expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco fojas que se repondrá con el sellado de ley. Sigue firma. Graciela S. Serantes de de Arcos, escribana. La firma y sello que anteceden se legalizan en el registro de legalización Nº 110.527 que se agrega. — San Isidro, 7 abr. 1976. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello de la escribana Graciela S. Serantes de de Arcos, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5604976 — Fotocopia. — San Isidro, 7 abr. 1976. — Alberto Eugenio Casaretto, escribano - Delegación San Isidro.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.10|8 Nº 85.486 v.10|8|76

Ranort

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.004. — Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen don Tomás Martín Murphy, de 33 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Sáenz número 110, piso séptimo, departamento "C" de Lomas de Zamora, jurisdicción de esta provincia, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.729.179; don Pedro Nicolás Martínez, de 54 años de edad, casado, argentino, médico, domiciliado en calle Pedro Martínez número 315 de la localidad de Rawson de Chubut, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de Chubut número 3287; don Nachat Samman, de 31 años de edad, casado, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en calle Raúl Scalabrini Ortiz número 3366 de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.451.316; don Patricio Eduardo Murphy, de 40 años de edad, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en Avenida Meks número 15, de Lomas de Zamora, jurisdicción de esta provincia, titular de la Cédula de Identidad número 3.620.366; doña María Delia Murphy, de 44 años de edad, viuda, argentina, comerciante, domiciliada en calle Las Heras número 153 de Lomas de Zamora, jurisdicción de esta provincia, titular de la Libreta Cívica número 2.900.224; y don Antonio Latorre de 32 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Cevallos número 150, de Lomas de Zamora, jurisdicción de esta provincia, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.598.825, todos los comparecientes de ex profeso en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina RANORT S. A. — Tiene su domicilio legal en calle Maipú número 350, piso segundo "B", de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a partir del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor, distribución, arrendamiento de automotores, de uso particular o de uso comercial, prestación del servicio mecánico para los mismos, venta de repuestos para automotores y prestación de todos los servicios directa o indirectamente vinculados con la industria automotriz, ejercer administración, representación, consignaciones, mandatos y comisiones. — b) Industriales: Mediante la fabricación y transformación de automotores y sus accesorios. — c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas, empresas y sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta o negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. — La sociedad no desarrollará las operaciones previstas por la Ley 18.061 o toda otra por la que se requiere concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cinco millones de pesos, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Artículo 188 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser: ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, con derecho a cinco votos por acción que se denominarán clase "A"; ordinarias, al portador, endosables o no, con derecho a un voto por acción denominadas clase "B", y preferidas (con o sin voto) endosables o no. — Las preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Todos los accionistas ejercerán el derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las acciones ordinarias que se emitan en proporción a sus tenencias y dentro de sus respectivas clases, salvo el caso que establece el segundo apartado del Artículo 194 del decreto ley número 19.550|72, en que se considerarán como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — Cuando se reúnan los requisitos que establecen el artículo 197 del decreto ley número 19.550|72, no se aplicarán las preferencias que se reglamentan precedentemente. — En el supuesto de emisión de acciones preferidas, tendrán prioridad en la suscripción los accionistas tenedores de la clase que se emita. — Para el ejercicio de este derecho se publicarán los edictos y se cumplirá con el plazo que exige el Artículo 194 del decreto ley número 19.550|72. — En caso de venta de acciones de cualquiera de las clases establecidas en este artículo, el vendedor deberá, mediante notificación escrita ofrecerles previamente y por el término de treinta días a los restantes accionistas. — La omisión de este requisito ocasionará la nulidad de la transmisión a terceros. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Artículo 211 del decreto ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción, como asimismo bonos de goce y participación de acuerdo a lo determinado en las disposiciones del decreto ley número 19.550|72. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en la caja social en efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9º del decreto ley número 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, quienes tienen también en forma indistinta el uso de la firma social. — Fiscalización. Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación, durante cinco días, con diez (10) días de anticipación a la fecha indicada para celebrarla y en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, a celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante anuncios por tres (3) días con ocho (8) de anticipación. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la desolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directo-

rio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Tomás Martín Murphy 22.500 acciones ordinarias, al portador, endosables, clase "A" con derecho a 5 votos, pesos 562.500, dinero efectivo. — Pedro Nicolás Martínez 2.500 acciones ordinarias, al portador, endosables, clase "A" con derecho a 5 votos, $ 62.500, dinero efectivo. — Nachat Samman 10.000 acciones ordinarias, endosables, al portador, clase "A" con derecho a 5 votos, pesos 250.000, dinero efectivo. — Patricio Eduardo Murphy 6.250 acciones ordinarias, al portador, endosables, clase "A" con derecho a 5 votos, $ 156.250, dinero efectivo. — María Delia Murphy 6.250 acciones ordinarias, al portador, endosables, clase "A" con derecho a 5 votos, pesos 156.250, dinero efectivo. — Antonio Latorre 2.500 acciones ordinarias, al portador, endosables, clase "A" con derecho a 5 votos, $ 62.500, dinero efectivo. — Del capital suscripto se ha integrado la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos en dinero efectivo y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha de su suscripción. — Se designa para integrar el directorio: Presidente don Tomás Martín Murphy; Vicepresidente don Pedro Nicolás Martínez; Vocales: Señor Antonio Latorre; Síndico titular: Doctora Delia Antonia Lanfranco; Síndico suplente Doctora Melita Nora Lanfranco. — Se confiere poder especial a favor de don Tomás Martín Murphy, doctora Delia Antonia Lanfranco y doctora Melita Nora Lanfranco, a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto doña Delia Antonia Lanfranco, de 44 años de edad, casada, argentina, doctora en Ciencias Económicas, titular de la libreta cívica número 2.189.263, domiciliada en calle Piedras número 325, piso tercero, de la Capital Federal, designada síndico titular, y doña Nélida Nora Lanfranco, de 41 años de edad, soltera, argentina, abogada, domiciliada Lafinur número 3255, quinto piso "8" de la Capital Federal, titular de la libreta cívica número 2.908.453, designada síndico suplente, manifiestan por la presente su ratificación y aceptación al cargo que invisten. — Yo el autorizante hago constar que tengo a la vista las cédulas fiscales vigentes de los componentes del presente contrato social. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Tomás Martín Murphy — Pedro Nicolás Martínez — Nachat Samman — Patricio Eduardo Murphy — María Delia Murphy — Antonio Latorre — Delia A. Lanfranco — Melita N. Lanfranco. — Ante mí: J. M. Lozada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio mil cuatro del Registro número sesenta y cinco de la ciudad de San Isidro, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis fotocopias del protocolo notarial debidamente repuestas con estampillado de ley, que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — J. M. Lozada, escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 94.653 que se agrega. — San Isidro, 22 Dic. 1975. — Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Delegación San Isidro — Legalización — B. número 94.653 — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Manuel Lozada, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5810509 (fotocopia). San Isidro, 22 Dic. 1975. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Eduardo Madero, escribano — Delegación San Isidro. — Juan Manuel Lozada, escribano.

Buenos Aires, abril 9 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.500.— e.10|8 Nº 25.503 v.10|8|76

Boedo 1738

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de: "Boedo 1738, Sociedad Anónima". — Escritura número seiscientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, R. Gastón Courtial, escribano autorizante, titular del Registro 356, comparecen don Marceliano de Sancho, casado en primeras nupcias con doña Amparo Manuela Ferreiro, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.887.856, nacido el 20 de abril de 1920, domiciliado en Castro Barros 1993, piso primero y don Roberto Maiorana, casado en primeras nupcias con doña Olga Díaz, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.608.132, nacido el día 23 de agosto de 1915, domiciliado en California 1644, piso sexto, departamento "B", ambos comparecientes son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que deciden constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "BOEDO 1738, SOCIEDAD ANONIMA"; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Boedo número 1738. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La explotación en todas sus formas legales del negocio de garaje, taller mecánico y de chapa y pintura, estación de servicio, lavadero de vehículos; pudiendo comprar, vender, distribuir, permutar, elaborar, fraccionar, importar y exportar, toda clase de mercaderías, herramientas, maquinarias y automotores relacionados con la referida explotación del negocio antes mencionado, así como repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, sus derivados, subproductos y afines, actuando en su nombre y por cuenta propia o de terceros, como intermediaria, consignataria, comisionista, concesionaria. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento y|o locación, administración, dación en pago, dar o tomar en explotación y|o cualquier otra forma legal de adquisición, de bienes inmuebles por su naturaleza o accesión, urbanos o rurales, dividirlos y|o subdividirlos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Deberán depositar en la Sociedad la suma de dos mil pesos, cuyo depósito podrá ser retirado por el o los directores, al vencimiento de su mandato y una vez que la Asamblea General de accionistas haya ratificado su actuación. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma indistinta, teniendo de igual forma el uso de la firma social. El Directorio podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Fiscalización. —Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de uno o dos síndicos titulares por el término de un año, uno por cada clase de acciones, los que podrán ser elegidos en la Asamblea correspondiente por los accionistas de cada una de las clases de acciones. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Tienen las facultades y responsabilidades de los artículos 294, 295 y 296 del Decreto Ley 19.550|72 y la remuneración que le determine la Asamblea. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, divididas en clase A y clase B, confieren derecho de uno y cinco votos respectivamente, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo vigilancia del síndico y|o síndicos: cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Don Marceliano de Sancho, suscribe trece mil acciones de un voto cada una ordinarias clase A nominativas no endosables y dos mil acciones de cinco votos cada una ordinarias clase B nominativas no endosables, por un monto de integración de ciento cincuenta mil pesos, en dinero en efectivo integrando en este acto el veinticinco por ciento y el saldo en tres trimestres iguales y consecutivos; don Roberto Maiorana, suscribe dos mil acciones de un voto cada una ordinarias clase A nominativas no endosables y tres mil acciones de cinco votos cada una ordinarias clase B nominativas no endosables, por un monto de integración de cincuenta mil pesos en dinero en efectivo, integrando en este acto el veinticinco por ciento y el saldo en tres trimestres iguales y consecutivos. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Marceliano de Sancho; vicepresidente a Jorge Roberto Núñez, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle José María Moreno 1322, piso quinto, departamento "B", Capital Federal, de 33 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.813.113; vocales a Roberto Maiorana, Pedro Bello, español, casado, comerciante, de 35 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.510.035, con domicilio en Santa Isabel 5005, de Morón, provincia de Buenos Aires; suplentes a Alberto Félix de Sancho, argentino, soltero, comerciante, de 24 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.200.823, con domicilio en Castro Barros 1993, piso primero, Capital Federal; Blanca Azucena de Sancho de Núñez, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.845.863, de 29 años, con domicilio en la calle José María Moreno 1322, piso quinto, departamento "B", Capital Federal; Ernesto Ricardo Antonucci, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.931.638, de 53 años, con domicilio en la calle Don Bosco 3428, piso séptimo, departamento 24, Capital Federal; y Organo Fiscalizador: síndicos titulares a: Horacio Alberto Garbarini, abogado, viudo, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.641.603, de 34 años de edad, con domicilio en Corrientes 1642, piso 13, departamento 217, de esta Capital, y Carlos Omar Lo Bianco, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.965.993, de 30 años de edad, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 4000, Lanús, provincia de Buenos Aires; síndicos suplentes a: Diana Atchabahian, argentina, contadora pública, de 29 años de edad, casada, con domicilio en Suárez 1724, piso tercero, departamento "A", de esta Capital, con Libreta Cívica 5.150.443, y Andrés Lucio Cunto, abogado, argentino, casado, de 27 años de edad, Libreta de Enrolamiento 7.601.713, con domicilio en Anatole France 1912, piso quinto, departamento "E", Lanús, provincia de Buenos Aires. — IV) Se autoriza Horacio Alberto Garbarini y|o Luis González y|o Rodolfo Walter Garbarini, a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjuntamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en tal carácter con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en este acto los directores titulares y suplentes, síndicos titulares y suplentes, personas de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos conferidos. Leída que les es, se ratifican y firman ante mí, doy fe. Entre líneas: original ilegible. Siguen firmas. — Concuerda con su matriz pasada ante mí, al folio mil novecientos veinte del registro número trescientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Boedo 1738 Sociedad Anónima", expido este primer testimonio en cinco fojas xeroxcopiadas y la presente de Actuación Notarial que rubrico, sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. R. Gastón Courtial, escribano — Reforma de: "Boedo 1738 Sociedad Anónima". Escritura número cuatrocientos cuarenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, R. Gastón Courtial, escribano autorizante, titular del Registro 356, comparecen los señores: don Marceliano de Sancho, casado en primeras nupcias con doña Amparo Manuela Ferreiro, argentino, comerciante, nacido el 20 de abril de 1920, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.887.856, domiciliado en la calle Castro Barros número 1993, piso primero; y don Roberto Maiorana, casado en primeas nupcias con doña Olga Díaz, agentino, comerciante, nacido el 23 de agosto de 1915, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.608.132, domiciliado en la calle California número 1644, piso sexto, departamento "B", ambos comparecientes son de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura número 622, del 4 de noviembre de 1974, pasada ante mí, al folio 1920 de esta Notaría, constituyeron la entidad "Boedo 1738 Sociedad Anónima", cuya aprobación tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, por Expediente "A 50.872". Que reforma el artículo once del estatuto, así "Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de uno o dos síndicos titulares por el término de un año, un síndico por cada una de las clases "A" y "B" de acciones ordinarias, los que podrán ser elegidos en la asamblea correspondiente por los accionistas de cada una de las clases de acciones ordinarias, conforme el siguiente procedimiento: a) En el acto de la asamblea correspondiente al considerarse el punto del orden del día que establezca la elección de síndicos titulares y suplentes cada grupo de accionistas titulares de cada una de las clases de acciones ordinarias, elegirá un síndico titular y uno suplente; b) Cada acción da derecho a un voto cualquiera sea el privilegio en el voto por

ellas conferido a sus titulares; c) En la elección de cada síndico titular y suplente, intervendrán exclusivamente las acciones de la clase a la que corresponda la elección, regirá el quórum y mayorías establecidas para la asamblea ordinaria. En caso de inasistencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones ordinarias de una clase, se elegirá el síndico titular y el suplente de la clase con quórum; y se convocará a una asamblea especial de accionistas de la clase de acciones ordinarias correspondiente a las que no hayan logrado el quórum necesario, dentro de los cuarenta y cinco días, a efecto de elegir el síndico titular y suplente que corresponda. Una vez elegido se integrará a sus funciones; la sociedad entretanto funcionará normalmente. Los síndicos tienen las facultades y responsabilidades de los artículos 294, 295 y 296 del Decreto Ley 19.550|72 y la remuneración que le determinen la asamblea". Me solicitan expida testimonio. Leída que les es, se ratifican y firman ante mí, doy fe. Sobrerraspado: 1.887.856, identidad, primero, vale. Concuerda con su matriz pasada ante mí, al folio mil trescientos setenta y dos del Registro número trescientos cincuenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada "Boedo 1738 Sociedad Anónima", expido el presente Primer Testimonio que rubrico, sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

— R. Gastón Courtial. Escribano.

Buenos ires, 25 de junio de 1976.

— Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 13.600.— e.10|8 Nº 85.506 v.10|8|76

M. García Cochón y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribana autorizante, comparece don Ernesto Manuel García, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Elsa Lucía Morelli, argentino, nacido el 10 de diciembre de 1935, hijo de don Manuel García y de doña Mercedes Cabanas, con libreta de enrolamiento número 4.174.596, domiciliado en la Avenida del Trabajo número 5181 de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente con el uso de la firma social y en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación de "M. García Cochón y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria", con domicilio legal en la Avenida del Trabajo número 5181 de esta ciudad, justificando la existencia legal de la sociedad y el carácter invocado con la siguiente documentación: a) Con la escritura de protocolización del acta constitutiva y de los Estatutos Sociales, de fecha 17 de mayo de 1968, pasada ante el escribano de esta ciudad don Moisés Heler, al folio 1.0 8 del Registro 399 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 8 de julio de 1968 bajo el número 1.9 2, al folio 153, del libro 66, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de aumento de capital social de fecha 24 de abril de 1970, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Adrián J. Heler, al folio 714 del Registro 399 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el mismo Juzgado, con fecha 11 de mayo de 1970, bajo el número 1.718, al folio 47 del libro 72, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — c) Con el acta de asamblea número 7 de fecha 31 de mayo de 1975 obrante a los folios 28 y 29 del libro de actas de asambleas número 1, de la cual surge la elección de las actuales autoridades. — d) Con el acta de Directorio número 59 de fecha 31 de mayo de 1975 obrante a los folios 73 y 74 del libro de actas de Directorio número 1, por la cual se distribuyeron los cargos directivos. — La documentación precedentemente relacionada en sus originales he tenido a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 2.954, protocolo del año 1975 de este mismo Registro. — Y el señor Ernesto Manuel García, luego de asegurarme la plena vigencia de su personería, en el carácter invocado dice: Que en la asamblea general extraordinaria de fecha 20 de agosto de 1973, la sociedad que representa resolvió reformar los Estatutos Sociales y adecuarlos a las prescripciones del Decreto Ley 19.550, de lo cual se dio intervención a la Inspección General de Personas Jurídicas, la cual en el expediente número 26.338|145.374, conformó dichas reformas, actuaciones que copiadas en lo pertinente dicen: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "M. GARCIA COCHON Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actualmente en Av. del Trabajo número cinco mil ciento ochenta y uno. — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su inscripción en el Registro de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Industrial: Producción, extracción, elaboración y fabricación en su caso de productos y subproductos derivados de la arena, cal, cemento, madera, plástico, ladrillo, hierro, cobre, acero, bronce, cerámica para la construcción de inmuebles y de artículos sanitarios y ramos accesorios a ello. — Fabricación de muebles de madera, plástico y otros materiales para el hogar. — b) Comercial: Compra, venta, distribución, importación, exportación, intermediaciones, consignaciones, representaciones y mandatos de arena, cal, cemento, ladrillos y productos y subproductos derivados del hierro, cobre, acero, bronce, cerámicas para la construcción de inmuebles y de artículos sanitarios; de maquinarias; herramientas, máquinas herramientas, repuestos y accesorios para la construcción de inmuebles. — c) Financiera: Aporte de capital a empresas particulares o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra, venta y administración de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, excepto las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organización y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio, condominio horizontal y otros, en todos sus aspectos que permitan leyes en vigencia, presentes o futuras. — e) Constructora: Podrá realizar toda clase de construcciones y|o ampliaciones de viviendas, individuales o colectivas, bajo el régimen de la Ley trece mil quinientos doce o cualquiera otra que en el futuro se dicten al respecto. — Dichas construcciones y|o ampliaciones podrán realizarse en terrenos propios o de terceros, pudiendo en ese caso asociarse accidentalmente para la construcción y|o posterior venta de lo edificado y|o ampliado. — Podrá asimismo realizar dichas construcciones con aportes particulares, Banco Hipotecario Nacional, Bancos oficiales o particulares, y en general realizar toda operación que pueda tener una relación directa o indirectamente con el negocio de la construcción. — f) Agropecuaria: Mediante la explotación, administración y colonización de tierras, estancias, bosques, chacras y toda clase de terrenos en general, pudiendo dar y tomar en arrendamiento. — Para el cumplimiento de su objeto igualmente la sociedad podrá realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y se relacione con sus bienes sociales a juicio de los órganos representativos de la sociedad, teniendo en consecuencia plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estos estatutos. — Capital social. — Acciones. — Derecho de preferencia. — Artículo Cuarto: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos, dividido en quince mil acciones ordinarias de Diez pesos clase "A" de cinco votos. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer dentro de cada clase las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de treinta días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias, clase "A" de cinco votos o clase "B" de un voto o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. En caso de no acordársele voto lo tendrán solamente en los casos del párrafo 4º, del artículo 244, Decreto-Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta, año mil novecientos setenta y dos, y durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. En ambos supuestos y cuando se les otorgue voto lo será en las mismas condiciones que las acciones ordinarias clase "B". Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Artículo doscientos once, Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace, juntamente con el Síndico titular. Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del Capital el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. Debentures. Artículo Séptimo: El Directorio podrá proponer a la Asamblea General Extraordinaria la emisión de debentures dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garanta flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales. Artículo trescientos veinticinco y siguientes. Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo cuarto de este estatuto. Dirección. Administración. Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio que podrán no ser accionistas, según lo determine la Asamblea, compuesto del número de miembros que ésta fije entre un mínimo de uno y un máximo de diez con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo doscientos sesenta y cuatro, Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Noveno: Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La remuneración del Directorio la fija la Asamblea General Ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo doscientos sesenta y uno, Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Décimo: En garantía del buen desempeño de su cargo los Directores deberán depositar en la Caja de la sociedad la suma de cien pesos en dinero efectivo o su equivalencia en acciones de otra sociedad o títulos nacionales provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo decimoprimero: El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el Síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo decimosegundo: El Directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente individualmente o el vicepresidente en forma conjunta con dos directores o las personas o persona a quienes se les otorgue los poderes del caso; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas; c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo cuarto de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo sexto del mismo; d) Preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de acuerdo a los artículos sesenta y tres y subsiguientes, Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, año mil novecientos setenta y dos y este estatuto; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones; f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, pgarés, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial, a los que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965 del año mil novecientos sesenta y tres; i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los Bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los Bancos, Compañías, sociedades o particulares, incluso en los casos que a los particulares permitan las leyes y reglamentaciones vigentes, los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantías, girar en descubierto; j) Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo doscientos setenta, Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos; l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización. Sindicatura. — Artículo decimotercero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular designado por la Asamblea General Ordinaria que podrá no ser accionista, según lo determine la Asamblea. Deberá reunir las condiciones del artículo doscientos ochenta y cinco, Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo doscientos ochenta y seis de la citada ley. En las mismas condiciones se designará un suplente que remplaza al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un año, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la misma ley. — Consejo de Vigilancia. — Artículo decimocuarto: La Asamblea Ordinaria podrá designar un Consejo de Vigilancia, en cuyo caso, se prescindirá de la Sindicatura, compuesta de tres a quince accionistas, quienes durarán un año en sus funciones. La misma Asamblea podrá elegir suplentes, que remplazarán a los titulares en el orden de su elección; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. El Consejo sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de más de la mitad de sus miembros, sin perjuicio del derecho que acuerda al disidente el artículo doscientos ochenta y dos del citado decreto ley. El Consejo tiene todas las funciones que determina el artículo doscientos ochenta y uno del mismo decreto ley, con excepción del inciso "c". Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Para la elección de miembros del Consejo de Vigilancia todas las acciones dan derecho a un voto por acción. — Asambleas. Quórum. — Resoluciones. — Artículo decimoquinto: Las Asamblea Generales Ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual a los fines del artículo doscientos treinta y cuatro, Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en el local, día y hora que se fije. — Las Extraordinarias serán convocadas por los casos especificados en el artículo doscientos treinta y cinco de la citada ley, o cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social. — En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo Decimosexto: Todas las Asambleas deberán ser convocadas

simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. — La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de Asambleas en la que se encuentre presente la totalidad del Capital Social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo Decimoséptimo: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias; serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del Capital, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse a la pluralidad de votos. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo Decimoctavo: Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad a la fecha y hora de la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndico, Gerentes, y demás empleados de la sociedad. — Artículo Decimonoveno: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un Libro de Actas, que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de Ejercicio. — Balance. — Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo: El Ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, Decreto Ley 19.550. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigesimoprimero: Las utilidades Líquidas y Realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio se distribuirán en la misma forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del Capital Social; b) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al Ejercicio con prioridad los acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; c) Las remuneraciones al Directorio y Síndico Titular y el Consejo de Vigilancia en su caso, si correspondiera; d) Las Reservas Facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la Asamblea resuelva crear; e) El remanente, en cuenta nueva o como dividendo, en todo o en parte a las acciones ordinarias, de las categorías A y B, debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo Vigesimosegundo: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del Ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución. — Liquidación. — Comisión Liquidadora. — Facultades. — Artículo Vigesimotercero: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio, salvo que la Asamblea Extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijado y designado por la Asamblea. — La Comisión Liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecidos por el artículo noveno de este estatuto y actuará con las facultades y responsabilidades establecidas por el Decreto Ley 19.550|72. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico, o el Consejo de Vigilancia en su caso, que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la Asamblea Extraordinaria en su reemplazo. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, o Consejo de Vigilancia, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata del capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", a prorrata de su capital integrado. — Buenos Aires, ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Visto el expediente número veintiséis mil trescientos treinta y ocho barra ciento cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. ochenta y dos y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos; en uso de las facultades conferidas por el artículo trescientos del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo primero: conformar en la forma de fs. treinta y cinco a cuarenta y dos con las modificaciones de fs. sesenta y siete a setenta y setenta y nueve, la reforma introducida en el contrato social de "M. García Cochon y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Artículo segundo: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. número cero ochocientos cuatro. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Asamblea general ordinaria y extraordinaria del 20 de agosto de 1973 (2ª convocatoria). — Número de orden. — Fecha: año 1973. — Día 16. — Mes agosto. — Accionista. — Representante. — Cantidad de acciones o certificados "A" 5 votos. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 359 C.C.). — 1. Nicolás Pennisi. — Por sí. — 10.000 — 10.000. — 50.000. — 2. — Ernesto Manuel García. — Por sí. — 10.000. — 10.000. — 50.000. — 3. — Clara G. García de Pennisi. — Por sí. — 4.000. — 4.000. — 20.000. — 4. — María de las Mercedes G. de Balfhor. — Por sí. — 4.000. — 4.000. — 20.000. — 5. — Cayetano Osvaldo Pennisi. — Por sí. — 4.000. — 4.000. — 20.000. — 6. — Francisco Saverio Morelli. — Por sí. — 4.000. — 4.000. — 20.000. — 7. — Elsa Lucía Morelli de García. — Por sí. — 4.000. 4.000. — 20.000. — 8. — Rafael Werembrend Casuto. — Por sí. — 2.000. — 2.000. — 10.000. — 9. — Julio Souto Villaverde. — Por sí. — 2.000. — 2.000. — 10.000. — 10. — José Tarrio Garboa. Por sí. — 2.000. — 2.000. — 10.000. — 46.000. — 46.000. — 230.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 1973, se cierra el presente registro, depositando 10 accionistas 46.000 acciones ordinarias, clase "A", por un total de $ 46.000 de capital. — Elsa M. García. — Ernesto Manuel García. — El día 20 de agosto de 1973 se cierra el presente registro con la presencia de 10 accionistas, poseedores de 46.000 acciones ordinarias clase "A", por un total de $ 46.000 de Capital, con derecho a 230.000 votos. — Ernesto Manuel García. — Francisco Morelli. — Elsa M. García. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja así formalizada la reforma de los estatutos sociales de "M. García Cochon y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria", y adecuados al Decreto-Ley 19.550 año 1972. — Leída y ratificada, la firma por ante mí, doy fe. Ernesto Manuel García. — Hay un sello. — Ante mí. G. Nelly P. de Koza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio tres mil quinientos ocho del Registro número noventa de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en diez fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del 016924070 al 016924074, inclusive, del 016924076 al 016924078, inclusive, y del 016763204 al 016763205, todas de la serie A, que sello y firmo en Buenos Aires a diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Conste. — Testado: Séptimo: no vale. — Sobrerraspado: en su caso - 016924078: vale. — Gloria Nelly P. de Koza. Escribana.

Buenos Aires diciembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.500.— e.10|8 Nº 85.546 v.10|8|76

Manucuer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION "Manucuer" S. A. — Escritura número cincuenta y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Daniel Lucio Tancredi, argentino, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos sesenta y nueve mil diecisiete, expedida por la Policía Federal, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Norma Haydée Borgiani, domiciliado en la calle Terrero número mil trescientos sesenta y tres, de la localidad de San Isidro Jurisdicción de ésta Provincia; don Samuel Jablonka, argentino, de treinta y ocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho, abogado, soltero, domiciliado en la calle Emilio Castro número siete mil sesenta y cuatro, segundo piso, departamento ocho, de la Capital Federal; y don Carlos Rottenberg, argentino, de diecinueve años de edad, con Cédula de Identidad número siete millones ciento treinta y dos mil doscientos setenta y ocho de la Policía Federal, comerciante, soltero, domiciliado en la Avenida Rivadavia número cuatro mil novecientos sesenta y uno, quinto piso, departamento "B" de la Capital Federal, quien se halla autorizado para ejercer el comercio, según lo justifica con el testimonio de fecha dos de julio de mil novecientos setenta y cinco y que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número ciento setenta y uno al folio cuatrocientos sesenta y nueve del Libro siete, de Venias para ejercer el comercio, que en su original tengo a la vista para este acto agregando fotocopia debidamente autenticada a la presente escritura. Todos los comparecientes personas hábiles, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos haciéndolo además don Samuel Jablonka, en nombre y representación de doña Elka Mala de Eronowicz, polaca, de cincuenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos ochenta y ocho mil veintitrés de la Policía Federal, comerciante, casada en primeras nupcias con don Kelman Eronowicz y separada de hecho sin voluntad de volverse a unir, domiciliada en la Avenida Rivadavia número cuatro mil novecientos sesenta y uno, quinto piso, "B" de la Capital Federal, en virtud del Poder General Amplio que la misma le otorgara por ante el escribano de la Capital Federal, don Jaime Schargrodsky, con fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, al folio quinientos setenta y cuatro, del Registro número quinientos cincuenta y siete a su cargo, que en su original tengo a la vista para este acto, y en fotocopia debidamente autenticada agrego por cabeza de la presente escritura. En tal virtud los comparecientes en los caracteres invocados dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — "Artículo Primero: La sociedad se denomina "MANUCUER" S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida número 835, tercer piso, oficina 304, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Industrial: Fabricación, curtido, manufacturación, elaboración, confección y transformación de pieles y cueros de cualquier especie animal. Industrialización de sustancias naturales y|o sintéticas y demás materias primas que se usen en la confección de prendas de vestir, artículos de marroquinería, piel, cuero y derivados. b) Comercial: Compraventa, importación, exportación y distribución de materias primas, productos y subproductos elaborados o semielaborados, nacionales o extranjeros; como así mismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Dos millones representado por doscientas mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos un mil en dinero en efectivo, títulos del Estado o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Deci-

mocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por las artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: doña Elka Mala de Eronowicz, suscribe treinta y tres mil trescientas treinta y cuatro acciones, integrando la suma de pesos ochenta y tres mil trescientos treinta y cinco; don Carlos Rottenberg, suscribe setenta mil acciones, integrando la suma de pesos ciento setenta y cinco mil en dinero efectivo; don Samuel Jablonka, suscribe treinta mil acciones, integrando la suma de pesos setenta y cinco mil en dinero efectivo; y don Daniel Tancredi, suscribe sesenta y seis mil seiscientas sesenta y seis acciones, integrando la suma de pesos ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco, en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas doscientas mil. — Total de dinero integrado en efectivo pesos quinientos mil. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador Clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Daniel Lucio Tancredi. — Vicepresidente al señor Carlos Rottenberg. — Vocales a la señora Elka Mala de Eronowicz. — Síndico Titular al abogado don Samuel Jablonka. — Síndico Suplente al Contador Público Nacional don Pablo Abel Vaisberg. — IV) Se confiere Poder Especial a favor de los señores Daniel Lucio Tancredi y Samuel Jablonka, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente tengan amplias facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don Pablo Abel Vaisberg, argentino, de 29 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.559.147, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Claudia Rozenfarb de Vaisberg, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos treinta y siete, cuarto piso "C", Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe y Expone: Que acepta el cargo de Síndico Suplente de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Firmas: D. L. Tancredi. — S. Jablonka. — C. Rottenberg. — P. A. Vaisberg. — Ante mí: A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cincuenta y siete que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y ocho del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata 30 Mar 1976. — Hay un sello y una firma: Federico Ricardo Gastaldi — Escribano — Delegación La Plata. — S|Raspado: Florida número 835, tercer piso, oficina 304. Vale.

Buenos Aires, junio 28 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.500.— e.10|8 Nº 85.548 v.10|8|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Su Solución

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

1. POR ESCRITURA del tres de octubre de 1972, ante la escribana de esta ciudad, doña María Elena Sarquis, los señores Osvaldo Jorge Rozado y Osvaldo Rozado, argentino, casado, industrial, nacido el 25 de marzo de 1935, Libreta de Enrolamiento número 4.162.636, domiciliado en la calle Sargento Cabral Nº 1935, localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Martín Borrego, argentino, casado, industrial, nacido el 30 de julio de 1939, Libreta de Enrolamiento número 4.293.056, domiciliado en la calle Listz Nº 848, localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Ignacio Amábile, italiano, casado, industrial, nacido el 3 de noviembre de 1918, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.964.610 domiciliado en esta ciudad, calle Pedro Lozano Nº 2846, departamento 8; Miguel Angel Alegre, argentino, casado, industrial nacido el 2 de noviembre de 1938, Libreta de Enrolamiento número 4.285.771, domiciliado en esta ciudad de Buenos Aires, calle Maturín número dos mil doscientos setenta y ocho; Enrique Ricci, argentino, casado, industrial, nacido el 28 de mayo de 1938, Libreta de Enrolamiento número 4.276.704, domiciliado en esta ciudad de Buenos Aires, calle Maturín número dos mil doscientos setenta y ocho; Mario Oscar Ponce, argentino, casado, industrial, nacido el 29 de setiembre de 1924, Libreta de Enrolamiento número 4.140.456, domiciliado en esta ciudad, calle Maturín número 2313; departamento 4; Alfredo Bautista Spalla, argentino, casado, industrial, nacido el 9 de diciembre de 1926, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.212.839, domiciliado en esta ciudad, calle General Urquiza número 2126, 4º piso, departamento 17; Susana Martha Oliva de Alegre, argentina, casada, ama de casa, nacida el 18 de octubre de 1941, Libreta Cívica número 4.270.314, domiciliada en esta ciudad, calle Maturín número 2278; Pablino Alegre, argentino, casado, jubilado, nacido el 22 de junio de 1924, Libreta de Enrolamiento número 4.089.635, domiciliado en esta ciudad, calle Pico Nº 3551; Luis Ricci, argentino, naturalizado, casado, jubilado, nacido el 26 de noviembre de 1903, Cédula de Identidad de Capital Federal número 1.361.328, domiciliado en esta ciudad, calle Maturín Nº dos mil doscientos setenta y ocho; Rosa Haydée Rodríguez de Ricci, argentina, casada, ama de casa, nacida el 2 de febrero de 1935, Libreta Cívica número 1.396.260, domiciliada en esta ciudad, calle Maturín Nº 2278; Stella Maris Mankevick de Rozado, argentina, casada, ama de casa, nacida el 20 de marzo de 1947, Libreta Cívica número 5.633.512, domiciliada en la calle Sargento Cabral número 1935, localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Pablo Osvaldo Mankevick, argentino, soltero, empleado, nacido el 11 de abril de 1949, Libreta de Enrolamiento número 7.826.075, domiciliado en la calle Root Nº 949, localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Lidia Laura Ratto de Ponce, argentina, casada, ama de casa nacida el 18 de octubre de 1934, Libreta Cívica Nº 0.839.895, domiciliada en esta ciudad, calle Maturín número 2313; Josefa Carrasco de Borrego, argentina, viuda, ama de casa, nacida el 19 de marzo de 1921, Libreta Cívica número 0.027.869, domiciliada en la calle Burucuyá Nº 745, localidad de Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; María Esther Vaggione de Sralla, argentina, casada, empleada, nacida el 5 de mayo de 1929, Libreta Cívica número 0.043.582, domiciliada en esta ciudad, calle Urquiza Nº 2126, 4º piso, departamento 17; Alberto Francisco De Gregorio, argentino, casado, abogado, nacido el 5 de junio de 1944, Libreta de Enrolamiento número 4.437.165, domiciliado en esta ciudad, avenida Corrientes Nº 5823, 8º piso, departamento 36; Adela Oliva de Ricci, argentina ,casada, ama de casa, nacida el 7 de marzo de 1908, Libreta Cívica número 0.518.751, domiciliada en esta ciudad calle Maturín número 2278; Antonio Isauro Novda, argentino, casado, empleado, nacido el 23 de setiembre de 1940, Libreta de Enrolamiento número 4.319.733, domiciliado en la calle Viamonte Nº 615, localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; María Esther Sancho de Oliva, argentina, viuda, jubilada, nacida el 14 de noviembre de 1906, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.482.672, domiciliada en esta ciudad calle Maturín Nº 2278; Berta Margarita Rozado de Valentini, argentina, casada, empleada, nacida el 1º de diciembre de 1928, Libreta Cívica número 0.224.283, domiciliada en la calle Sargento Cabral Nº 1933, localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Juan Carlos Alegre, argentino, soltero, tapicero, nacido el 28 de octubre de 1950, Libreta de Enrolamiento número 8.589.215, domiciliado en esta ciudad calle Camarones número mil novecientos cuarenta; Ana María Pulcini, argentina soltera, empleada, nacida el 28 de octubre de 1944, Libreta Cívica número 5.006.758, domiciliada en esta ciudad, calle Añasco número 2374; Alfredo Atilio Milei, argentino, casado, tapicero, nacido el 30 de julio de 1937, Libreta de Enrolamiento número 4.253.089, domiciliado en la calle Guardica Nº 2170, localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Ana Nappa de Amábile, italiana, casada, ama de casa, nacida el 4 de marzo de 1928, Cédula de Identidad Policía Federal número 4.630.030 domiciliada en esta ciudad, calle Pedro Lozano Nº 2846; Alicia Juana Mileo de Borrego, argentina, casada, ama de casa, nacida el 1º de setiembre de 1940 Libreta Cívica número 3.991.758, domiciliada en la calle Listz Nº 848, localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; María Antonia Semano, argentina, soltera, empleada, nacida el 4 de julio de 1933, Libreta Cívica número 3.175.553, domiciliada en esta ciudad, calle Don Bosco Nº 3871; Juan Bautista Oliva, argentino, casado empleado, nacido el 5 de enero de 1943, Libreta de Enrolamiento número 4.410.880, domiciliado en esta ciudad calle Maturín número 2278; Alda Olga Vaggione de Mavhiavelo argentina, casada, empleada, nacida el 1º de mayo de 1928, Libreta Cívica número 0.043.571, domiciliada en esta ciudad calle Urquiza Nº 2126 piso 4º departamento 17; Cristóbal Abraham Domínguez, argentino, casado, empleado, Libreta de Enrolamiento número 4.121.445, nacido el 12 de octubre de 1933 domiciliado en esta ciudad, calle Humberto Primero Nº 2975; Francisca María Josefa Mindia de Vaggione, viuda, italiana, ama de casa, nacida el 29 de diciembre de 1905, Cédula de Identidad Policía Federal número 4.612.025, domiciliada en esta ciudad, calle Urquiza Nº 2126, piso 4º, departamento 17; Pascual Valentini, argentino casado, comerciante, nacido el 17 de febrero de 1926, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.160.426, domiciliado en la calle Sargento Cabral Nº 1933, localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Nélida María Dubini de Mankevick, argentina, viuda, ama de casa, nacida el 14 de octubre de 1925, Documento Nacional de Identidad número 1.683.297, domiciliada en la calle Root Nº 949, localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Susana Ester Manghini, argentina, soltera, empleada, nacida el 10 de mayo de 1949, Libreta Cívica número 6.146.781, domiciliada en esta ciudad, calle Maturín Nº 2291; y Susana Mirta Bafaro de Oliva, argentina, casada, ama de casa, nacida el 20 de noviembre de 1949, Libreta Cívica número 6.282.610, domiciliada en esta ciudad, calle Maturín número 2278, en su carácter de únicos socios actuales de "Su Solución, Sociedad en Comandita por Acciones", siendo los primeros siete sus socios solidarios o comanditados y los restantes veintiocho sus accionistas o socios comanditarios, han resuelto; a) Confirmar su constitución y reforma, como todos los actos celebrados hasta la fecha indicada por la expresada sociedad y aumentar el capital social a la suma de pesos 163.000.—. — 2. Por escrituras del 13 de agosto de 1974 celebrada ante la escribana de esta Capital, doña María Elena Sarquis, y del 26 de junio de 1975 celebrada ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, don José Iván Gálvez, los socios y accionistas de la misma sociedad, decidieron adecuar el contrato social a las normas del Decreto-Ley Nº 19.550|72, reformándolo integramente, conforme al siguiente texto: "Artículo Primero: Bajo el nombre de "SU SOLUCION, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", funciona una sociedad en comandita por acciones, con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Grecia número tres mil cuatrocientos ocho, pudiendo instalar agencias, sucursales y representaciones dentro o fuera del país, con asignación de capital o no. Artículo Segundo: La sociedad durará cincuenta años a partir del veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su constitución original. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros o de cualquier otra forma a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de muebles de toda clase y material; cortinas, tapices revestimientos, carpetas, decorados, adornos, frisos y entabladuras en madera tallada o no, pisos, puertas, ventanas y celosías y chapas de madera o sus sucedáneos para muebles en general. Asimismo podrá ejercer representaciones, comisiones y consignaciones de negocios y mercaderías, relacionadas con el mismo ramo. Además, en la misma forma, podrá hacer inversiones y aportes de capital en sociedades, por acciones constituidas o a constituirse para negocios vinculados con las actividades anunciadas precedentemente, negocios esos que se hayan realizado o se realicen en el futuro, dar dinero en préstamo, con o sin garantías, y toda otra operación financiera dentro de su ramo con la sola limitación de que no podrá realizar operaciones comprendidas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y aquellas en que fuera menester el concurso público. Para el mejor cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos necesarios, sin otras limitaciones que las establecidas en la ley y en este contrato. Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta y tres mil pesos, de los cuales siete mil pesos constituyen el capital comanditado, que al solo efecto del quórum y votaciones en las Asambleas se divide en siete mil cuotas con derecho a un voto por cada una; y ciento cincuenta y seis mil pesos, que constituyen el capital comanditario y está dividido en ciento cincuenta y seis mil acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de un peso cada una y que dan derecho a un voto por acción. El capital solidario es aportado en parte iguales por los señores Osvaldo Jorge Rozado, Martín Borrego, Ignacio Amábile, Miguel Angel Alegre, Enrique Ricci, Mario Oscar Ponce y Alfredo Bautista Spalla. Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo, en acciones nominativas, no endosables, pudiendo delegarse en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, la resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia y de acrecer para la suscripción del capital que se emita, en las condiciones del artículo ciento noventa y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, salvo los casos normados por el artículo ciento noventa y siete del mismo decreto-ley. Artículo Serto: La administración y representación de la sociedad será ejercida por un Directorio, integrado por socios comanditados, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General entre un mínimo de tres y un máximo de cinco titulares y uno suplente, quienes ejercerán las funciones de directores-gerentes, con mandato por tres años, siendo reelegibles. El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración de los negocios sociales. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. El uso de la firma social para obligar a la sociedad deberá ejercerse por el Presidente o por dos directores, debiendo firmar debajo del nombre de la sociedad. Sin perjuicio de esta representación, el Directorio podrá también otorgar poderes generales o especiales a otras personas. En todos los casos, el Directorio funcionará válidamente con tres miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Los acuerdos se asentarán en un libro de actas llevado con las formalidades de la ley, y serán firmados por los Directores presentes. — Artículo Séptimo: En particular, son atribuciones y deberes del Directorio ejercer la representación de la sociedad con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, inclusive para aquellos actos y contratos que requieren poder especial, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Cvil y artículo

noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con las siguientes atribuciones: 1) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicios y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios, con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa; 2) Presentar a consideración de la Asamblea el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución en ganancias y memorias; 3) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios; 4) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Octavo: La Asamblea General nombrará un Síndico titular para ejercer la fiscalización de la sociedad, como asimismo a un Síndico suplente, por el término de tres años, pudiendo ser reelegidos. — Artículo Noveno: Las asambleas serán convocadas por el Directorio, por el Síndico o a requerimiento de accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento del capital social; en este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo Décimo: Las asambleas generales y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, y se citarán en primera y en segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con diez días de anticipación, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones, en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Artículo Undécimo: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Artículo Duodécimo: Las asambleas serán presididas por el el Presidente del Directorio o en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. Los accionistas, para asistir a las asambleas, salvo el caso de las acciones nominativas, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presida la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Artículo Decimotercero: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hatsa alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución del Directorio y la del Síndico; c) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuirse en calidad de dividendos, a prorrata del capital integrado por los accionistas. — Artículo Decimocuarto: Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio, bajo la fiscalización del Síndico; abonadas las remuneraciones del liquidador y Síndico que fije la asamblea, el saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado". — Se hace constar que la Inspección General de Personas Jurídicas ha dado su conformidad a los actos arriba indicados, por resolución I.G.P.J. Cta. Nº 554, del 21 de octubre de 1975. — E|l.: don José Iván Gálvez, vale.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.900.— e.10|8 Nº 85.566 v.10|8|76

Taller San Luis

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS PUBLICAS Nº 504 de fecha 25 de setiembre de 1972 y Nros. 255, 256 del 11 de diciembre de 1973 y Nro. 62 del 10 de abril de 1974 pasadas ante los escribanos Juan C. Suffern Quirno la primera y Rodolfo de Bassi las restantes, se ha confirmado la existencia y constitución de Taller San Luis, Sociedad en Comandita por Acciones y se han adecuado sus estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550|72, quedando redactados del siguiente tenor: Artículo Primero: La Sociedad se denomina TALLER SAN LUIS. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal actualmente en la Avenida Corrientes Número 1145, piso 5º, Oficina 58, pudiendo en el futuro trasladarlo, previa Acta de Socios inserta en el Libro respectivo. — Artículo Segundo: Su duración será hasta el 15 de julio del año 2067. — Artículo Tercero: Tendrá por Objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación por cuenta propia o de terceros, de metal, de hierro, aluminio y cinc, ya sean en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, aplicaciones, combinaciones y|o estructuras técnicas, mecánicas, químicas y eléctricas para la fabricación de escaleras, bancos, mesas y otros elementos, pudiendo utilizar además, madera, cuero, bronce, plásticos y afines para ese fin. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de Pesos Cincuenta Mil Ley 18.188, representado por Cuatro Mil Novecientas Cincuenta Acciones Ordinarias de valor nominal de pesos Diez cada una, que corresponden a Capital Comanditado y de Pesos Quinientos que corresponden al Capital Comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada uno y son Nominativas, no endosables. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550, respetando el derecho de preferencia de todos los socios. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador, quien tendrá el uso de la firma social. Durará en el ejercicio de la función hasta tanto no sea removido por decisión de la Asamblea, debiendo prestar garantía, con acciones de otra sociedad cuyo valor nominal no sea inferior a Cien pesos. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley número 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requieren para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley Nº 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas serán distribuidas: a) 5 o|o al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley Nº 19.550 y síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelvan aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Los comparecientes autorizan al escribano Rodolfo De Bassi, al contador Eolo Evaristo Giustachini, y señorita María Elena Madera, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Están emitidas cuatro mil novecientas cincuenta acciones ordinarias, de pesos diez, cada una y de un voto cada acción y el capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre. — Suscripción. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Adolfo Rosario Madera: quinientos pesos — quinientos pesos — dinero en efectivo. — Santos Madera: veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos — veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos — dinero en efectivo. — Elena María Angela — Migliore de Madera: veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos — veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos — dinero en efectivo. — Capital comanditado: Quinientos pesos. — Capital comanditario: Cuarenta y nueve mil quinientos pesos. — Aportes no dinerarios: No existen. — Plazo para integración de las acciones y cuotas: Totalmente integradas. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Titular: Contador Eolo Evaristo Giustachini. — Suplente: Contador Alberto José Romero. — Se designa administrador al señor Adolfo Rosario Madera. — Leída y aprobada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Enrique Luciano. Vale. — Enmendado: don, Angela, 25.000, acuerdo, 369, caso, toda, cierra, cuadro, Santos, Migliore, contador, vale. — Están las firmas. — Ante mí: Rodolfo De Bassi, escribano.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.900.— e.10|8 Nº 85.575 v.10|8|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Façonier Textil

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 31 de diciembre de 1975, el señor Ricardo Gascón Ferre, vende, cede y transfiere las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "LA FAÇONIER TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: a Juan Rogelio Persini, dos tercios y a Alfredo Jorge Oroñas un tercio. Esta operación se realiza por la suma total de $ 60.000.— quedando el cedente totalmente desligado de la sociedad. Modifícase el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social se fija en $ 100.000.— dividido en 1.000 cuotas de $ 100.— valor nominal cada una, correspondiendo: a Juan Rogelio Persini el 50 % o sea $ 50.000.—; a Walter Nelson Carlomagno, el 30 % o sea $ 30.000 y a Alfredo Jorge Oroñas, el 20 % o sea $ 20.000. — Enmendado: Gascón: Vale.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.10|8 Nº 85.529 v.10|8|76

Vitty

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: EN la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre de 1975, entre los señores Norberto Enrique Scolnik, argentino, casado, edad 26 años, comerciante, L. E. Nº 7.651.210, domiciliado en la calle Sarmiento 3591, piso 11, Dpto. "B", Capital Federal, y Adriana Mirta Pozner de Scolnik, argentina, casada, edad 27 años, comerciante, L. C. Nº 5.866.177, domiciliada en la calle Salguero 983, Capital Federal, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día 1º de octubre de 1975, queda constituída entre dichos señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "VITTY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la ciudad de Buenos Aires, calle Malabia 3227, 1º "A", o donde se traslādare en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación por cuenta propia o por terceros, compra, venta, importación, exportación de sábanas, cortinas, confección de prendas de vestir y mercería. — Tercera: La duración de la Sociedad será de 10 años a contar del 1º de octubre de 1975, pero cualquiera de los socios po-

drá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de constitución. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cien mil (100.000) dividido en (10.000) diez mil cuotas de (10) diez pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: pesos setenta mil (70.000), Norberto Enrique Scolnik; pesos treinta mil (30.000), Adriana Mirta Pozner de Scolnik. — Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forman parte integrante del presente contrato. — Esta integración en bienes se realiza conforme a los artículos 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550 y su base de valuación detallada en el balance adjunto. — Quinta: El uso de la firma social y de la administración estará a cargo de cualquiera de los socios, con el título de gerente, bastando para comprometer a la sociedad que firmen uno cualquiera de ellos, pudiendo en tal forma representaria en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la Sociedad. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. — Las reuniones de los socios se harán a requisitoria de uno cualquiera de ellos, y requerirán la presencia de todos siendo presidida en forma rotativa y por cada uno. — Sexta: Anualmente al 30 de setiembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho Balance e Inventario se considerarán aprobados si transcurridos quince (15) días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formulen observaciones por escrito. — Séptima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Octava: Esta sociedad podrá transformarse en otro tipo jurídico con el consentimiento unánime de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales, podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrarse estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuentas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será integrada al contado, respetándose los artículos 152 y 153 de la Ley Nº 19.550. — En caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán encargados todos los socios de la misma. — En dicho caso se realizará de común acuerdo el activo total y con su producto se cancelará el pasivo distribuyendo entre los socios el resultante, de existir en proporción a sus aportes y los saldos de sus cuentas particulares. — Décima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y/o herederos y/o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y/o liquidación de la sociedad, serán sometidos a un solo árbitro amigable componedor. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando los mismos, en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Norberto Enrique Scolnik. — Adriana Mirta Pozner de Scolnik. — Vitty, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Malabia 3227, 1º "A", Caiptal Federal. — Balance de aportes al 1º de octubre de 1975. — Activo: Mercaderías: sábanas, manteles, colchas, $ 100.000.—. Total del Activo: $ 100.000. — Pasivo: No existe. — Capital: Norberto Enrique Scolnik, $ 70.000. — Capital: Adriana Mirta Pozner de Scolnik, $ 30.000. — Total: $ 100.000. — Nota: Valuación mercaderías precio factura. — Los antecedentes obran en poder de la sociedad. — Firmado: Norberto Enrique Scolnik. — Adriana Mirta Pozner de Scolnik.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.100.— e.10|8 Nº 85.392 v.10|8|76

Handy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los abajo firmantes, Ricardo Pasik, con domicilio en San B. de Palermo 1664, p. 7º, "A"; Ernesto Beibe, con domicilio en la avenida Pueyrredón Nº 1227, Capital, y Susana Beibe de Cuculiansky, con domicilio en Jean Jaurés 863, Capital, C. I. 5.601.518, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido de común acuerdo el presente contrato de cesión de cuotas sociales: Primero: El señor Ricardo Pasik, cede y transfiere al señor Ernesto Beibe mil novecientas cincuenta cuotas y a la señora Susana Beibe de Cuculiansky las cincuenta cuotas restantes, de las dos mil que posee, por un valor nominal de $ 10 cada una, en la razón social "HANDY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número tres mil cuatrocientos setenta y nueve, al folio sesenta y uno, del libro sesenta y seis, de Soc. Resp. Limitada, en 24 de diciembre de 1971. — La venta se realiza a partir de la fecha, entregándole cada uno de los compradores al señor Pasik el dinero en efectivo al vendedor correspondientes a las cuotas que se les ceden por el valor nominal, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: El vendedor declara a favor de los compradores todos los derechos y acciones, colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación en la sociedad indicada. — Cuarta: El señor Ernesto Beibe será el único que podrá obligar a la sociedad en lo sucesivo, y representarla judicialmente y/o administrativamente. — Quinto: Todas las demás cláusulas del contrato social, en cuanto no resulten modificadas por el presente, continúan con toda su fuerza y vigor. En prueba de lo cual se firma de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut supra, los ejemplares de ley. — Sexto: Presente en este acto doña Zulema Lich Tensztejn de Pasik, con domicilio en San Benito de Palermo 1664, 7º, piso, "A", C. I. 5.282.389, cónyuge del cedente, presta conformidad con la cesión que se instrumenta. — Séptimo: Las partes y firmantes de esta cesión se comprometen a ratificarse dentro del quinto día de citados al domicilio denunciado, a cuyo efecto lo constituyan legal o a cumplir cualquier otra presentación que exija la presente cesión. — Firmado: Ernesto Beibe, Ricardo Pasik, Susana Beibe de Cuculiansky, Zulema Lich Tensztejn de Pasik. — Las certificaciones de las firmas que anteceden corren asentadas en actuación notarial Nº 016366008, serie A. — Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Enmendado: en, vale. — Firmado: Dora Tolcachier. — Sello: Dora Tolcachier. — Autorización Nº 422. Escribana. — Modificación y adecuación al artículo 11, incs. 1 y 3), de la Ley 19.550: Ernesto Miguel Beibe, argentino, casado, D.N.I. Nº 4.417.770, comerciante, con domicilio en la Avda. Pueyrredón 1227, Capital Federal, 32 años de edad; Susana Beibe de Cuculiansky, argentina, casada, C.I. Nº 5.601.518, 28 años de edad, domiciliada en Jean Jaurés Nº 863, 8º, "25", Capital Federal; Ricardo Pasik, argentino, casado, C.I. Nº 5.077.108, 31 años de edad, con domicilio en San Benito de Palermo Nº 1664, piso 7º, "A", Capital Federal. — Art. 11, inc. 3): Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, importación, exportación de materiales para manualidades, dibujo, juegos didácticos, librería y papelería. — Firmado: Ernesto Miguel Beibe, Susana Beibe de Cuculiansky, Ricardo Pasik.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.900.— e.10|8 Nº 85.393 v.10|8|76

A Estribor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 1975, entre la señorita Irene Gabriela Giordano, de veintidós años de edad, domiciliada en la calle Republiquetas número 4055, soltera, argentina, empleada, con Cédula de Identidad Nº 6.747.071, de la Policía Federal; y el señor Osvaldo Horacio Bages, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Jaramillo Nº 4121, casado en primeras nupcias con Claudia Inés Giordano, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.556.655, ambos de esta Capital Federal, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en general, por las disposiciones pertinentes, por las cláusulas que se enuncian a continuación: Primera: Naturaleza. — Queda constituida entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, que girará para todos los efectos legales, bajo la denominación de "A ESTRIBOR S. R. L." — Segunda: Domicilio. — La sociedad tiene su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Necochea Nº 1424, de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales que pueda requerir el giro de las operaciones sociales, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Objeto. — El objeto social es el de la explotación del negocio de almacén naval y la comercialización, importación y/o exportación de cualquier clase de artículo o mercadería vinculados directa o indirectamente con dicho ramo, pudiendo realizar, además, cuantos actos u operaciones industriales, comerciales y/o civiles resulten necesarias o conducentes para el mejor logro del objeto social específico. — Cuarta: Capital. — El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (pesos 100.000), dividido en cien (100) cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, y es íntegramente suscripto por los socios en mercaderías, de acuerdo con la siguiente proporción: Irene Gabriela Giordano, suscribe e integra en este acto la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) o sea cincuenta (50) cuotas; y Osvaldo Horacio Bages, suscribe e integra en este acto la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) o sea cincuenta (50) cuotas. — Quinta: Valuación. — A los fines de lo prescripto por el Art. 51, segundo apartado de la Ley Nº 19.550, los socios hacen constar que los antecedentes justificativos de la valuación de sus respectivos aportes, surgen del balance de iniciación de "A Estribor S.R.L.", que suscripto por separado por el contador público nacional señor Jorge Luis Alonso, forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: Plazo de Duración. — El plazo de duración de la sociedad se fija en el término de diez años, contados a partir de la fecha del presente contrato, por lo que dicho plazo vencerá el día cuatro de diciembre de 1985. — Séptima: Administración. — La administración de la sociedad será ejercida por los socios, señorita Irene Gabriela Giordano, en calidad de socio gerente, así como también el señor Osvaldo Horacio Bages, en calidad de socio gerente, quienes tendrán el uso de la firma social y representación de la sociedad ante las reparticiones oficiales, nacionales y provinciales, estando facultados para celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente encuadren dentro del giro social, pudiendo comprar, vender y/o permutar toda clase de artículos o de cosas que formen el comercio y/o industria social, concertar contratos de locación, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Nacional de Desarrollo, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro establecimiento bancario o financiero, oficial o particular; realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, girar y cobrar cheques, efectuar giros, aceptar letras o pagarés; representar a la sociedad en cualquier asunto administrativo o judicial, ante las autoridades nacionales o provinciales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados, las acciones pertinentes como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para efectuar los siguientes actos y diligencias; presentar escritos, títulos y toda clase de documentos; interponer recursos y desistirlos; entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; tachar, interponer o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos o cancelaciones, desalojos y deshaucios; conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; solicitar compulsas de libros; pagar créditos de legítimo abono; solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles y asistir a juntas de acreedores aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios; verificar créditos y su graduación, percibir dividendos; contratar locaciones de servicios y seguros de cualquier naturaleza y pagar las primas; abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos, percibir o pagar en los respectivos casos; solicitar el registro de marcas y de patentes, como asimismo el ordenamiento y gestión de despachos de aduana y permisos de cambio; verificar arreglos privados y retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y las encomiendas postales, terrestres o marítimas y cargas consignadas a nombre de la sociedad y endosar cartas de porte; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios; nombrar, suspender y/o despedir empleados, cualquiera sea el cargo que desempeñen, fijar sus sueldos, comisiones, viáticos y otras remuneraciones; conferir poderes especiales y/o generales y revocarlos; constituir y tomar prendas agrarias, comerciales o de depósito; adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, venderlos, gravarlos y constituir hipotecas sobre inmuebles sociales; dar cumplimiento a cualquier requisito legal, presente o futuro, que resulte necesario para el mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que la enumeración precedente es solamente enunciativa, por lo que los gerentes tendrán las más amplias facutlades con la sola y expresa limitación de que no podrán comprometer a la sociedad con firmas de avales o garantías, ni en negociaciones ajenas al objeto social. — Octava: Balances. — Utilidades. — Reserva. — Los ejercicios sociales cerrarán al treinta de junio de cada año, fecha en la que se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que podrán practicarse en cualquier oportunidad a pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) en concepto de reserva legal, hasta integrar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, debiendo las pérdidas, si las hubiere, ser soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Reuniones, Acuerdos y Deliberaciones. — Los socios se reunirán una vez por mes, dentro de la segunda quincena. También podrán reunirse en forma extraordinaria a propuesta de cualquiera de ellos. — Se llevará un libro de actas, que deberán ser firmadas por los socios, en las que deberá hacerse constar los acuerdos, decisiones o resoluciones tomadas por los mismos. — En la primera reunión que se efectúe con posterioridad al treinta de junio de cada año, los socios deberán aprobar o impugnar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, del último ejercicio, así como también la distribución de utilidades, si las hubiere. — Décima: Remuneración. — Los socios fijarán la remuneración mensual de los gerentes, y sus eventuales aumentos, debiendo asentarse lo que se resuelva al respecto en el libro de actas, y cargarse los importes respectivos a la cuenta de gastos generales. — Undécima: Fallecimiento o Incapacidad Legal. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el socio restante podrá optar, entre abonar a los herederos o a los representantes legales, según el caso, contra la cesión de las cuotas sociales, la parte que corresponda al socio fallecido incapaz en concepto de capital y de utilidades a cuyo fin deberá efectuarse un balance a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad; o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso, aquéllos deberán unificar su representación. — En caso de decidirse por la primera alternativa, se estará a lo dispuesto por el artículo noventa y cuatro, inciso octavo, de la Ley Nº 19.550. — Duodécima: Modificación del Contrato. — Toda decisión que importe la modificación del contrato, ya sea referente al objeto social, a la prórroga del plazo de la sociedad, a su transformación, fusión, escisión o cualquier otra que imponga una mayor responsabilidad a los socios, deberá ser tomada por unanimidad de votos. — En caso de aumento de capital los socios tendrán siempre que efectuarlo en la proporción de sus respectivos aportes, pero si uno de ellos no hiciera uso de tal derecho, o lo hiciera sólo parcialmente, el otro socio tendrá siempre preferencia con respecto a terceros para efectuar el aporte de la diferencia. — Decimotercera: Cesión de Cuotas. — La cesión de las cuotas por parte de cualquiera de los socios, sólo podrá ser resuelta por unanimidad, rigiéndose esta cuestión por lo prescripto por el artículo ciento cincuenta y dos de la citada Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimocuarta: Disolución y Liquidación. — La sociedad sólo podrá ser disuelta por alguna de las causas previstas por el artículo noventa y cuatro de dicha ley, debiendo la liquidación efectuarse conforme a lo prescripto en los artículos ciento uno a ciento doce de la misma. — Bajo las cláusulas que anteceden, los suscriptos se obligan formalmente, y con arreglo a derecho, al fiel y estricto cumpli-

miento del presente contrato, que, previa lectura y ratificación, firman en prueba de conformidad. — Sobrerraspado: "18". Vale. — Irene Graciela Giordano. — Osvaldo Horacio Bages. — Entrelíneas: "empleada". Vale. — Balance Inicial de "A Estribor S.R.L." — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías a su costo. — 8 Cáncamos giratorios galv. de 12,7 mm., $ 282. — 9 Cáncamos giratorios galv. de 19,05 mm., pesos 810. — 2.100 Guardacabos galv. para soga de 15,88 mm., $ 8.400. — 101 Grilletes de 15,88 mm., con chaveta, pesos 8.088. — 184 Grilletes de 14,29 mm., con chaveta, $ 14.720. — 139 Grilletes de 12,7 mm., con chaveta, $ 11.120. — 288 Grilletes galv. de 9,52 mm., forma corazón, $ 10.080. — 700 Prensa Cables de 9,52 mm., $ 10.500. — 22 Ganchos de 25,4 mm. de diámetro cuello, pesos 1.870. — 152 Ganchos de 28,58 mm. de diámetro cuello, $ 14.440. — 160 Ganchos de 19,05 mm. de diámetro cuello, $ 10.400. — 15 Ganchos para fardos de 31,7 mm. de diámetro, $ 2.250. - 32 Ganchos para fardos de 25,4 mm. de diámetro, $ 7.040. — $ 100.000. — Total del Activo: $ 100.000. — Pasivo. — Capital Social. — Irene Gabriela Giordano, pesos 50.000. — Osvaldo Horacio Bages, $ 50.000. — $ 100.000. — Total del Pasivo: $ 100.000. — Irene Gabriela Giordano, socia gerente. — Osvaldo Horacio Bages, socio gerente. — Irene Gabriela Giordano. — Osvaldo Horacio Bages. — Jorge Luis Alonso, contador público. — Buenos Aires, julio 8 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.850.— e.10|8 Nº 85.383 v.10|8|76

Niram

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre las señoras Delia Aruj de Bonfil, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don Isaac Bonfil, domiciliada en Loyola 493, Capital, Céd. de Identidad Nº 3.762.310, comerciante, nacido el 11 de diciembre de 1911; Susana Spivak de Bonfil, argentina, casada en primeras nupcias con don Salomón Bonfil, domiciliada en Arenales 3748, 2º piso, Capital, Céd. de Identidad Nº 2.750.t65, comerciante, nacida el 6 de junio de 1933; Florinda Bonfil de Palti, argentina, casada en primeras nupcias con don Isaac Palti, domiciliada en Avda. San Martín 2683, 4º piso A, Capital, Libreta Cívica Nº 3.393.084, comerciante, nacida el 23 de setiembre de 1930; Irene Goldstoff de Bonfil, argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto Carlos Bonfil, domiciliada en Charcas 2642, Capital, Lib. Cívica Nº 6.143.126, comerciante, nacida el 11 de agosto de 1949; hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las cláusulas siguientes: Primera: Se denominará NIRAM S. R. L. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal actualmente en la calle Castelli Nº 226, pudiendo trasladarla y abrir agencias, sucursales, representaciones y establecimientos en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: Tiene por objeto: Importación, exportación, compraventa y confección al por mayor y menor por cuenta propia o de terceros de: artículos de bonetería, lencería, de punto y toda clase de prenda de vestir. — A tales efectos podrá adquirir, enajenar, permutar y|o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos, acciones y obligaciones, pudiendo realizar cuantas operaciones estimen los socios convenientes para el mejor cumplimiento del objeto citado. Cuarta: La sociedad se constituye por el término de 10 años a contar desde el 15 de julio de 1976, considerándosela regularmente constituida a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital es de un millón de pesos ($ 1.000.000) dividido en cien mil cuotas de diez pesos cada una ($ 10.—), las que son totalmente suscriptas por partes iguales entre las socias a razón de veinticinco mil cuotas cada una. — El capital se encuentra integrado en su totalidad, de acuerdo al inventario y balance general de iniciación al 15 de julio de 1976, que se firma por separado, cuyos valores se han dado a mérito de facturas de compra y demás elementos probatorios en poder de la sociedad, todo conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: Ningún socio podrá retirarse ni ceder por cualquier título sus cuotas sociales antes de cumplirse un año desde la constitución definitiva de la sociedad. — Transcurrido dicho plazo, cualquier socio que deseare transferir sus cuotas deberá ofrecérselas previamente a los demás socios en las mismas condiciones de enajenación o cesión que a terceros. — Los demás socios tienen un plazo de diez días hábiles para aceptar la cesión, entendiéndose que su silencio implica el rechazo de la oferta y deja en libertad de disposición al socio cedente. — Se entiende que el cesionario conocerá los términos del contrato constitutivo y el estado patrimonial de la sociedad a la fecha de la cesión que deberá dar conformidad. Queda expresamente entendido que no podrán ejercer la administración y representación de la sociedad ni utilizar la firma social hasta transcurridos tres años desde su incorporación legal a la sociedad. — Este plazo podrá acortarse de acuerdo a la mayoría de votos de los demás socios. — Sin perjuicio de todo ello serán de aplicación las disposiciones de los artículos 152|156 del Decreto-Ley 19.550|72. — Séptima: La dirección, representación y administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por las cuatro socias, quienes a tales efectos tendrán el uso de la firma social. — Para obligar a la sociedad utilizarán su firma personal precedida de la razón social o su sigla y seguida de la expresión "Socia Gerente", aditamentos que podrán insertarse con un sello. — La socia señora Florinda Bongil de Palti deberá dedicar a la sociedad toda su actividad y tiempo útil no pudiendo dedicarse a otras actividades o empresas que sean del mismo u otro ramo. — Octava: En el ejercicio de la dirección, representación y administración de la sociedad las socias tendrán los más amplios poderes de disposición y administración y facultades para ejercer a nombre y por cuenta de la sociedad aun aquellos actos que requieran poder especial. — En tal sentido podrán: adquirir, enajenar o ceder por cualquier título toda clase de bienes muebles inmuebles y mercaderías y gravarlos con derechos reales; dar y aceptar cauciones; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, permutar, transar y ofrecer transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; recibir y contratar consignaciones, comisiones, mandatos, depósitos de mercaderías, industrias nacionales o extranjeras; recibir y otorgar garantías personales con la expresa limitación de no otorgar fianzas gratuitas a terceros fuera de los negocios sociales; contratar locaciones de servicios por plazos aun en exceso del plazo de duración de la sociedad; intervenir en licitaciones públicas o privadas; representar a la sociedad ante reparticiones públicas y entidades autárquicas de jurisdicción nacional, provincial o municipal; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos o privados e instituciones financieras del país o del exterior, actuar, representando a la sociedad, en los juicios en que la misma sea actora, demandada o deduzca tercerías en cualquier fuero y jurisdicción; demandar criminalmente; otorgar y dar poderes generales o especiales; limitarlos y revocarlos; proponer y aceptar concordatos, otorgar quitas y efectuar novaciones; comprometer en árbitros amigables componedores o de jure y en general realizar todo acto necesario para el cumplimiento del objeto social y la buena administración del patrimonio societario, siendo la enumeración precedentemente enunciativa y en ninguna forma limitativa. — Novena: La fiscalización social será ejercida por todos los socios a cuyos efectos tendrán acceso a todos los libros, documentos y demás antecedentes contables y administrativos. — Las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos, salvo lo dispuesto por el art. 160 del Decreto-Ley 19.550|72, dejándose constancia en el libro de actas que con las formalidades de ley llevará la sociedad. — A estos efectos cada cuota de capital tendrá un voto. — Décima: Los ejercicios sociales serán anuales y se cerrarán el 30 de junio de cada año. — A dicha fecha se practicará un inventario y balance general siguiendo las disposiciones legales vigentes y aplicando principios contables uniformes y técnicamente correctos. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72. — Previa la deducción de las amortizaciones, provisiones y previsiones que correspondan del cinco por ciento hasta cubrir el veinte por ciento del capital para formar la reserva legal, el resto de las utilidades se distribuirá total o parcialmente, por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán absorbidas: a) Con los saldos de utilidades anteriores no distribuidas; b) El remanente será soportado por partes iguales entre los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, los demás socios optan: a) Continuar la sociedad incorporando a los derecho habientes o representantes legales del causante o socio incapacitado quienes deberán unificar personería y representación y tendrán la limitación respecto de la administración establecida en la cláusula sexta in fine; b) Abonar a los derecho habientes o representantes legales el haber que corresponda al socio saliente según balance general utilizado a la fecha en que la sociedad tuvo notificación fehaciente del fallecimiento, incapacidad o interdicción. — Al haber así determinado no podrá agregarse valor "llave" alguno y será abonado en doce cuotas mensuales y consecutivas con más el interés bancario vigente a la fecha del suceso sobre los saldos deudores. Los socios supérstites notificarán por telegrama colacionado, dentro de los diez días hábiles, la decisión adoptada, interpretándose su silencio cómo se opta por la solución del apartado b). Este mismo criterio se aplicará en el caso de que cualquier socio desee retirarse de la sociedad antes de la disolución de la misma.

— Décimo Segunda: La sociedad se disuelve en los siguientes casos: a) Por cumplimiento del plazo no habiendo sido prorrogado en término; b) Por decisión unánime de los socios; c) Cuando en el curso de tres ejercicios consecutivos se haya producido pérdidas que en conjunto representan el 50 % del capital. Producida la disolución serán liquidadores los socios gerentes o las personas que unánimemente designen los socios. Los liquidadores cumplirán las disposiciones del Capítulo L, secciones XII y XIII del Decreto-Ley 19.550|72. — Décimo Tercera: Cualquier diferencia que pueda surgir entre los socios con relación al presente contrato será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad y leído que les fue, se firma en Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 1976. — Sobrerraspado: Bonfil. Vale. — Sobrerraspado: L.C. número 3.393.084. Vale. — Firmado: Delia A. de Bonfil, F. B. de Palti, Susana S. de Bonfil, I. G. Bonfil. — Iventario de iniciación practicado el 15|6|76, de la sociedad "Niram S.R.L.". — Activo. — Disponibilidades: Caja: Caja chica, $ 1.000. — Bienes de Cambio: Mercaderías, $ 768.436. — Bienes de Uso: Muebles y útiles, $ 21.410. — Instalaciones $ 209.154 — $ 226.564. — Total del Activo, $ 1.000.000. — Pasivo. — Capital, Reservas y Resultados: Capital social, $ 1.000.000. — Firmado: Delia A. de Bonfil, F. B. de Palti, Susana S. de Bonfil, I. G. Bonfil.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800.— e.10|8 Nº 85.394 v.10|8|76

Monte Chico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 365. — Escritura número ciento setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecieron don Carlos Beltrán Hardoy, argentino, nacido el 25 de julio de 1924, casado con doña Elena Dowling en primeras nupcias, con Cédula de Identidad Policía Federal número 1.179.577; don Jorge Enrique Hardoy, argentino, nacido el 15 de setiembre de 1926, casado en primeras nupcias con doña Ana María Jorgelina Nogueron con Cédula de Identidad Policía Federal Nº 1.179.578; y la señora Renée o Renée Margarita o Renee Marguerite Marcotte de Noetinger, uruguaya, nacida el 11 de julio de 1918, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.652.509, viuda de sus primeras nupcias de don Carlos Maris Noetinger; todos hábiles, domiciliados legalmente en esta ciudad, calle Cerrito número 1136, piso 11º, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre por derecho propio y el segundo lo hace por sí y, además, en nombre y representación de don Juan Arno Augsburger, argentino, nacido el 16 de abril de 1913, con Libreta de Enrolamiento número 2.292.467, casado en segundas nupcias con doña Clementina Teresa Nicollier vecino de la localidad de Noetinger, provincia de Córdoba, como lo acredita con el testimonio del Poder Especial que le otorgó el 12 de noviembre de 1975, por escritura número 93, folio 90, ante el escribano de la localidad de Bell Ville Departamento Unión, provincia de Córdoba, don Narciso Valentín Ceballos titular del Registro 576, que debidamente legalizado tengo ante mí y en fotocopia autenticada agrego a la presente, devolviendo dicho testimonio al mandatario a todos los efectos legales. — A su vez la compareciente señora Marcotte de Noetinger lo hace como viuda del causante don Carlos María Noetinger y administradora de la sucesión del mismo, acreditando la personería invocada con: a) Declaratoria de Herederos de fecha 11 de diciembre de 1973 dictada por el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número trece de esta Capital, doctor Jorge Escutti Pizarro, Secretaría número 25; y b) Con la designación de administradora de dicha sucesión, efectuada el 2 de marzo de 1973, por el mismo señor Juez y Secretaría número 25 del doctor Alejandro C. Molina. — Dicha documentación, que he tenido ante mí, queda agregada a la presente en fotocopias autenticadas y se da por expresamente reproducida y como haciendo parte integral de esta escritura, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter en que han concurrido, dijeron: a) Que por instrumento privado del 18 de mayo de 1959, los señores Carlos Beltrán Hardoy, Jorge Enrique Hardoy, Juan Arno Augsbuerger y Carlos María Noetinger, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Monte Chico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de plazo indeterminado y con un capital de hoy pesos Ley 18.188, dos mil (m$n. 200.000), con las cláusulas especificadas en dicho contrato privado, el cual, en testimonio, se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el 3 de agosto de igual año, bajo el número 1968, folio 98, libro 38 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — b) Que también por instrumento privado de fecha 16 de agosto de 1961, otorgado en esta Capital, los mismos socios modificaron la cláusula cuarta del citado contrato, en el sentido de elevar el capital social a la suma de hoy pesos ley, veintiséis mil (2.600.000 m$n.), dividido en veintiséis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: los señores Augsburger, Noetinger y Hardoy, suscribieron e integraron pesos moneda nacional seiscientos cincuenta mil hoy pesos ley sesenta y cinco mil con lo cual, como se dijo, el capital se elevó a hoy pesos ley veintiséis mil. — Las demás cláusulas del contrato quedaron sin modificación, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, de esta ciudad, el día 9 de octubre de igual año, bajo número 2646, folio 380, libro 42, de sociedades de responsabilidad limitada. — En consecuencia, ahora, los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que en razón de haber ya fallecido el nombrado socio don Carlos María Noetinger y siendo necesario adecuar el primitivo contrato a las normas vigentes en la materia, especialmente a la Ley 19.550 sancionada y promulgada el 3 de abril de 1972 y publicada en el Boletín Oficial el 25 del mismo mes y año, vienen por la presente escritura a dejar modificadas las cláusulas del mismo, en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará MONTE CHICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la explotación agropecuaria.

— Podrá, en consecuencia, la sociedad, comprar y vender haciendas y toda clase de semovientes y ejercer en general las industrias agrícolas y ganaderas, constituir, aceptar y transferir prendas, incluso agrarias, warrants, y toda clase de derechos reales; celebrar como locadoras, contratos de locación y como locataria, contratos de locación, arriendo, subarriendo y de coloniato y aparcería, por plazos que excedan o no 6 años; estar en juicio, como actora o demandada; efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; girar cheques sobre fondos o créditos acordados, firmar, endosar, aceptar y descontar letras, pagarés y otros documentos comerciales y otorgar poderes generales y especiales, firmar guías de campaña, solicitar boletos de marca y de señales, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Cerrito número 1136|1146, piso once, en la ciudad de Buenos Aires. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de noventa y nueve años, a contar de la fecha del presente instrumento, pudiendo ser disuelta en cualquier momento a solicitud de dos socios y previo aviso, por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, como mínimo. — Cuarta: El capital social asciende a la suma total de pesos Ley 18.188, diecinueve mil quinientos, dividido en 195 cuotas de cien pesos Ley cada una. — Dichas cuotas están íntegramente suscriptas e integradas por los tres socios, en la siguiente forma: don Juan Arno Augsburger, sesenta y cinco cuotas de capital, que representan pesos ley seis mil quinientos, don Carlos Beltrán Hardoy, sesenta y cinco cuotas de Capital, que representan Pesos Ley, seis mil quinientos; y don Jorge Enrique Hardoy, sesenta y cinco cuotas de Capital, que representan Pesos Ley seis mil quinientos. — Quinta: La Administración y representación de la sociedad será desempeñada por los tres socios o por quienes los mismos designen. — Dichos socios administradores, por el hecho de ser-

lo, serán Gerentes de la sociedad (conforme al artículo 157 de la Ley 19.550) y podrán actuar conjunta, separada o indistintamente en el trato con terceros o representación exterior de la Sociedad y en toda concertación de negocios que obliguen a la Sociedad — Si llegare el caso de nombramiento de uno o más gerentes no socios, la firma social deberá ser, obligatoriamente, suscripta por el o los Gerentes no socios, conjuntamente con la de un socio Gerente para obligar a la sociedad. — La firma social será la particular y habitual de los autorizados precedentemente, pero deberá ir precedida por un sello comercial que contenga la denominación social. — Sexta: En representación de la sociedad y usando la firma social en la forma antes mencionada, los Socios podrán, individualmente, realizar los actos que no estén expresamente reservados por la Ley o este contrato a los Gerentes y siempre que encuadren en los fines sociales y especialmente los actos enunciados en la cláusula primera del presente contrato. — Podrán, además, contratar y despedir empleados u obreros de cualquier jerarquía, abrir cuentas comerciales o bancarias, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad, al contado o a plazos; recibir en pago, acordar quitas y esperas, transar en juicio o extrajudicialmente cualquier divergencia o someterla a la decisión de árbitros arbitradores componedores, con designación de terceros para el caso de discordia, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, desistir, prestar cauciones, reales o juratorias, en asuntos de la Sociedad, cobrar giros postales y telegráficos y asumir la representación de la Sociedad ante todas las Reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, como así también ante todas las instituciones de orden privado que correspondiere. — Séptima: El ejercicio social comienza el día primero de junio y concluye el día 31 de mayo de cada año calendario. — De las utilidades realizadas en cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte por ciento del capital. — El remanente de las utilidades, previa deducción de las reservas que se resuelva constituir para realizar amortizaciones sobre maquinarias, muebles, útiles, enseres, reproductores, alfalfares y demás que se crea oportuno, será repartido en partes iguales entre los tres socios. — Asimismo, si hubiere pérdidas, serán soportadas en idéntica forma. — Se podrán hacer entregas a cuenta del ejercicio en curso si las utilidades y disponibilidades lo permiten. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad deberá el liquidador o liquidadores ajustar su cometido a las normas del artículo 101 y correlativos de la Ley 19.550. — En caso de liquidación de la Sociedad, deberá en primer término, reintegrarse el capital a cada uno de los socios en la proporción que hubieren aportado sus capitales, a tenor del artículo cuarto de este contrato. Y si hubiere excedente como si resultaran pérdidas, deberán ser distribuidas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Novena: Anualmente deberá realizarse reunión ordinaria de socios, dentro de los 150 días de cerrado el ejercicio, a fin de considerar el Balance y los resultados del ejercicio. También deberá realizarse reunión siempre que fehacientemente lo exijan los socios. Para determinarse las mayorías necesarias, en los casos de votación deberá estarse a lo estipulado en el artículo 160 y correlativos de la Ley 19.550. Para la designación de gerentes se tendrá en cuenta la mayoría del capital presente. Los socios podrán asistir personalmente o por apoderado con facultades suficientes a todas las reuniones tendientes a la mejor fiscalización de los negocios de la sociedad. Para el caso de cesión de cuotas a terceros o bien entre socios deberá estarse a lo estipulado en el artículo 152 y correlativos de la Ley 19.550. — Cuando existe copropiedad de cuota social, conforme al artículo 209 de dicha ley, se aplicarán las reglas del condominio y la sociedad puede exigir la unificación de la representación tanto para el ejercicio de los derechos como para el cumplimiento de las obligaciones sociales. En todo lo que en el presente contrato no estuviere reglamentado, los socios deberán ajustar su cometido a las disposiciones oportunamente establecidas por la Ley 11.645 y posteriormente por las normas de la Ley 19.550 o las que en el futuro fueren establecidas legalmente. — Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes, en el carácter invocado, dejan formalizado este contrato y se obligan a su cumplimiento. El escribano autorizante hace constar que la presente escritura abonará el Impuesto Fiscal de Sellos y será inscripta donde competa. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron de su contenido firmando por ante mí, doy fe. — Carlos B. Hardoy. — J. Hardoy. — Renée M. de Noetinger. — Hay un sello. — Ante mí: C. F. de Nevares (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 365 del Registro 69 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en 5 sellos fotocopiados que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 11 de marzo de 1976. — C. F. de Nevares (h.). — Está su sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.10|8 Nº 21.307 v.10|8|76

Cite

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — "Cesión de cuotas de capital social. — Aumento de Capital Social. Adecuación a la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — En Morón, provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Luis Fernando Cambiasso, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Raspanti, domiciliado en Emilio Mitre setecientos treinta y seis, piso segundo "B", Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y tres, en adelante denominado el cedente, y el señor Oscar Macri, argentino, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, casado con Martha Inés Mastai, domiciliado en Doblas un mil ciento quince, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos dos mil quinientos ochenta y nueve, en adelante denominado el cesionario, convienen lo siguiente: Primero: El señor Luis Fernando Cambiasso, vende, cede y transfiere al señor Oscar Macri, quinientas cuotas sociales de su propiedad, de valor nominal de diez pesos (pesos diez) cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "Cite Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato privado de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos sesenta y cinco, al folio trescientos siete del libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y contrato privado de cesión de cuotas de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta bajo el número dos mil quinientos ochenta y seis, al folio cuatrocientos ochenta y siete del libro sesenta y dos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La cesión se efectúa por la suma de cinco mil pesos (pesos cinco mil), que el cedente recibe del cesionario, en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente del más suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: El cedente, en su consecuencia, coloca al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, en la sociedad indicada, manifestando encontrarse totalmente desinteresado en esta última, no teniendo nada que reclamar ni de la sociedad, ni del cesionario. — Cuarto: La señora María Angélica Raspanti de Cambiasso, presta su consentimiento a la cesión de cuotas que se instrumenta, a los efectos del artículo un mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Quinto: Los socios restantes señores Armando Pérez y Armando Valentín Pérez, prestan su conformidad a la cesión que antecede. — Sexto: Queda en consecuencia, formada "Cite Sociedad de Responsabilidad Limitada", por los siguientes únicos socios: Armando Pérez, argentino, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Aurelia Isabel Toscano, cédula de identidad número tres millones setecientos dos mil novecientos cuarenta y dos expedida por la Policía Federal, con domicilio en Pasaje El Chasque seis mil quinientos siete, Capital Federal; Armando Valentín Pérez, argentino, de treinta y un años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Ana María Yavale, cédula de identidad número seis millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Nogoyá seis mil trescientos noventa y ocho, Capital Federal, y Oscar Macri, argentino, de treinta y ocho años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Martha Inés Mastai libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos dos mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en Doblas un mil ciento quince, Capital Federal, resuelven adecuar el contrato social conforme a las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y aumentar el capital social a la suma de quinientos mil pesos (pesos quinientos mil), quedando en consecuencia, el contrato redactado de la siguiente manera: Primero: La sociedad girará bajo la razón social: "CITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en José María Moreno mil novecientos treinta y ocho - cuarenta, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o de establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad es la compraventa, fabricación, distribución, representación y venta directa, importación, y exportación de productos de perfumería, manufactura de productos plásticos, su venta y distribución. — Tercero: A los fines de su objeto, la sociedad podrá: A) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con la facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspodiente, al contado o a crédito; B) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; C) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, avales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; D) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; E) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; F) Comparecer en juicio por sí, o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar, o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; G) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; H) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; I) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etcétera; entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos (pesos quinientos mil), dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a cada socio en la siguiente proporción: A los señores Armando Pérez y Armando Valentín Pérez, ciento cincuenta cuotas cada uno, y al señor Oscar Macri, doscientas cuotas. El capital social se halla totalmente suscripto de la siguiente manera: La suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos, se encuentra integrada por el capital aportado en oportunidad de la constitución de la sociedad por quince mil pesos y la suma de doscientos cincuenta mil pesos aportada en este acto en efectivo. Y el saldo de doscientos treinta y cinco mil pesos se completará en el plazo de dos años. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio de las presentes modificaciones. — Sexto: La administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, quienes revisten el carácter de gerentes, quienes ejercen la representación legal de la sociedad, obligando a la misma con la firma conjunta de dos de ellos, una de las cuales deberá pertenecer al socio Oscar Macri. En esas condiciones, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social, ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales. Los socios suscribirán con sus firmas personales, a continuación de la fórmula: "Cite Sociedad de Responsabilidad Limitada". A los efectos de endosar cheques y otros valores, destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes indistintamente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre el socio o socios intervinientes, pero si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará a beneficio de ésta. — Septimo: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador o administradores los informes que estimen pertinentes. En proporción a los aportes, se distribuirán las utilidades y se soportarán las pérdidas. — Octavo: La cesión de cuotas a terceros y|o entre los socios se regirá de conformidad a lo dispuesto por la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres, tomándose como norma para la valuación de las cuotas, la que se determina en la cláusula novena de esta modificación. — Noveno: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En estos casos, a los cuales se equipara la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos y|o representantes del incapaz, el administrador de la sucesión, el síndico o liquidadores, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad, la que podrá optar en tales casos, entre: Uno) Continuar con su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, quien tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, pero quien no podrá intervenir en la gestión comercial, ni tendrá el uso de la firma social. — Dos) Abonar su cuota social con más los dividendos que pudieren corresponderle, determinándose la primera conforme a un balance e inventario, que se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad legal, actualizando los valores físicos que componen el haber social al día del hecho. El valor llave se determinará en el promedio de las utilidades que arrojan los tres últimos balances, incrementando en un veinte por ciento el mismo. El pago se efectuará de la siguiente manera: a) A los quince días del fallecimiento o incapacidad legal, se depositarán judicialmente o abonarán según correspondan, los beneficios acumulados no retirados y el saldo de la cuenta personal. El monto determinado por el balance, inventario, valor llave, cuota social y dividendos, se abonará de la siguiente manera: a los treinta días de su determinación, el veinte por ciento de los mismos y el resto en ocho trimestres a partir de este último pago, iguales y consecutivas, con un interés sobre saldos pagadero por adelantado, que será el bancario corriente en plaza incrementado en un punto. — Décimo: Si alguno de los socios optare por retirarse de la sociedad antes del cumplimiento del plazo previsto de duración de la misma, deberá dar un preaviso fehaciente a los otros, con una anticipación de noventa días a la fecha prevista en el retiro. En esa fecha se determinará y abonará el valor de las cuotas sociales del socio que se retira en la forma prevista en la cláusula anterior. — Décimo Primero: Los socios se reunirán cada vez que sea necesario y como mínimo una vez al mes. El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, oportunidad en que se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales. Dicho balance se considerará aprobado, si en el plazo de treinta días de notificados los socios del mismo, no lo hubiera observado. De las ganancias realizadas y líquidas, que arroja el estado de resultados del ejercicio, se efectuará una reserva del cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. La exclusión de socios y liquidación de la sociedad se regirá por lo establecido por la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación del presente será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Décimo Segundo: Los socios aportarán a la sociedad su trabajo personal, no pudiendo desarrollar fuera de ella actividades iguales o similares a las que realicen en la misma, pudiendo por lo demás dedicarse a otro tipo de actividades comerciales, profesionales o industriales. En todo aquello que no se ha previsto expresamente en el presente contrato se aplicará y regirá por la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Hay cinco firmas ilegibles. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Oscar Macri (libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos dos mil quinientos ochenta y nueve), Armando Pérez (cédula de identidad Policía Federal tres millones sete-

cientos dos mil novecientos cuarenta y dos), Armando Valentín Pérez (cédula identidad Policía Federal seis millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho), Luis Fernando Cambiasso (cédula identidad Policía Federal número cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y tres) y María Angélica Raspanti de Cambiasso (libreta cívica tres millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cinco), personas de mi conocimiento, doy fe. — Morón, cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. Registro sesenta y tres. Libro segundo. Acta y folio cuarenta y ocho. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Juan Carlos Ganduglia. — Escribano. — Un sello que dice: La firma y el sello del escribano autorizante se legalizan con el valor de legalización número ciento ochenta y cinco mil doscientos ochenta, que se agrega. Morón, veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Hay otro sello que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Juan Carlos Ganduglia obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número... Estampilla Fiscal número... Morón, veinticuatro octubre mil novecientos setenta y cinco. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Luis Narciso Campo. Escribano. — Delegación Morón. — Otro sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización". — Entrelíneas: y uno. Vale.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000.— e.10|8 Nº 21.296 v.10|8|76

Keops & Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento trece. — En la ciudad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Domingo Iván Smolje, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento 4.844.012, nacido el 27 de setiembre de 1935, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 1559, Lanús, de esta provincia; Isidoro Doris Smolje, argentino, casado en primeras nupcias, con Susana Margarita Losada, Libreta de Enrolamiento número 4.831.576, nacido el 10 de marzo de 1937, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 1559, Lanús, de esta provincia; Horacio Antonio Fernández, casado en primeras nupcias con Ana María Quercia, argentino, Libreta de Enrolamiento 4.432.315, nacido el 27 de octubre de 1943, domiciliado en Teniente Rangugni 2823, Lanús; Antonio Sergio Smolje, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento 4.??0.4?3, nacido el 29 de diciembre de 19?4, domiciliado en la calle Costa Rica 26?, Avellaneda, y José Antonio Quercia, argentino, casado en primeras nupcias con Silvia Paulina Gibelli, Libreta de Enrolamiento 4.407.856, domiciliado en la calle Roque Pérez 3613, Capital Federal: todos los comparecientes son personas capaces, mayores de edad, comerciantes y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que estará sujeto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y que se regirá con las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "KEOPS & ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Miller 3164. Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles un capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de 90 años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y sus reglamentaciones. — Cuarta: El capital social se fija por la suma de quinientos mil pesos, dividido en 500 cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Fernández, un veintiocho por ciento; el señor Antonio Sergio Smolje, un veintiocho por ciento; los señores Domingo Iván Smole e Isidoro Doris Smolje, un veinte por ciento cada uno, y el señor Quercia, un cuatro por ciento, e integra íntegramente, en los bienes que se detallan ampliamente en el Balance que se incorpora a la presente. — Quinto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de sus consocios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal, y la firma de tres cualesquiera de ellos conjuntamente obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante la vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato, por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar ó subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos oficiales, privados o mixtos del país o del extranjero, constituir hipotecas con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos de comercio y contratos que se relacionan directamente o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. Queda a los socios prohibido comprometer a la sociedad en negocios u operaciones ajenas al giro social ni en garantías o avales a favor de terceros extraños a la misma. — Séptima. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo, o a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán registros contables, a que alude la ley y anualmente, el 30 de junio de cada año, deberá practicarse inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los diez días subsiguientes de puesto en consideración no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual previa deducción de la reserva legal y cifras voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios, en proporción al capital integrado. — Décima: Ningún socio podrá solicitar retiro de la sociedad hasta la finalización del término del contrato establecido en el artículo dos, salvo lo dispuesto en el artículo quinto. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad, desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 204 del Decreto Ley 19.550|72 la sociedad continuará su giro con los herederos del causante que en tal supuesto deberán unificar su representación. — Decimosegunda: Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por cualquiera de los socios o por una persona designada por éstos como tal, que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad rembolsará el importe a los socios en la proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga instancia judicial renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — Domingo Smolje. — I. D. Smolje. — A. Fernández. — A. Smolje. — J. A. Quercia. — Hay un sello. — A. Ovidio Blanco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 308 del registro uno a mi cargo. Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos debidamente repuestos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: A. Ovidio Blanco. — Entre líneas: comerciantes: Vale. — Hay una firma y un sello que dice: A. Ovidio Blanco. Escribano. — Balance iniciación actividades al 12 abril de 1976. — Activo. — Bienes de cambio. — Ascensores. — Ascensor marca Guillemi con su correspondiente motor eléctrico número H 2653900, $ 300.000; Materiales. Unidades pesos. Plasticor b 30 x 300, $ 9.000.—; Cemento b 22 x 400, $ 8.800.—; Ladrillos 3.000 x 5.800 el mil, $ 17.400.—; Arena mts. 10 x 1.000, $ 10.000.—; Pintura latas 10 x 3.500, $ 35.000.—; Herrería metálica 4 marcos de puertas completas, 9.800, $ 39.200.—; 6 marcos de ventanas completas, $ 4.000 — $ 24.000.—; Cocinas Longvie 3 x 35.000 s|nº, $ 105.000.—; Calefones Univers, 3 x 28.500 s|nº, $ 85.500; Mosaicos y azulejos varios, $ 4.500 — $ 338.400. — Bienes de Uso: 1 máquina mezcladora y el correspondiente motor eléctrico Nº H Z 033921, $ 75.000.—; 2 juegos herramientas completos de martillos, picos, palas, serruchos, etcétera, $ 12.000 c|u., $ 24.000.—; 1 carretilla metálica y 12 baldes albañil, $ 12.600 — $ 111.600. — $ 750.000. — Total: $ 750.000. — Pasivo: Deudas: Acreedores hipotecarios: Aricel A. Río y Geranio F. Santome, $ 250.000. — Capital social: Horacio Fernández, $ 140.000.—; Antonio Sergio Smolje, $ 140.000.—; Isidoro Doris Smolje, $ 100.000.—; Domingo Iván Smolje, pesos 100.000.—; José A. Quercia, $ 20.000 — $ 500.000. — Total Pasivo: $ 750.000. — H. Fernández. — A. Smolje. — I. D. Smolje. — Domingo I. Smolje. — J. A. Quercia. — Testado: principal: No vale. — E|líneas: Comerciales: Vale.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 9.300.— e.10|8 Nº 21.304 v.10|8|76

Argerich

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Abraham Adolfo Corunfeld, de 62 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.068.175, domiciliado en Jean Jaurés cuatrocientos veinticinco; Daniel Santiago Expósito, de 51 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.204.167, domiciliado en Caseros tres mil ochocientos veintisiete y Luis Francisco De Buono, de 46 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.696.995, domiciliado en Senillosa sesenta y tres, todos ellos casados, argentinos, comerciantes, vecinos de esta ciudad, únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Argerich Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida por contrato privado inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de setiembre del año en curso, bajo el número mil quinientos cuarenta y cuatro al folio doscientos sesenta y ocho del libro setenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo modificar los artículos primero y segundo del mencionado contrato social que dicen: "Artículo Primero: La sociedad se denominará ARGERICH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Argerich dos mil setecientos sesenta de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de garajes, venta de nafta, combustibles, lavado-engrase, compraventa de automotores, su financiación, sus anexos y derivados, su importación y exportación y quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denominará Argerich Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Piedras cuatrocientos ochenta y dos, piso quinto, departamento "Q", de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de garajes, venta de nafta, combustibles, lavado-engrase, compraventa de automotores, su financiación, sus anexos y derivados, su importación y exportación, depositaria de mercaderías generales, compraventa de productos industriales, su importación y exportación". — De conformidad firman los socios en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.10|8 Nº 21.310 v.10|8|76

El Azar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Los señores, doña Elidia Esther Marruccelli de Bellizzi, argentina, nacida el diez de noviembre de mil novecientos diecinueve, hija de don Juan Marruccelli y de doña Ana Rota, casada en primeras nupcias con don Alberto César Bellizzi, comerciante, con libreta cívica número ciento veintinueve mil setecientos nueve, domiciliada en Rivadavia número mil ochocientos veintitrés, segundo piso, de esta ciudad; don Oscar Fernández, argentino, nacido el seis de noviembre de mil novecientos dieciséis, hijo de don Lucio Laureano Fernández y de doña Encarnación Molas, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Destéfano, comerciante, con libreta de enrolamiento número trescientos ochenta y dos mil quinientos setenta y nueve, domiciliado en calle Libertad número novecientos sesenta, quinto piso, departamento C, de esta ciudad, y don Héctor Di Girolamo, argentino, nacido el dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y seis, hijo de don Aníbal Di Girolamo y de doña Irene Pettinari, casado en primeras nupcias con doña Nancy Elizabeth Vázquez, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos once mil doscientos sesenta y siete, domiciliado en Pueyrredón número dos mil doscientos setenta y siete, sexto piso, de esta ciudad; son los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven por este acto, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan y lo no previsto en ella por las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará "Azar" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en la Avenida Rivadavia número mil ochocientos treinta y tres de esta capital, sin perjuicio de trasladarse y establecer sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación de bienes inmuebles. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad goza de la más amplia capacidad jurídica para celebrar todos los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a contar del primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos, cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones. La señora Elida Esther Marruccelli de Bellizzi, noventa cuotas de un mil pesos, cada una o sea noventa mil pesos; el señor Héctor Di Girolamo, cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos, cada una, o sea cuarenta y cinco mil pesos, y el señor Oscar Fernández, quince cuotas de un mil pesos, cada una, o sea quince mil pesos. — El capital social está totalmente integrado por los socios con la compra que efectuaron para la Sociedad, de la Unidad Funcional número uno de la planta baja y planta sótano de la finca calle Rivadavia mil ochocientos treinta y tres, y mil ochocientos treinta y siete, que más adelante se relaciona, dejando constancia que por esta misma escritura, el órgano social acepta para la sociedad, la referida compra. — Artículo Quinto: La administración, dirección y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes en carácter de gerentes y actuando los tres en forma conjunta en todos los casos, tendrán el uso de la firma social, pudiendo celebrar todos los actos jurídicos, contratos y operaciones necesarios para los intereses sociales, entre ellos: a) Comprar y vender toda clase de bienes, acciones u otros valores y gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso los precios, formas de pago y condiciones. — b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria. — c) Solicitar créditos de establecimientos bancarios oficiales o privados, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco oficial, mixto o privado o de particulares, aceptando sus condiciones o formas de pago y tasas de interés. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier

modo letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otras obligaciones y documentos de créditos, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos. — e) Constituir depósitos de dinero o valores en bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares a plazo o en cuenta corriente con facultad para extraer esos y otros depósitos, constituidos a nombre de la Sociedad. — f). Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, registrar o protocolizar instrumentos jurídicos, inscribir marcas. — g) Celebrar toda clase de contratos y actos que se relacionen con el objeto social. — Artículo Sexto: Los socios convocarán reuniones cada vez que lo estimen necesario, a fin de interiorizarse de la marcha de los negocios sociales, pudiendo ser representados por carta poder. — Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos determinada en el artículo 160 del Decreto Ley 19.550, según corresponde. — Las convocatorias se efectuarán por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres días. — Artículo Séptimo: Además de los libros de ley se llevará uno de Actas, donde se asentarán las deliberaciones y decisiones de cada reunión o asamblea de socios, la retribución fijada al socio gerente y la aprobación de balances. — Artículo Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, el cual será comunicado individualmente a los socios quedando el mismo aprobado automáticamente si no fuera objetado dentro de los veinte días de formalizada la comunicación. — De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de las operaciones sociales o por interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte quienes, antes de laudar, designarán terceros para el caso de discordia; el fallo será inapelable y tendrá efecto de cosa juzgada. — Artículo Décimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños salvo unanimidad de todos los socios. — El socio que se proponga ceder su cuota social deberá comunicarlo a los demás mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal, debiendo los socios pronunciarse en un plazo no mayor de quince días de recibida la notificación si hacen uso o no de la preferencia de compra que queda establecida en favor de los mismos. — Si los socios no ejercieran la preferencia o la ejercieran parcialmente, la sociedad podrá adquirir las cuotas del socio cedente abonando las mismas con utilidades, o reduciendo su capital dentro del plazo de diez días de vencido el término anteriormente fijado. — En todo lo no previsto en el presente artículo para la cesión de cuotas sociales se regirá por lo que determina el artículo 152 y siguientes del Decreto Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero. En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes continuarán la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado; éstos en el ínterin estarán representados por el administrador de la sucesión o por el curador del incapacitado. — Los socios podrán optar por la participación de todos los herederos individualmente o exigir que los mismos unifiquen por ante uno de ellos o un tercero sus representaciones. — Artículo Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente que se designe por mayoría de capital, si uno de los socios lo propusiere, se podrá licitar privadamente entre todos ellos las existencias de la sociedad, adjudicándose las mismas al mejor postor; si ninguno de los socios tuviere interés en los bienes de la sociedad o en alguno de ellos, se venderán los mismos en conjunto o en forma fraccionada, debiéndose abonar íntegramente la totalidad del pasivo antes de efectuar distribución alguna entre los socios. — Artículo Décimo Tercero: Todo lo que no estuviere previsto en este contrato se resolverá conforme a las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Por otra parte, los comparecientes a los efectos de dejar formalizada la integración del capital social, por la presente declaran y otorgan: Primero: Que por escritura de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante el escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Roberto Herrera, al folio ochenta del Registro a su cargo, los aquí comparecientes, señores don Héctor Di Girolamo y don Oscar Fernández, compraron a los señores don Alfredo Expósito, don Manuel Rial, don Ramón Otero y don Manuel Freire, la Unidad Funcional número uno de la planta baja y planta sótano, que es parte de la finca sita en la Zona Norte de esta Capital, parroquia de Balvanera Norte, Circunscripción undécima, calle Rivadavia Nº mil ochocientos treinta y tres, y mil ochocientos treinta y siete, entre las de Callao y Riobamba, cuya unidad funcional tiene entrada propia por el número mil ochocientos treinta y tres de la citada arteria y las medidas y demás circunstancias que expresa la escritura citada, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad con fecha diecisiete de abril del corriente año, en la matrícula número once-novecientos cuarenta y cinco|uno. — Segundo: Que en la aludida escritura los compradores dejaron expresa constancia que la compra del bien la efectuaron para y con dinero de "Azar" Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), la que oportunamente aceptaría la compra. — Y tercero: Que en el carácter de únicos socios de la Sociedad que dejan constituida en este acto, aceptan para la misma la compra relacionada en el punto uno y dos. — Del certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha diecinueve del corriente bajo el número ochenta y siete mil setecientos noventa y tres, se justifica: Que por el nombre de los titulares de dominio, señores Héctor Di Girolamo y Oscar Fernández, no aparecen inhibiciones para disponer de sus bienes, dejándose constancia que la prevención que formula el Registro de la Propiedad con referencia a un señor Oscar Fernández, con documento de identidad número cuatro millones quinientos treinta y nueve mil setecientos setenta, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y de nacionalidad argentino, no es la misma persona que con el mismo nombre y apellido otorga la presente escritura. — Asimismo, con respecto al único derecho real que denuncia el certificado aludido o sea, una hipoteca en primer grado a favor de "El Pino de San Lorenzo" S. R. L. por la suma de quinientos cuatro mil pesos, y otra en segundo grado a favor de A. Expósito otro por la suma de trescientos noventa y dos mil setecientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos, inscriptas ambas en la matrícula once-novecientos cuarenta y cinco|uno, se deja constancia que las mismas las toma a su cargo la Sociedad aceptante, manifestando los integrantes socios de la misma, que obligan a ésta a servir y cancelar las citadas hipotecas de acuerdo a las cláusulas y condiciones de su constitución que declaran conocer y aceptar. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Elida E. Marruccelli de Bellizzi — Héctor Di Girolamo — Oscar Fernández. — Hay un sello y una firma: Ante mí Jorge Enrique Viacava. — Este primer testimonio fotográfico, concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.143 del Registro 80 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio fotográfico, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — Jorge Enrique Viacava. — Sobrerraspado: los, de, quedando, podrá, íntegramente, citada, respecto, cláusulas. Vale. — Y por escritura otorgada ante el escribano Jorge Enrique Viacava con fecha 10 de marzo de 1976, la sociedad "Azar Sociedad de Responsabilidad Limitada" modificó el artículo primero de su contrato, reemplazándolo por el siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denominará "EL AZAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida Rivadavia número mil ochocientos treinta y tres de esta capital, sin perjuicio de trasladarse y establecer sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República.

Buenos Aires, julio 26 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.850.— e.10|8 Nº 85.200 v.10|8|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a VALERIA CLEMENCIA o VALERIE CLEMENCE CLAREBOUT para que comparezca a estar a derecho en autos sobre ausencia con presunción del fallecimiento. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 200.— e.11|6 Nº 18.494 v.11|6|76
$ 200.— e.14|7 Nº 83.151 v.14|7|76
$ 400.— e.10|8 Nº 86.183 v.10|8|76

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza a los herederos de MARIA BRIGIDA KENNY o MARIA BRIGIDA KENNY DE MARCHISSIO para que dentro de diez días comparezcan a tomar intervención en el expediente "Cosemar S. A. C. I. c/Consorcio Alsina 1128|32|36|38 s/modificación de reglamento", bajo apercibimiento de designar al defensor oficial de ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Antonello Tramonti, secretario.

$ 1.600.— e.10|8 Nº 86.214 v.11|8|76

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita a que comparezca a derecho a doña JOSEFA PETRONA o PETRONE B. ESCOBAR o JOSEFA PETRONA o PETRONE B. ESCOBAR de ZAVALLA en autos caratulados "Escobar de Zavalla Josefa s| ausencia con Presunción de Fallecimiento". — Publíquese durante seis meses a razón de uno por mes en el Boletín Oficial y El Cronista.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Juan Carlos Dupuis, secretario.

$ 400.— e.30|6 Nº 81.563 v.30|6|76
$ 800.— e.10|8 Nº 86.154 v.10|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	28|7|76	ALFONSO RUIZ SANCHEZ	10|8	12|8|76	85.389	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|7|76	AIDA ROSSINI DE MOLINARO	10|8	12|8|76	85.429	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|7|76	GUILLERMO FERREYRA	10|8	12|8|76	85.542	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8|7|76	SUSANA FERREIRO	10|8	12|8|76	85.493	500
3	6	Lisandro J. Areco	28|7|76	Flora Garfunkel de Schteingart	10|8	12|8|76	85.421	500
3	6	Lisandro J. Areco	25|6|76	Josefa Roca Vda. de Gilabert	10|8	12|8|76	85.492	500
4	8	Martín J. Chavarri	10|6|76	MAHMUD AHMAD y MARIA VALERIA PASTORCICH	10|8	12|8|76	85.495	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29|7|76	JOSE VIÑOLAS	10|8	12|8|76	85.552	500
5	10	Eduardo R. Liguori	2|7|76	CEFERINO NICIEZA	10|8	12|8|76	85.401	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29|7|76	JOSE MIZRAHI	10|8	12|8|76	85.494	500
6	11	Ana M. Beneventano	30|7|76	LEONARDO ANTONIO ENRICO	10|8	12|8|76	85.512	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|7|76	ALBERTO SEVERO AMATO	10|8	12|8|76	85.567	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	24|7|76	Martín VELAZQUEZ	10|8	12|8|76	85.554	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	27|7|76	MANUEL LOPEZ MARCOS	10|8	12|8|76	85.402	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23|7|76	JUANA FRANCISCA OTTONE de DEANDREIS	10|8	12|8|76	85.470	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|7|76	MARIO CARLOS PISANI	10|8	12|8|76	85.378	500
9	18	Elsa G. Arias	14|7|76	MARIANTONIA DI YUORIO DE ROCCO	10|8	12|8|76	85.385	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|7|76	PABLO FRANCISCO MOSCATELLI	10|8	12|8|76	85.483	500
12	23	Carlos García Díaz	30|7|76	María Isolina VERNENGO de VERNENGO	10|8	12|8|76	85.490	500
14	27	Jorge A. Quagliardi	26|7|76	JUAN BAUTISTA CUSENZA	10|8	12|8|76	85.496	500
14	27	Jorge A. Quagliardi	26|7|76	Mauricio Vaintraub	10|8	12|8|76	85.482	500
14	28	Graciela E. González	22|6|76	FLOREAL HERRERO	10|8	12|8|76	85.381	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	20|7|76	FELIPE VANZULLI	10|8	12|8|76	85.502	500
15	29	Julio Campos	2|8|76	LUIS JOSE POSTIGLIONI	10|8	12|8|76	85.410	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|7|76	EGIDIA RAFAELA BARBIERI de FORTINI	10|8	12|8|76	85.490	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30|7|76	VICENTE DIAZ de LIAÑO	10|8	12|8|76	85.559	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29|7|76	AMERICO ONETO	10|8	12|8|76	85.516	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	23|7|76	ROLANDO HECTOR IBARRA	10|8	12|8|76	85.439	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	30|7|76	María Esther GURREA	10|8	12|8|76	85.430	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23|7|76	LUISA RUBACHA de REZNIK	10|8	12|8|76	85.426	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	29|6|76	Natalia Silbert de Perelstein	10|8	12|8|76	85.379	500
20	40	Salvador J. Mammana	30|3|76	MARIO STORINO	10|8	12|8|76	85.390	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	30|7|76	MARIA HECHART de NICOLINI	10|8	12|8|76	85.550	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|6|76	Luis Ricardo FERRARI	10|8	12|8|76	85.415	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|7|76	César SUFFRITI	10|8	12|8|76	85.376	500
23	45	Hugo Carrillo	20|7|76	JUAN CARERI	10|8	12|8|76	85.501	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6|7|76	BENITA SOLA de VAZQUEZ	10|8	12|8|76	85.499	500
24	48	Guillermo J. Blanch	28|7|76	DIONISIO ATILIO IRAZABAL	10|8	12|8|76	85.568	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26|7|76	Federico Jacinto Daireaux	10|8	12|8|76	85.540	500
28	56	José Luis Gallo	19|7|76	Enrique Antonio ANTOLIN y Roberto SABADO SEGUET	10|8	12|8|76	85.413	500

e.10|8 Nº 424 v.12|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, de la Capital Federal, Secretaría Nº 28, hace saber que en los autos "FRAZZETA, ORLANDO s/quiebra" el fallido ha solicitado la rehabilitación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — María Lilia Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 1.000.— e.10|8 Nº 86.168 v.11|8|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en autos "AUXILIO FAMILIAR COOP. DE SEGUROS LTDA. c/INTERCAR S. C. A. s/ejec." (Expte. 28.662/75) que el martillero Jorge Alberto Ortigueira rematará el miércoles 11 de agosto de 1976 a las 15.30 horas en Humberto Iº 1725, Capital, donde se exhiben los días hábiles de 8 a 18 horas, los siguientes bienes: 1 acondicionador de aire marca "Surrey" s/Nº visible; 1 máquina de escribir sin marca visible (al parecer Remington) Nº 005851-055; 5 escritorios tipo americano de tres cajones c/u. y tapa de fórmica color blanco; 1 armario metálico de dos puertas corredizas de 1,50 mts. x 1,40 mts. con tesoro interior. — Sin base. — Al contado — Seña 30 % — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Alejandro Quintela, secretario.

$ 2.400.— e.10|8 Nº 86.229 v.11|8|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en autos "CASTRO OLIVERA, EDUARDO c/ L.E.V.A. LABORATORIO DE ESPECIALIDADES VETERINARIAS AMERICANAS S. A. s/ejec." (Expte. 41.295/76) que el martillero Jorge Alberto Ortigueira rematará el miércoles 11 de agosto de 1976 a las 15 horas, en Humberto Iº 1725, Capital, donde se exhiben los días hábiles de 8 a 18 horas, los siguientes bienes: 1 aparato denominado "Peachimetro" marca "Crescent" 220 v. 50 ciclos con graduación de 0 a 14; 1 agitador magnético marca "Fernández, Berlusconi y Rocca S. R. L.", s/Nº visible; ambos con calefacción. — Sin base — Al contado — Seña 30 % — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Fernando F. Ottolenghi, secretario.

$ 2.000.— e.10|8 Nº 86.232 v.11|8|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 40, Comunica por tres días en autos "BANCO DE CREDITO ARGENTINO c/MERCHERT, RICARDO y otros s/ejec." (Expte. 616/73) que el martillero José María García Arecha (h) rematará el jueves 12 de agosto de 1976 a las 16 horas en Rivadavia 666, P. 1º, Capital, el inmueble de Avalos 1255, inscripto bajo el Nº 152489, Tº 2938, F. 141, Zona Norte, que tiene una casa de sala, 2 habitaciones, un patio cubierto, baño y cocina, ocupados por la propietaria; y un garaje que mediante un pasillo directo comunica en los fondos del inmueble con una habitación donde funciona un taller ocupados por un inquilino. — Base $ 260.466.—. Al contado. — Seña 8 % — Comisión 3 %. — Se visita con tarjeta del martillero. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo de sellado de boleto.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Gustavo Naveira, secretario.

$ 3.600.— e.10|8 Nº 86.233 v.12|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por dos días en los autos: "INDO S. A. C. c/DI PASCUA, OSCAR s/ejecutivo" (expediente Nº 1732) que el martillero Hernán Gabriel Gálvez, rematará el día 12 de agosto de 1976 a las 11 horas en el local de la calle Humberto Iº Nº 1725, de esta ciudad, los siguientes bienes: a) Una báscula marca "Drago Hnos.", con capacidad de 3.000 kilos, número 2444. Los bienes se exhiben en la calle Pedriel Nº 271, San Martín, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en horario de 15 a 17 horas los días hábiles. Sin base. Al contado. Seña 30 %. Comisión del martillero 10 %. Sellado 5 o|oo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Juan Carlos Couson, secretario.

$ 2.600.— e.10|8 Nº 86.231 v.11|8|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JESUS OSCAR BAUTIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 500.— e.6|8 Nº 20.602 v.10|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial de 28|7 al 30|7|76.

Nº 4

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATIAS BOSCH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Martín J. Chavarri, secretario.

e.6|8 Nº 965 v.10.8|76

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña AURORA VICTORINA QUINTANS de GRAU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Rolando H. Falke, secretario.

$ 500.— e. 9|8 Nº 81.941 v. 11 8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 12|7|76.

Nº 15

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, emplaza a quienes se crean con derechos al dominio del sepulcro ubicado en el Cementerio de la Recoleta, Sección 20, tablón 43, sepulturas 8, 9 y 10; motivo del juicio caratulado: "MARTINEZ DE PANZA, ENRIQUETA DEL CORAZON DE JESUS y otros s/usucapión", para que dentro de los 5 días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente. — Publíquese por 2 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 1.100.— e. 9|8 Nº 85.818 v. 10|9|76

Nº 30

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial: FRANCISCO QUEIPO.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

e.6|8 Nº 966 v.10|8|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial: JUANA ANTONIA PERALTA.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

e.6|8 Nº 967 v.10|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría número 5, hace saber por dos días, en los autos caratulados "ALMAYCON, S. R. L. s|quiebra", el estado de distribución presentado por el síndico-liquidador, el que será aprobado si no se observa dentro de diez días (art. 214, Ley Nº 19.551).

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 600.— e. 9|8 Nº 86.119 v. 10|8|76

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días que en autos: "ARVAL DE ARGENTINA, S. A. s|quiebra", se han regulado los siguientes honorarios: Al letrado patrocinante de la convocatoria la suma de $ 500.—. Los de la síndica en $ 900.—, los de la liquidadora en $ 1.300.—, y los del escribano en $ 400.—.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario (interino).

$ 900.— e. 9|8 Nº 86.004 v. 11|8|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, sito en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 1211, piso 7º, cita y emplaza a don OMAR JORGE CACERES para que en el término de 5 días comparezca a tomar intervención en el juicio caratulado: "Banco de Galicia y Bs. As. c|Cáceres, Omar y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 800.— e. 9|8 Nº 86.103 v. 10|8|76

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de PAMPA MAYO S. A. C. I. F.I.A. Síndico: Norberto Luis Rodríguez con domicilio en Viamonte 1546, Piso 1º, Of. 105, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de septiembre de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 17 de noviembre de 1976 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley.

Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 Ley 19.551.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Jorge Oscar Moreno, secretario.

e. 6|8 Nº 969 v. 12|8|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, en los autos: "Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles c|Onapri, S. R. L. s|incidente de verificación de crédito", cita a comparecer en los presentes autos a las firmas "LUMACO" y "FRANCISCO LETO Y CIA.", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que las represente. — Se publican por cinco días.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 2.250.— e. 9|8 Nº 85.895 v. 13|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 15 días que en autos: "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS, S. A. s|cancelación de pagarés", por resoluciones del 11|6|76 y 16|6|76, se ha decretado la cancelación de tres (3) pagarés todos librados a la orden de Cía. Electrónica del Plata, S. A. I. C., domiciliada en Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, endosados por ésta para su descuento a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud- Sudameris, S. A., domiciliado en Cangallo 500, Capital Federal y pagaderos en Buenos Aires, cuyos demás datos se detallan a continuación: 2 pagarés con vencimiento 30|4|76, uno librado por Moisés Faur, con domicilio en Avenida General Paz Nº 901, Río Cuarto, Córdoba por $ 27.221,00 y otro librado por R. Garrico Rosales, S. A., domiciliada en Maipú 347, Córdoba, por $ 18.147,00; y un pagaré con vencimiento 25|5|1976 por $ 21.865,00 librado por Caracciolo y Congedo, S. C. C., domiciliada en Avenida San Juan 4053, Capital Federal. — Se hace saber a quien pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud-Sudameris, S. A. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 15.000. —e. 5|8 Nº 85.446 v. 26|8|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, cita a los herederos de AGUSTIN SANCHOLUZ, para que comparezcan en el plazo de cinco días a estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 500.— e. 9|8 Nº 85.796 v. 10|8|76

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 40, autos "OTERO, L. s|cancelación letras Nº 224307, 224345, 224346, libradas por Fiat Concord emitidas en Bs. As. el 18|IX|75 por $ 20.000 y $ 30.000, con vencimiento todas el 16|3|76, aceptadas por Bco. Galicia". — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 3.750.— e. 22|7 Nº 20.567 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	26|7|76	Felisa Julia María Escalada de Videla	6|8	10|8|76	21.289	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	27|7|76	MARIANA EZURMENDY de OLEAGA	6|8	10|8|76	21.246	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	2|7|76	WLADIMIRO MALCZEWSKI	6|8	10|8|76	85.136	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	23|7|76	MARIA IARIA de DEROSA y VICENTE DEROSA	6|8	10|8|76	85.222	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|7|76	GENARO POLICASTRO	6|8	10|8|76	21.282	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|6|76	FILOMENA RUGILO	6|8	10|8|76	21.258	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|7|76	RAFAELA MUSCIO de CAPUTO	6|8	10|8|76	85.134	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|7|76	Celina Alonso	6|8	10|8|76	85.156	500
2	4	César A. Pescio	9|3|76	Antonino José Scarpati	6|8	10|8|76	85.127	500
3	6	Lisandro J. Areco	1º|7|76	ANA DIAZ de GARCIA	6|8	10|8|76	21.291	500
3	6	Lisandro J. Areco	16|6|76	Sara Pereyro de Rezza y de Don Juan Bautista Rezza	6|8	10|8|76	85.237	500
3	6	Lisandro J. Areco	22|7|76	Angela María TESTA de MONTES	6|8	10|8|76	21.329	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|7|76	MARIA CRISTINA BELMONTE de NIGRO y GENARO NIGRO	6|8	10|8|76	21.319	500
3	6	Lisandro J. Areco	26|7|76	María Riobó de Soto	6|8	10|8|76	21.295	500
4	7	Martín J. Chavarri	27|7|76	JULIO VIGNATTI	6|8	10|8|76	21.260	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	15|7|76	MIGUEL JESUS BANEGAS	6|8	10|8|76	21.331	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28|7|76	DOMINGO PETRERA	6|8	10|8|76	21.285	500
6	11	Ana M. Beneventano	28|7|76	ELVIRA JUANA MARIA MARRA de BICHARA	6|8	10|8|76	21.293	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21|5|76	PASCUAL SIGLIANO	6|8	10|8|76	21.283	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	28|7|76	PEDRO COSTANZO	6|8	10|8|76	21.276	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27|7|76	MARIA FAYDELLA BERNADO de RIVERA	6|8	10|8|76	21.284	500
8	16	Eduardo A. Bieule	5|7|76	ABRAHAM TRAITEL	6|8	10|8|76	21.314	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	23|7|76	JULIA ANGELA GINI de NUÑEZ	6|8	10|8|76	85.137	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	24|6|76	JOSE ARTURO COSTELLO	6|8	10|8|76	21.274	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	21|7|76	MAGGIORINI de LUCARDI, EMILIA	6|8	10|8|76	21.324	500
10	20	Justo J. Giraudy	29|7|76	ANTONIO MARTINEZ y MARIA INES MONTI de MARTINEZ	6|8	10|8|76	21.320	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28|6|76	JOSE MARIA ANCA	6|8	10|8|76	21.281	500
12	23	Carlos J. García Díaz	26|7|76	CHIL MARKOWICZ	6|8	10|8|76	21.269	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	7|76	LUIS ALBERTO DESRETS	6|8	10|8|76	21.298	500
13	25	Fernando Posse Saguier	29|7|76	BENITO ETAYO	6|8	10|8|76	21.315	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|6|76	MIGUEL ANGEL CUNDARI	6|8	10|8|76	21.318	500
13	26	Antonello Tramonti	22|7|76	CARMELO ALFREDO PONZO	6|8	10|8|76	85.175	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|7|76	MANUEL ARIAS	6|8	10|8|76	21.331	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|7|76	Miriam Kacaf de Libhaber	6|8	10|8|76	85.124	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	26|7|76	DOMINGA DURANTE de CAVASOTTO	6|8	10|8|76	21.286	500
16	31	Juan Carlos G. Dupuis	20|7|76	Delia Brienza de Vieytes	6|8	10|8|76	85.131	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	25|2|76	MANUEL VICTORIANA BARES	6|8	10|8|76	85.207	500
16	32	Ana María Conde	25|6|76	HORACIO HECTOR RIVAS	6|8	10|8|76	85.198	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	28|7|76	ESTEBAN FEDERICO GELATI	6|8	10|8|76	21.277	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	16|7|76	ERNESTO FERRETTA	6|8	10|8|76	21.317	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14|7|76	Alcira Delia BAZINGETTE de VALECKY	6|8	10|8|76	21.326	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|7|76	Vicente Rosario Vito ESPOSITO	6|8	10|8|76	21.279	500
18	36	María Isabel Millán	27|7|76	Rosa Raquel BENEDETTI; Bernardo BENEDETTI; y Luis José BENEDETTI	6|8	10|8|76	21.248	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	26|7|76	Carlos Alberto Cammarota	6|8	10|8|76	85.139	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|6|76	ANSELMO FERNANDEZ	6|8	10|8|76	85.135	500
22	43	Enrique H. Rodino	27|7|76	Eduardo Luis ALBE	6|8	10|8|76	85.240	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	19|7|76	DOMINGO BERNARDO BRAMBILLA	6|8	10|8|76	21.303	500
23	45	Hugo Carrillo	23|7|76	Filomena GRECO de SPINA	6|8	10|8|76	21.275	500
23	46	Carlos M. Saubidet	29|7|76	ANGELA CARMEN de ALZAGA UNZUE de PERALTA RAMOS	6|8	10|8|76	85.158	500
24	47	Eduardo A. Collazo	26|7|76	PEDRO FERRARI	6|8	10|8|76	21.297	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27|7|76	JORGE o JORGE MATIAS JOSE YRAOLA FRIAS	6|8	10|8|76	21.292	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|7|76	Guzmán COMPAÑ	6|8	10|8|76	21.287	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|76	LUIS SARMIENTO RODRIGUEZ	6|8	10|8|76	85.143	500
26	52	Guillermo C. Mercado	27|7|76	SALOMON WALDMANN	6|8	10|8|76	21.294	500
27	53	Ana María Luaces	14|7|76	Juan Francisco NUÑEZ	6|8	10|8|76	21.313	500
27	53	Ana María Luaces	15|7|76	ELBA NELIDA GONZALEZ de MESA	6|8	10|8|76	85.257	500
27	53	Ana María Luaces	22|7|76	MIGUEL ANGEL CANCRINI	6|8	10|8|76	21.288	500
27	54	Manuel E. Crespo	23|7|76	FEDERICO PRESCIUTTINI	6|8	10|8|76	21.280	500
28	55	José Ricardo Valenti	7|7|76	JOSE ROMBOLA	6|8	10|8|76	21.306	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26|7|76	IRENE SEBESTYEN de BLEIER	6|8	10|8|76	21.323	500
29	58	Jorge Noro Villagra	29|7|76	Henri Stein	6|8	10|8|76	85.214	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12|7|76	FAUSTO CARLOS TUCCI y MARIA JULIA JUANA TUCCI de MORRONE	6|8	10|8|76	21.316	500
30	59	Luis José Carballido	21|7|76	Maximiliano del Oro y doña Isolina Mongiovetto de Del Oro	6|8	10|8|76	21.278	500

e. 6|8 Nº 422 v. 10|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th rowspan="2">Juzg. Nº</th><th rowspan="2">Sec. Nº</th><th rowspan="2">Secretario</th><th rowspan="2">Fecha del edicto</th><th rowspan="2">Causante</th><th colspan="2">Publicación</th><th rowspan="2">Recibo Nº</th><th rowspan="2">Tasa $</th></tr>
<tr><th>Emp.</th><th>Vence</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>16|7|76</td><td>ENRIQUE ERNESTO CATALANO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.351</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>29|7|76</td><td>LUCIA SAGRA</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.333</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>29|7|76</td><td>PASCUAL GALLUCCIO</td><td>9|3</td><td>11|8|76</td><td>21.356</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>26|7|76</td><td>MIGUEL DE GAETANO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.386</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>29|7|76</td><td>DIEGO ALMANDOS y LEONORA RAIMUNDA JUANA SAMPIETRO de ALMANDOS</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.411</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>22|7|76</td><td>Adelaida Blanca CAVALLERI de PETTINATO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.296</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>24|6|76</td><td>RODOLFO PAGNINI</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.347</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>26|7|76</td><td>CRISTALINA SOLIS GONZALEZ de RAMOS</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.396</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>23|7|76</td><td>Mariana ETCHEVEST de PIÑEYRO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.425</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>26|7|76</td><td>RUFO ALBERTO WASHINGTON KRAUSS MEDINA</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.271</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>29|6|76</td><td>MARIO DE GUGLIELMO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.262</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>10|5|76</td><td>FRANCISCO PAPPA</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.371</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>20|7|76</td><td>AGUSTIN CAÑONERO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.289</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>23|7|76</td><td>ROGELIO SANCHEZ</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.430</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>16|7|76</td><td>CARLOS ARMANDO LUNA</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.343</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>28|7|76</td><td>ELIAS YOUSSEF SEMAAN BUERI</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.381</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>15|7|76</td><td>MANUEL GRANDAL y ENCARNACION JULIA DE LA SIERRA de GRANDAL</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.382</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>23|7|76</td><td>SAUL ORQUIN</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.410</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>27|7|76</td><td>ENRIQUE DESCHAMPS y MARIA GUMERSINDA DE LA FUENTE de DESCHAMPS</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.356</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>28|7|76</td><td>LUIS AGUIRRE</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.379</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>19|7|76</td><td>MARIA ANTONIA MANCINO Vda. de D'ADAMO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.414</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>11|6|76</td><td>JULIO SANGUINETTI</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.437</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>22|7|76</td><td>LORENZO TRUJILLO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.336</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>27|7|76</td><td>GASPAR FRANCISCO BATTESTIN</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.394</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>8|7|76</td><td>ALFREDO BENCIONOVITZ ROIZ</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.412</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Elsa G. Arias</td><td>30|7|76</td><td>SERAFINA MARTINELLI de FERNANDEZ</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.443</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>8|7|76</td><td>JOSE BARBIERO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.345</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>23|7|76</td><td>MAJER STOCK o MAIER STOK y SARA FISCHMAN de STOCK</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.363</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>30|7|76</td><td>MARIA LUISA FERRARI de RISETTI</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.333</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>13|7|76</td><td>MARIA DONATA POTENZA de CARISSIMO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.346</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Carlos J. García Díaz</td><td>23|7|76</td><td>LUISA SANCHEZ MORENO de FERNANDEZ</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.292</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Carlos J. García Díaz</td><td>27|7|76</td><td>Ambrosio José ARTUSI</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.435</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Carlos J. García Díaz</td><td>2|7|76</td><td>GONZALO JUAN MARCIANO SAENZ</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.293</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>30|7|76</td><td>RODOLFO ROSARIO DE CRISTOFARO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.331</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>29|7|76</td><td>GENARO MATARRESE</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.374</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>20|7|76</td><td>OSVALDO HECTOR LURBE</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.397</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Antonello Tramonti</td><td>21|7|76</td><td>Belarmino Nieto y Escolástica Veneranda Menéndez viuda de Nieto</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.409</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Antonello Tramonti</td><td>16|7|76</td><td>Juana Evangelista MARTINEZ de MAISON</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.357</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Antonello Tramonti</td><td>28|7|76</td><td>ELISA REGINA MARINI Vda. de SALAZAR</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.370</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>26|5|76</td><td>ALBERTO MOSTO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.420</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>2|6|76</td><td>CARMEN OLGA BALMACEDA de ALONSO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.323</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>7|6|76</td><td>Manuel Cortés</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.358</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>16|7|76</td><td>VICTORIA CONCEPCION SANTANGELO de CASALI y SANTIAGO PATRICIO CASALI</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.434</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>4|5|76</td><td>JOSE VIOLANTE</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.345</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>30|7|76</td><td>MANUEL HERMEGILDO BARCIA</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.433</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>3|6|76</td><td>PEDRO LUIS PICCININI</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.400</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>22|7|76</td><td>FORTUNATO JUAN BELTRAME</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.390</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>7|6|76</td><td>ESTELA MERY GUADRILLERO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.349</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>28|7|76</td><td>José Campanello</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.372</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Diego Norberto Quirno</td><td>26|7|76</td><td>ANTONIO o ANTONIO JOSE SALVADOR AMODIO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.291</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Diego Norberto Quirno</td><td>21|7|76</td><td>VITO ANTONIO AMENDOLA</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.340</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Diego Norberto Quirno</td><td>26|7|76</td><td>Carlos Arturo BRAGA</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.436</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>29|7|76</td><td>NORBERTO SEVERINO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.343</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>28|7|76</td><td>MARGARITA FLORA de LIMARDO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.367</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>María Isabel Millán</td><td>26|7|76</td><td>Manuel BALVERDE y Mariana ETCHEVERRY</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.342</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>María Isabel Millán</td><td>19|7|76</td><td>JUANA LOPEZ</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.368</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>28|7|76</td><td>RICARDO SUAREZ o RICARDO MANUEL SUAREZ o RICARDO MANUEL SUAREZ FERNANDEZ</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.413</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>30|7|76</td><td>RAUL DEFFERRARI</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.369</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>30|7|76</td><td>ANTONIO VICENTE LANDRO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.270</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. G. Philip</td><td>20|7|76</td><td>Benito Castro</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.361</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. G. Philip</td><td>16|2|76</td><td>José Lembo</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.359</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. G. Philip</td><td>16|7|76</td><td>FERNANDO MORALES</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.419</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>29|7|76</td><td>Francisco Olmedo</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.335</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>26|7|76</td><td>ARQUIMEDES FUMARONI</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.399</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>24|7|76</td><td>MARTINEZ FELIX DARIO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.338</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador J. Mammana</td><td>26|7|76</td><td>José NOVOA</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.344</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>Daniel C. Speroni</td><td>19|7|76</td><td>Concepción Prieto de Gutiérrez</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.380</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>6|2|76</td><td>Sara Goldstein de Rosjanski</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.431</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>12|7|76</td><td>ADALCISA SACCHI viuda de FERRARI</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.418</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>25|6|76</td><td>FRANCISCA ASUNCION de PIANO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.408</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>29|7|76</td><td>NORMA GLADYS WALKER de RIVIERE</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.341</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>28|7|76</td><td>GUIDO TONICI</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.353</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>9|2|76</td><td>Juan SOLLA</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.360</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>28|7|76</td><td>ANA MARIA MAXIMA BALLESTA de ZUCCHI</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.344</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>21|7|76</td><td>Alfredo Horacio GANDOLFO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.334</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>19|7|76</td><td>Juan Alberto ANTOLINEZ</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.417</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>28|7|76</td><td>MARCOS LUIS FUMANERI</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.339</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>21|7|76</td><td>María MELES de PALA</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.334</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Julio César Davolos</td><td>26|7|76</td><td>BONIFACIO VALIÑO o VALIÑO FERNANDEZ</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.376</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>22|6|76</td><td>IRENE JOSEFA PEZZONI</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.398</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>30|7|76</td><td>MIGUEL DRANDICH</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.350</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>29|7|76</td><td>MARIA JOSEFA MENDEZ de CASTRO; MARIA MENDEZ de CASTRO, o MARIA MENDEZ</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.395</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>28|7|76</td><td>LEIBA SIMKIN</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.264</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>29|7|76</td><td>Santiago Aurelio DAGUER y Matilde Clementina SIDDERS de DAGUER</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.310</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>12|7|76</td><td>JUAN SANTIAGO GARBARINO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.348</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>21|7|76</td><td>LUIS BRIZ ROY</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.347</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>19|7|76</td><td>JORGE CARLOS LUSSIANA</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.415</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>26|7|76</td><td>JOSE PEREIRO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.354</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>26|7|76</td><td>CATALINA CESAREO de SOSSI</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.353</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>29|6|76</td><td>Esperanza Tomasi de Daud</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.438</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>5|7|76</td><td>HERNAN GENARO PASCUAL JOSE BAVASSO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.424</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>15|7|76</td><td>Benigno Vila y Joaquina Bablo de Vila</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>85.272</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>30|7|76</td><td>JOSE SANTORO</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.416</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>27|7|76</td><td>Ricardo Humberto Acuña</td><td>9|8</td><td>11|8|76</td><td>21.354</td><td>500</td></tr>
</table>

e. 9|8 Nº 423 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. Crim. Correc. Fed. Nro. 1, Secretaría 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS MALVINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e.6|8 Nº 973 v.12|8|76

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a WENCESLAO CABALLERO (h.) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e.6|8 Nº 974 v.12|8|76

Juzgado Nac. Crim. Correc. Fed. Nro. 1, Secretaría 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HERNAN RUIZ MORENO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury

e.6|8 Nº 975 v.12|8|76

Nº 2

Juzgado Federal en lo Crim. Correc. Nro. 2, Secretaría 7, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN DOMINGO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Gustavo M. Anador, secretario federal.

e.6|8 Nº 976 v.12|8|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Guillermo F. Rivarola, Secretaría Nº 10 del Dr. Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza a EDUARDO LUCIO RENEDO, L.E. 8.390.785 y a INES MARGARITA ASSALES DE RENEDO, D. N. I. 10.902.546, por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento, de ser declarados rebeldes y contumaces, si así no lo hicieren.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario federal.

e.6|8 Nº 972 v.12|8|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del Dr. Guillermo Rivarola, Secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a IRENE RIVERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.6|8 Nº 977 v.12|8|76

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, de la Dra. Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza a SAIDA NOEMI PERERA en el término de Cinco Días, a contar desde la fecha de publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8352 que se le sigue por infracción al Art. 28 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en estos autos. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires 28 de julio de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.6|8 Nº 978 v.12|8|76

Nº 4

Nino T. García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, de la Capital, Secretaría del Dr. Carlos A. Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a una persona del sexo masculino de apellido SAAVEDRA, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho término bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.6|8 Nº 979 v.12|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, cita y emplaza por diez días a doña MARIANA K. de GIVSON en autos: "Almendros, Benjamín Pedro, Givson, Mariana K. de s|desalojo por abandono", para que comparezca a estar a derecho en los mismos, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Marcos Eluani, secretario.

$ 900.— e. 9|8 Nº 86.031 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Civil y Comercial Federal número 2, Secretaría Nº 6, Paraná 386, piso 8º, cita y emplaza a COMERCIAL MONTRE, S. R. L. para, que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda dentro de quince días en autos: "Comercial Montres, S. A. C. I. I. c|Comercial Montre, S. R. L. s|ordinario", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Jorge D. Anderson, secretario.

$ 800.— e. 9|8 Nº 86.044 v. 10|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita a emplazar a RAMON VICENTE ROMERO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Penal Nº 1, en la causa que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 26 de julio de 1976. — Ignacio E. Basombrio, secretario.

e. 6|8 Nº 980 v. 12|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo OSVALDO CARAMUTTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 9.456|69, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e. 6|8 Nº 981 v. 12|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a SAMUEL VENUNCIO AGUIRRE, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 a cargo del Dr. Carlos G. Daneri, a estar a derecho en la causa Nº 9.252, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 26 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 6|8 Nº 982 v. 12|8|76

TANDIL

El Juez Dr. Raúl Alberto Centineo P. D. S. C., cita a don ALBERTO F. ALDERETE, para que en el término de diecisiete días comparezca y se presente en los autos: "Verde Eliseo Benito c| Romero, Adolfo Osmar, cumplimiento de contrato", expediente Nº 2.575, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, del Departamento Judicial de Azul, haciendo valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en los mismos. — Publíquese por dos días.

Tandil, 29 de julio de 1976. — Víctor Mario García, abogado-secretario.

$ 900.— e. 9|8 Nº 86.032 v. 10|8|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, en los autos caratulados: "HLIARAS NICOLAS s|sucesión vacante" hace saber por 3 días que el martillero Rubens Petrone, con domicilio en Lavalle 1570, piso 6º "N", rematará el día 15 de agosto de 1976, a las 11 horas, sobre la misma, la finca sita en la calle Quintana Nº 3580 entre las de José Ingenieros y San Lorenzo, de Olivos, Partido de Vicente López. Base $ 141.366,66. Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 o|o a cuenta de precio y el 3 c|o de comisión. El bien se encuentra desocupado. Depositario: Andrés Avelino Lozano, L.E. Nº 2.061.788. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976 — Eduardo D. Nuzzolese, secretario

$ 1.950.— e.6|8 Nº 85.712 v.10|8|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en el juicio caratulado: "BETBEZE, ENRIQUE s|sucesión" (Expediente Nº 6.735|43). que el martillero Sra. Amalia Direni de de Bary rematará el día 20 de agosto de 1976, a las 14.30 horas y sobre el mismo bien, la propiedad ubicada en la calle Amancio Alcorta Nº 18, entre Pasco y Condarco, de la localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, compuesta de living c|estufa-hogar, comedor, comedor diario, dos dormitorios, cocina y baño, y se encuentra desocupada. Se vende en el estado de conservación en que se encuentra. El terreno sobre el que se halla edificada mide 8,66 mts. de frente por 30,50 mts. de fondo, con una superficie total de 264,13 metros cuadrados. Lote 5, manzana "A". Puede ser visitada los días 18 y 19 de agosto de 15 a 17 horas. Base $ 54.690,00. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de ley 5 por mil. Al contado. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 3.000 e.6|8 Nº 85.787 v.10|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, decreta la cancelación de dos pagarés librados y pagaderos en Buenos Aires por "FIAT CONCORD" a favor de "CLAN, SOCIEDAD ANONIMA" de $a. 37.057 y $a. 37.930, librados el 14-3-75 y con vencimiento el 10-9-75, endosados a favor de Ana María Maggioli de Serenelli. Autorízase el pago de los documentos una vez vencidos sesenta días de la última publicación y siempre que no se deduzca oposición. — Publíquese en el Boletín Oficial por quince días. — Martha S Bellusci de Pasina, Secretaria Interina.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.

$ 9.000.— e.5|8 Nº 85.375 v.25|8|76

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días en autos: "F.E.N. S.A.C.I.F. y Otro s|Quiebra (Expte. Nº 1.437), que los martilleros Enrique C Brinkmann, Teófilo A. Méndez y Alejandro Serondo Ov[illegible] rematarán el lunes 16 de agosto de 1976 a las 13 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, los bienes pertenecientes a las fallidas, a saber: 1º) Establecimiento industrial en Sarandí, desocupado, sup. cubierta: 4.010,44 m2.; edificado en dos lotes que unidos miden 88m de frente al S.O. sobre la calle General Heredia con entrada por el Nº 3270 y poseen una superficie total de 8.017,02 m2. — Base $ 6.222.006. — 2º) Terreno baldío contiguo al anterior, mide 71,65m de frente al S.O. sobre calle Gral. Heredia y 97,48m en su costado S.E. por donde linda con el canal Sarandí. Posee una superficie de 6.283,08m2. — Base pesos 1.256.600. — Nomenclatura Catastral: Circ. II — Sección R. — Fracción III. — Manzana S|D. Parcelas 38 y 37a. y 36a. — 3º) Instalaciones, maquinarias y muebles: Báscula 'Bianchetti de piso para 50 tons. — Base $ 127.500; Grupo electrógeno "Electric Machinery", con motor diésel "Hill", 6 cilindros, con tablero de control, tanques para combustibles, bomba manual, torre de enfriamiento con bomba, motor y cañería. — Base $ 19.400; Tres puentes grúa con rieles, columnas de apoyo y motores eléctricos para su movimiento. — Base $ 538.000; Una máquina de moldear "Junior Sandramer" con cintas transportadoras y motores eléctricos. — Base $ 297.500; Marca "Puma" inscripta en clase 14, título 765.680|8, vigente; dos hornos de fundición completos, con motores, tableros de comando y tinglado en que se encuentran; torno paralelo con polea de 1,50m entre puntas, "Weindrach Chettman y Cía.", con motor acoplado y herramientas; Compresor de un cilindro horizontal "Ingersoll Rand", con motor de 30 H.P., con tanque pulmón y cañería; Compresor de 6 cilindros "Ingersoll Rand" de 2 etapas con motor de 50 H.P. refrigerado por aire, radiador, llave y válvula de salida; cinco molinos a bolas de porcelana; motores eléctricos varios, palas, horquillas, carretas y carretillas, herramientas varias. — Camión "De Soto" Custom 400, modelo 1964, 6 cilindros, con cabina y caja a baranda, con motor Nº 440085 y chapa P. cia. Bs. As. Nº1041225. — Escritorios metálicos y de madera; máquinas de escribir y calcular "Remington" 195 espacios Nº 063504562 y "Friden" Nº S.T. 10204075; armarios y ficheros de metal y demás bienes que se exhiben los días lunes, miércoles y viernes de 14 a 17 horas, en el lugar en que se encuentran o sea en calle General Heredia Nº 3270, Sarandí. — Condiciones de la venta: Para los inmuebles: Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado 5 o|oo sellado boleto. — Bienes Muebles: Seña 40 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago saldo de precio. — Ventas al contado. — Los compradores constituirán domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Rafael Cruz Martín, secretario.

$ 10.250.— e.5|8 Nº 85.464 v.11|8|76